


VIOLACIONES

A LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS
ARBITRARIAMENTE

PRIVADAS DE

LIBERTAD POR MOTIVOS POLÍTICOS
EN NICARAGUA.





VIOLACIONES A LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS
ARBITRARIAMENTE PRIVADAS DE
LIBERTAD POR MOTIVOS POLÍTICOS EN
NICARAGUA

Instituto Internacional sobre Raza,
Igualdad y Derechos Humanos – Raza e
Igualdad

©International Institute on Race, Equality
and Human Rights.
1620 I (Eye) St NW Suite 925 Washington,
DC 20006
info@raceandequality.org
www.raceandequality.org

Febrero 2023





TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción	6
2. Contexto de Nicaragua	10
3. Pautas para la determinación de la privación arbitraria de libertad por motivos políticos	14
4. Caracterización personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua	17
4.1 Perfiles de las personas presas por motivos políticos en Nicaragua	17
4.2 Personas presas políticas recapturadas tras la aplicación de la Ley de Amnistía y personas que enfrentaron su segundo o tercer juicio.	19
4.3 Sitio de detención	20
4.4 Origen de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos	22
4.5 Etapas de las detenciones arbitrarias.....	22
4.6 Análisis sobre los delitos imputados y las condenas respecto de las personas privadas de libertad por motivos políticos a partir del 28 de mayo de 2021.	23
4.7 Penas impuestas	25
5. Valoración sobre la arbitrariedad de las detenciones ...	26
5.1 Ley 1055, Ley de Defensa a los Derechos del Pueblo a la Independencia, La Soberanía y la Autodeterminación para la Paz.....	27
5.2 Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos	29
5.3 Ley de reformas y adiciones a la ley 977, ley contra el Lavado de Activos, el financiamiento al Terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y adición a la ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones financieras no bancarias y grupos financieros.	30
5.4 Aplicación arbitraria del Código Penal y reformas....	32
5.5 Casos de detenciones arbitrarias respecto de Nicaragua, analizados por el GTDA desde inicios de la crisis de abril 2018.....	33



5.6 Aspectos asociados al cumplimiento de las formalidades legales para dar apariencia de legalidad a detenciones arbitrarias:	35
5.6.1 Supuestos casos de flagrancia.....	36
5.6.2 La supuesta “urgencia”.....	36
5.6.3 La convalidación	36
5.6.4 Ejecución de las detenciones por parte de jefes de delegaciones policiales	37
5.6.5 Detenciones tras allanamientos realizados en horarios no autorizados	37
6. Violaciones a las garantías del debido proceso.....	38
6.1 Violaciones al principio del Juez Natural: porcentaje de personas presas políticas, sin ser presentadas ante un juez competente.....	38
6.2 Abuso de la prisión preventiva, incumplimiento e irregularidades en la aplicación de medidas alternas a la prisión	38
6.3 Aplicación de tramitación compleja	42
6.4 Valoración sobre los elementos de prueba de carácter ilegal presentados en los procesos	44
6.4.1 Pruebas documentales.....	44
6.4.2 Pruebas testimoniales.....	44
6.4.3 Pruebas periciales	45
6.5 Restricción al Principio de Publicidad	45
6.6 Audiencias	46
6.7 Juicios y penas impuestas:	47
6.8 Patrones de violación al derecho de defensa técnica y material	48
6.9 Ineficacia de los recursos legales interpuestos por las defensas legales.....	49
7. Condiciones de detención	50
7.1 Violencia al momento de la detención	50
7.2 La desaparición forzada temporal o de corto plazo ...	50
7.3 Condiciones carcelarias	51



7.4 Falta de atención médica oportuna y adecuada	53
7.5 Restricciones a la comunicación y visitas familiares.....	54
7.6 Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	55
8. La protección internacional de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua.....	57
8.1 Sistema Interamericano	57
8.2 Sistema Universal	60
9. Análisis de los hallazgos en orden a determinar la comisión de crímenes de lesa humanidad	64
9.1 Los actos forman parte de un patrón generalizado de ataques y persecución política sistemática contra un sector específico de la población civil: las personas identificadas o percibidas como disidentes u opositoras.....	66
9.2 La privación arbitraria de libertad por motivos políticos como crimen de lesa humanidad.....	69
9.3 Actos de tortura	70
9.4 Desaparición forzada temporal	70
9.5 Deportación forzosa de población.....	70
9.6 Efectos del reconocimiento de los hechos como crímenes de lesa humanidad	71
10. Conclusiones	72
11. Recomendaciones	74



1. Introducción

Este documento aborda la situación de las más de 235 personas que permanecieron arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua hasta el 9 de febrero de 2023¹, cuyas detenciones, el régimen autoritario de Daniel Ortega y Rosario Murillo asocia a los hechos acontecidos desde abril 2018 y a supuestos planes para derrocar al gobierno². El 9 de febrero, 222 personas fueron excarceladas y puestas en la disyuntiva de escoger entre la prisión y el exilio. Dichas personas fueron acogidas por los Estados Unidos de América, tras despojarles el Estado de Nicaragua arbitrariamente de su nacionalidad³. 35 personas quedaron en prisión, 10 de ellas detenidas antes del contexto de 2018⁴.

Sin embargo, su excarcelación no significó el cese de las violaciones a sus derechos humanos, pues, sin audiencia previa, las

personas fueron desterradas de Nicaragua. La arbitraria declaración de pérdida de la nacionalidad no se conoció sino hasta que las personas privadas de libertad por motivos políticos arribaron a Estados Unidos. Además, la pena de prisión fue cambiada por “la deportación”, medida que no existe en el Código Penal nicaragüense. Por ello, el acto de excarcelar a las personas arbitrariamente privadas de libertad con la condición de que viajaran hacia otro país fue un acto de desplazamiento forzado, considerado internacionalmente como un crimen de lesa humanidad⁵. Aunado a ello, las condenas de las personas quedaron vigentes desde el punto de vista procesal, a pesar de la arbitrariedad por las que se impusieron, la falta de debido proceso y las violaciones a su derecho de defensa.

A la vez que procedió a la expulsión de estas personas, el mismo día 9 de febrero, el Estado de Nicaragua promovió una reforma a la Constitución Política mediante la cual se establece la pérdida de la nacionalidad a los “traidores de la patria”, pretendiendo dejar sin efecto la garantía contra la apatridia, contenida en el artículo 20 de la Constitución, que establece que “ningún nacional puede ser privado de su nacionalidad”. A pesar de que dicha reforma se dio de forma arbitraria y que ésta se debiera ratificar en la próxima legislatura, el Estado

1 - Mecanismo para el Reconocimiento de los Presos Políticos. Listado de enero de 2023. Disponible en: <https://presasypresospoliticosnicaragua.org/wp-content/uploads/2023/02/b2a54ec9-be29-41e1-af81-af52aaae83ab.pdf> <https://presasypresospoliticosnicaragua.org/wp-content/uploads/2023/02/b2a54ec9-be29-41e1-af81-af52aaae83ab.pdf>

2 - BBC Mundo. *Daniel Ortega justifica la ola de detenciones de opositores en Nicaragua: “Están gritando los enemigos de la revolución”*. (24 de junio de 2021). Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57590791>

3 - BBC. *Nicaragua libera a 222 opositores presos, los deporta a EE.UU. y les quita la nacionalidad*. (9 de febrero de 2023). Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64587463>

4 - Mecanismo para el Reconocimiento de los Presos Políticos. Tuit de 10 de febrero de 2023. Listado de las 35 personas que no fueron liberadas. Disponible en: <https://twitter.com/MPresasPresosNi/status/1624158940454871040/photo/1>.

5 - Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 7, numeral 1, inciso d) Deportación o traslado forzoso de una población expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.



nicaragüense declaró haber despojado de la nacionalidad a las 222 personas detenidas arbitrariamente por motivos políticos⁶ fundamentándose en la ley 1145, publicada el mismo 9 de febrero, tras la expulsión de las 222 personas privadas de libertad por motivos políticos.

De 223 personas a quienes el régimen les impuso escoger entre la prisión y el destierro, el 9 de febrero, una de ellas, el Obispo Rolando Álvarez, se rehusó a salir del país hacia el exilio, por lo cual, el día 10 de febrero fue condenado a 26 años de prisión además de inhabilitársele perpetuamente a ejercer funciones públicas⁷. Sin duda, la condena es una represalia por su negativa a ser desterrado de Nicaragua y haber desafiado la orden del régimen Ortega-Murillo.

A partir del inicio de la crisis sociopolítica y de derechos humanos en abril del 2018, miles de personas ejercieron su derecho a protestar cívicamente participando en marchas, plantones, toma de universidades, colocación de tranques o barricadas en zonas urbanas y carreteras y paros comerciales, entre otras. Ante dichas protestas, el Estado de Nicaragua respondió con una violenta estrategia

de represión que ocasionó la muerte de al menos 355 personas y más de 1,614 detenciones arbitrarias registradas en el primer periodo de la crisis (hasta el 31 de julio de 2019)⁸.

Respecto de estas detenciones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) concluyó que ocurrieron bajo diferentes dinámicas y modalidades, a saber: de forma masiva, selectiva y reiterada; y mediante el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza que incluyó la práctica de tratos crueles, inhumanos o degradantes, algunos de los cuales podrían haber alcanzado el umbral de tortura; y que dichas detenciones incluyeron actos de estigmatización, la exposición mediática, la persecución y la criminalización⁹. En similar sentido se pronunció el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) al expresar que: constató que el Estado recurrió a la detención de centenares de personas en razias policiales ocurridas durante el curso de las protestas y que las personas detenidas quedaron a disposición exclusiva de la Policía Nacional y sufrieron diversas formas de maltratos y abusos, refiriendo algunas denuncias de situaciones de tortura¹⁰.

Para proceder a la criminalización sistemática de las personas percibidas o identificadas como opositoras al régimen, tras las protestas de abril,

6 - Ley No. 1145. *Ley especial que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense*, artículo 2. Disponible en: <https://www.el19digital.com/app/webroot/tinymce/source/2023/Febrero/09Feb/ASAMBLEA/Ley%201145.pdf>

7 - La Prensa. *Régimen Orteguista condena al obispo Rolando Álvarez a 26 años de cárcel*. (10 de febrero de 2023). Disponible en: <https://www.laprensani.com/2023/02/10/politica/3104966-rolando-alvarez-el-obispo-que-se-nego-a-salir-de-nicaragua-y-del-que-el-regimen-se-burla>

8 - CIDH. Comunicado No. 302. *CIDH actualiza registro de víctimas fatales en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada en abril de 2018 en Nicaragua*. (15 de noviembre de 2021). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/302.asp>

9 - CIDH. *Personas Privadas de Libertad en Nicaragua*. Resumen Ejecutivo, párr. 6. (Octubre 2020). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf>

10 - GIEI Nicaragua. *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*. (Diciembre de 2018). P. 358.



Nicaragua creó un marco legal específico en el que, en su oportunidad, tuvo un rol preponderante la Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, Ley 977).

Aprobada en julio de 2018, esta ley fue criticada por su incompatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos como lo señalaron la Relatoría sobre las Personas Privadas de Libertad de la CIDH¹¹, OACNUDH¹² y los Procedimientos Especiales¹³. Particularmente, los Procedimientos especiales expresaron su preocupación por las posibles restricciones a las libertades de expresión y de asociación, a las actividades de las personas defensoras de los derechos humanos y a las actividades de la sociedad civil en general¹⁴.

En el Informe: *Nicaragua: Una Crisis de Derechos Humanos sin Resolver. Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política*¹⁵ publicado en 2021, Raza e Igualdad analizó 279 procesos de criminalización en contra de un total de 565 personas, cuyos casos datan del periodo comprendido entre el 18 de abril de 2018 y el 13 de abril de 2020,

11 - CIDH. *Relatoría sobre las Personas Privadas de libertad. Comunicado No. 210-2018*. (26 de septiembre de 2018). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/210.asp>

12 - OACNUDH. *La nueva ley antiterrorista en Nicaragua podría usarse para criminalizar protestas pacíficas*. (17 de julio de 2018). Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/07/1438032>

13 - Procedimientos Especiales. *Comunicación 4 de enero de 2021. Ref: OL NIC 4/2020*. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25778>

14 - *Ibid.*

15 - Raza e Igualdad. *Informe: Nicaragua: Una Crisis de Derechos Humanos sin Resolver. Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política*. (Julio 2021). Disponible en: https://raceandequality.org/presos-politicos-nicaragua/Informe_FINAL.pdf

todas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos. Se concluyó que la Fiscalía presentó acusaciones en 67 de ellos por delitos de terrorismo, financiamiento al terrorismo, crimen organizado, secuestro y extorsión a la luz de lo establecido en la Ley 977¹⁶.

En los 212 procesos penales restantes se imputaron maliciosamente delitos comunes como: asesinatos agravados, entorpecimiento de servicios públicos, amenazas, lesiones psicológicas, portación de armas y robos en sus distintas modalidades, y posesión de estupefacientes. Cabe señalar que la utilización de delitos comunes para criminalizar a las personas manifestantes empezó a partir de la inefectiva estrategia del gobierno que buscaba señalar a las y los presos políticos como terroristas, misma que fue ampliamente criticada por instancias internacionales¹⁷. Tras el periodo comprendido en el Informe antes mencionado, la represión generalizada y persecución sistemática hacia las personas identificadas o percibidas como disidentes u opositoras continuó agudizándose, cambiando algunos patrones.

Teniendo en cuenta dicho Informe, en este documento nos enfocaremos principalmente en el análisis de la situación de las personas que fueron privadas de libertad a partir de mayo de 2021, así como de las estrategias de las que se ha valido el Estado para criminalizarles. Principalmente, a través de leyes aprobadas a partir de 2020, lo que evidencia que el Estado de Nicaragua no abandona la detención arbitraria como uno de sus principales patrones represivos orientado a acallar la protesta social e impedir el ejercicio de los derechos humanos.

16 - *Ibid*, párr. 146.

17 - *Ibid*, párrs. 152 y 153.

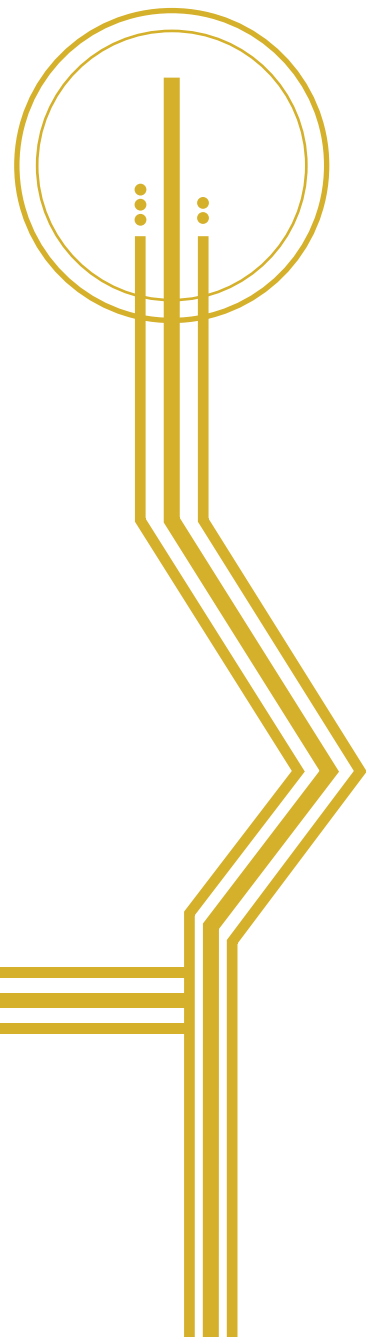


A tales efectos, en este documento, en primer lugar nos referiremos al contexto actualizado de Nicaragua tomando en cuenta los hechos ocurridos desde 2018 y hasta el día de hoy, que profundizaron las violaciones a los derechos humanos e incrementaron el uso de la privación arbitraria de libertad por motivos políticos como mecanismos para la represión.

En segundo lugar, se presenta una propuesta de pautas para determinar en qué casos concurre una situación de privación arbitraria de libertad por motivos políticos, de acuerdo a lo ya desarrollado por Raza e Igualdad en su documento “Pautas para la determinación de la detención y prisión por motivos políticos”¹⁸. En tercer lugar, se ofrece una caracterización de los perfiles de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua y se analizan las diversas violaciones a sus derechos humanos, entre otras: la arbitrariedad de las detenciones, violaciones al debido proceso, el uso excesivo de la prisión preventiva, condiciones de detención a nivel de malos tratos y tortura y actos de crímenes de lesa humanidad así como la protección internacional frente a tales violaciones.

¹⁸ - Raza e Igualdad. *Pautas para la determinación de la detención y prisión por motivos políticos*. (Junio 2022). P. 16. Disponible en: <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2022/06/Pautas-para-la-determinacion-de-la-detencion-y-prision-por-motivos-politicos.-Aportes-desde-el-Derecho-Internacional-de-los-Derechos-Humanos..pdf>

En cuarto lugar, se ofrece un breve panorama del abordaje y rol de los órganos internacionales de derechos humanos para contribuir a la protección reforzada que requieren estas personas. Finalmente, se plantean algunas conclusiones y recomendaciones con el propósito de orientar acciones de litigio estratégico en favor de su liberación, así como para la adopción de medidas de reparación y para seguir incidiendo en favor del reconocimiento de la particular situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos.



2. Contexto de Nicaragua

Con la entrada en vigencia de la Ley de Amnistía, Ley 996, el 10 de junio de 2019 se excarceló al menos a 106 personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos¹⁹. No obstante, la ley fue ampliamente cuestionada por promover la impunidad en relación a las víctimas directas de la crisis sociopolítica²⁰, así como por su aplicación de forma parcial. Aun a pesar de su implementación, al menos 122 personas continuaron privadas de libertad por motivos políticos en los diferentes centros de detención del país²¹. Además, el régimen continuó recurriendo de manera generalizada a la detención arbitraria de personas que ejercían sus derechos y libertades fundamentales, tales como: organizar marchas cívicas en protesta por las violaciones a derechos humanos, participar en reuniones pacíficas y portar la bandera de Nicaragua, azul y blanco, entre otras. Para diciembre de 2019, 148 personas

se encontraban privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos²².

Posteriormente, el régimen procedió a sofisticar los mecanismos para la criminalización y persecución política de líderes sociales, activistas, personas defensoras de derechos humanos, líderes campesinos, feministas, empresarios, periodistas, estudiantes, y en definitiva, a cualquier voz considerada o percibida como disidente.

A partir del último trimestre del año 2020, la Asamblea Nacional, dominada por una amplia mayoría de representantes del Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N), partido en el gobierno, aprobó una serie de leyes²³ para garantizarse el control absoluto de la población, restringir el espacio cívico y poner fin a la capacidad de incidencia de las organizaciones no gubernamentales en favor del restablecimiento de la democracia y el respeto de los derechos humanos.

A partir de mayo de 2021, en el contexto pre-electoral, inició una nueva oleada represiva caracterizada, en

19 - Reuters. *Liberan a 50 “presos políticos” en Nicaragua a cambio de no volver a protestar.* (10 de junio de 2019). Disponible en: <https://www.reuters.com/article/politica-nicaragua-presospolicos-idLTAKCN1TB2DZ>; UNIVISION. *Alegría en Nicaragua tras la liberación de 56 presos políticos bajo una cuestionada ley de amnistía.* (11 de junio de 2019). Disponible en: <https://www.univision.com/noticias/america-latina/alegria-en-nicaragua-tras-la-liberacion-de-todos-los-presos-politicos-bajo-una-cuestionada-ley-de-amnistia>

20 - CIDH. *CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua.* (12 de junio de 2019). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

21 - Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas. Lista julio 2019. Disponible en: <https://presasypresospolicosnicaragua.org/wp-content/uploads/2020/08/Personas-Presas-Policas-Nicaragua-Julio-2019.pdf>

22 - Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas. Lista diciembre 2019. Disponible en: <https://presasypresospolicosnicaragua.org/wp-content/uploads/2020/08/Personas-Presas-Policas-Nicaragua-Diciembre-2019.pdf>

23 - Ley Especial de Ciberdelitos, publicada en la Gaceta, No. 201 del 30 de octubre de 2020; Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en la Gaceta, No. 237 del 22 de diciembre del 2020, Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de Nicaragua, publicada en la Gaceta, No. 25 del 5 de febrero de 2021.



su inicio, por el impulso de procesos de investigación dirigidos por el Ministerio de Gobernación, órgano regulador de las organizaciones no gubernamentales, particularmente dirigido hacia la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH). Uno de los patrones identificados en esta etapa fue la detención generalizada de las personas que se proyectaban como posibles candidaturas de oposición a la presidencia de la República, quienes estaban dispuestos a disputar el poder a Daniel Ortega en las elecciones de noviembre de ese año²⁴; seguida de la de otros sectores de la población, tales como periodistas, directores de medios de comunicación, representantes del sector privado, personas defensoras de derechos humanos, líderes campesinos y dirigentes políticos de oposición. Las detenciones se basaban en acusaciones por la supuesta comisión de los delitos de traición a la patria y otros delitos previstos en el nuevo marco legal expresamente creado para criminalizarles.

El caso que dio inicio a esta nueva etapa de represión fue el de la criminalización de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH) y sus trabajadores. El 20 de mayo del 2021, fueron citados la entonces pre-candidata presidencial Cristiana Chamorro y los ex trabajadores de la FVBCH Walter Gómez y Marcos Fletes, por supuestas inconsistencias en los informes

financieros presentados durante los períodos del 2015-2019.

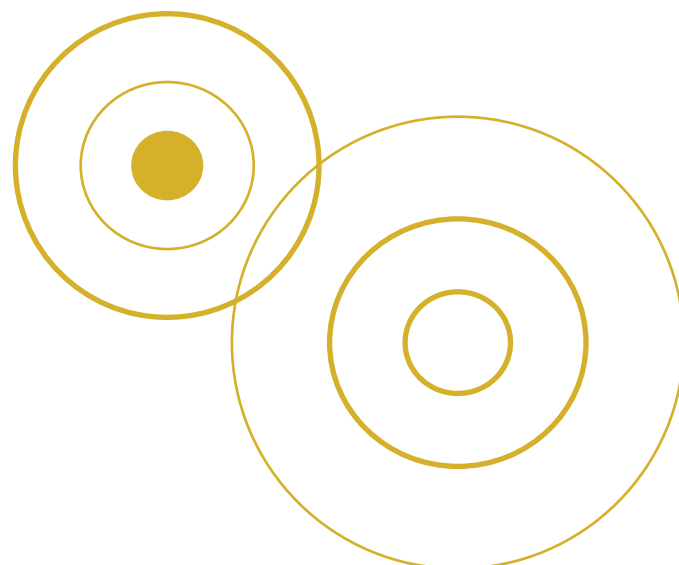
Posterior a la citatoria, el Ministerio de Gobernación emitió un comunicado²⁵ que determinó indicadores de la probable comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos y remitió una resolución a las autoridades de la Policía Nacional y el Ministerio Público. Inició así una etapa en la que el Ministerio Público citó a decenas de periodistas y prestadores de servicios a la Fundación. Las primeras detenciones de esta etapa se realizaron el 28 de mayo²⁶ y continuaron los primeros días de junio prolongándose a los meses previos a las elecciones de noviembre.

A partir de mayo de 2021, el Ministerio Público inició una serie de investigaciones en contra de las personas identificadas o percibidas como disidentes. En este contexto, el MP citaba a declarar a dichas personas, sin que existieran indicios suficientes de la comisión de delito alguno.

25 - Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. Managua. (20 de mayo de 2021). Disponible en: <https://www.vostv.com.ni/nacionales/17914-cristiana-chamorro-supuesto-lavado-de-dinero-nicar/>

26 - Las detenciones de Walter Gómez y Marcos Fletes, ex trabajadores de la Fundación Violeta Barrios.

24 - BBC. Nicaragua: 4 claves de la oleada de detenciones de líderes opositores a cinco meses de las presidenciales. (10 de junio de 2021). Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57422599>. Ver también: CIDH. OACNUDH. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. Comunicado No. 238 del 10 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/238.asp>





Sólo en el caso específico de periodistas, colaboradores de medios de comunicación, comentaristas y, fotoperiodistas, fueron citadas un total de 63²⁷ personas, entre periodistas y prestadores de servicios diversos a la Fundación, sin la debida anticipación para que se presentaran dentro de las 48 horas después de emitidas conforme la ley²⁸.

Contrario a lo establecido por la ley, fueron notificadas con algunas horas antes de efectuarse la entrevista, sin ningún fundamento legal, para presentarse inclusive, en oportunidades ante autoridades distintas de las que correspondían al domicilio legal de las personas²⁹.

Las citatorias tampoco cumplían los requisitos de forma, pues solamente se mencionaba que les citaban para “entrevista” sin detallar si era como persona investigada o testigo, o la causa a la cual se les estaba vinculando³⁰, evidenciando la arbitrariedad del Ministerio Público (MP) a cargo de la investigación. Un patrón de represión identificado fue la persecución y asedio policial que antecedió a muchas de las

detenciones. En múltiples ocasiones, las autoridades policiales aprovecharon la comparecencia de las personas citadas por el MP para detenerles, una vez finalizados los interrogatorios, como los casos del precandidato presidencial Félix Maradiaga, o en los de Mauricio Díaz y Michael Healy³¹.

En otras ocasiones, las detenciones procedieron incluso antes del tiempo definido para la comparecencia ante el MP, como en los casos de Juan Sebastián Chamorro y Álvaro Vargas³².

Entre mayo y agosto de 2021, las detenciones arbitrarias de decenas de personas derivaron en situaciones de desaparición forzada temporal³³, debido a que no se informó oficialmente del lugar al que dichas personas habían sido trasladadas y no se permitió comunicación

27 - PCIN. *Informe anual sobre agresiones a la prensa independiente*. (2021). P. 15. Disponible en: <https://pcinnicaragua.org/2022/07/20/informe-anual-sobre-agresiones-2021-3/>

28 - Código Procesal Penal de Nicaragua. Ley 406, artículo 141.

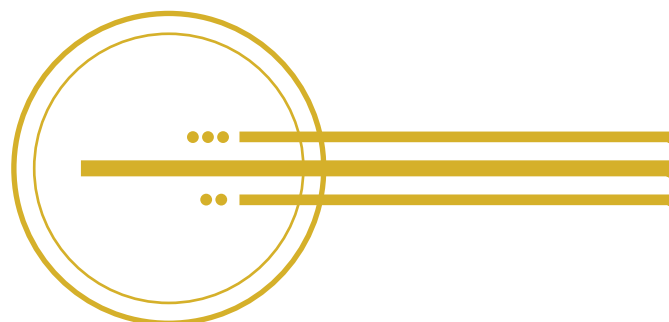
29 - Tales fueron los casos de periodistas con dirección domiciliar en los departamentos, en lugar de ser citados a las sedes departamentales del Ministerio Público del lugar de su residencia, fueron citados a la sede central del Ministerio Público, en Managua, como el caso de los periodistas: Roberto Mora de Radio ABC Stéreo de Estelí, la periodista Argentina Olivas, de Radio Voz de Matagalpa y el periodista Francisco Gadea de Radio Romance de Carazo.

30 - La Prensa. *Así te contamos la jornada de los periodistas citados por la Fiscalía por el caso de la FVBCH*. (25 de mayo de 2021). Disponible en: <https://www.laprensani.com/2021/05/25/politica/2828764-en-vivo-periodistas-se-presentan-a-cita-con-la-fiscalia-del-regimen>

31 - En el caso de Félix Maradiaga, fue detenido aproximadamente a 400 metros del Ministerio Público, el 8 de junio de 2021, cuando iba en compañía de su entonces abogado Róger Reyes, Mauricio Díaz fue detenido aproximadamente a 2 kilómetros del Ministerio Público, el 9 de agosto de 2021, cuando iba en compañía de sus hijos y su abogado Frank Flores, en el caso de Michael Healy, fue detenido a algunos metros del Ministerio Público, el 21 de octubre de 2021.

32 - En el caso de Juan Sebastián Chamorro, fue detenido durante un allanamiento en su domicilio, el 8 de junio de 2021, la noche antes de deber comparecer al Ministerio Público, en el caso de Álvaro Vargas, fue detenido el 21 de octubre de 2021, previo a la comparecencia al Ministerio Público.

33 - Como ejemplo, el caso del señor Pedro Vásquez, a quien su familia debió buscar en los hospitales antes de conocer que estaba recluido en El Chipote.





alguna con sus familiares o representantes legales³⁴ incluso durante periodos de más de 80 días³⁵. En el apartado 7.2 analizamos en detalle el recurso a esta figura.

La CIDH y OACNUDH afirmaron que las acusaciones y procesos en su contra no respetaron las garantías procesales o el derecho a un juicio justo, ya que habrían sido presentadas en varios casos en audiencias preliminares privadas y secretas, en instalaciones distintas a los tribunales judiciales, en horas de la madrugada y a menudo sin presencia de las y los representantes legales de su elección³⁶.

La administración de justicia, en el contexto de la crisis sociopolítica a partir del 2018, ha sido ampliamente criticada por la falta de independencia y autonomía en sus actuaciones, que garantiza impunidad para las autoridades y otros que actúan

como agentes estatales responsables de graves violaciones de derechos humanos³⁷. Tal falta de independencia también ha sido determinante para su proceder en los procesos penales en contra de opositores: la irregularidad en las investigaciones, la uniformidad en las violaciones del derecho a la defensa (impedir que defensas asistan a audiencias de tutela de garantías, obstáculos para acceder a expedientes, reiteradas negativas ante las solicitudes presentadas, así como la similitud en los fallos de culpabilidad)³⁸.

La uniformidad de tal proceder es resultado de una política previamente orientada por el Ejecutivo, teniendo en cuenta la concentración del poder existente, que ha facilitado que Nicaragua se transforme en un estado policial, donde el Poder Ejecutivo tiene instalado un régimen de terror y de supresión de todas las libertades, mediante el control y vigilancia de la ciudadanía y la represión a través de las instituciones de seguridad estatales y paraestatales avalado por los demás poderes del Estado³⁹. El MESENI ha considerado que la represión tiene por objetivos disuadir a la población de

34 - Corte IDH. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*. Resolución del 9 de septiembre de 2021. Ratificación, ampliación y seguimiento de medidas provisionales, párr. 86. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chamorro_se_03.pdf

35 - Tales fueron los casos de Daysi Tamara Dávila, Miguel Mendoza, José Pallais, Suyen Barahona, Víctor Hugo Tinoco, Félix Maradiaga, Ana Margarita Vijil, Violeta Granera, Jorge Hugo Torres y Dora María Téllez y otros que confirman la existencia de este patrón.

36 - CIDH, OACNUDH. *La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua*. Comunicado 238-2021. (10 de septiembre de 2021). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/238.asp>

37 - Al respecto ver, *inter alia*: CIDH. Informe 2021. Capítulo IV.b. Nicaragua. (8 de noviembre de 2022), párrs. 2, 12, 13, 39 y 54. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Nicaragua-es.pdf>. Ver también: OACNUDH. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Situación de los derechos humanos en Nicaragua*. Doc. A/HRC/46/21. (11 de febrero de 2021). Párr. 65. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/031/20/PDF/G2103120.pdf?OpenElement>

38 - CIDH. *CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua*. Comunicado 027/22. (11 de febrero de 2022). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/027.asp>

39 - CIDH. *Nicaragua: Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho*. (2021), párr. 173. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf



manifestarse públicamente en protestas y criminalizar la protesta social en Nicaragua⁴⁰.

Tales objetivos continúan vigentes a casi cinco años del inicio de las protestas de abril 2018 y para lograrlos, el régimen continúa valiéndose de las detenciones arbitrarias por motivos políticos hacia diversos sectores de población

40 - CIDH. *CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua*. Comunicado No. 223. (18 de octubre de 2018). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/223.asp>

identificados o percibidos como oposición. A enero de 2023, mantiene arbitrariamente privadas de libertad a más de 225 personas por hechos asociados al contexto de abril 2018 y ha cancelado la personería jurídica a más de 3,000 organizaciones de la sociedad civil⁴¹.

41 - Artículo 66. *Régimen de Ortega supera las 3000 ONG canceladas desde 2018*. (16 de noviembre de 2022). Disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/11/16/daniel-ortega-cancela-ong-nicaragua/>

3. Pautas para la determinación de la privación arbitraria de libertad por motivos políticos

El término preso/a o detenido/a político/a ha sido utilizado por diversas instancias internacionales para referirse a la situación de las personas que permanecen arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua⁴². Sin embargo, no existe aún unanimidad a nivel internacional sobre cuáles son los criterios que permiten determinar quiénes pueden ser consideradas personas presas o detenidas por motivos políticos.

Para contribuir a identificar los elementos característicos de una detención arbitraria políticamente motivada, Raza e Igualdad presentó en 2022 un informe en el que, tras analizar distintas resoluciones y opiniones vertidas desde instancias internacionales

42 - Raza e Igualdad. *Pautas para la determinación de la detención y prisión por motivos políticos*. (Junio 2022). P. 16. Disponible en: <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2022/06/Pautas-para-la-determinacion-de-la-detencion-y-prision-por-motivos-politicos.-Aportes-desde-el-Derecho-Internacional-de-los-Derechos-Humanos.pdf>

tales como la CIDH, la Corte IDH y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas (GTDA), propone una serie de pautas que permiten avanzar en la determinación de situaciones de privación arbitraria de libertad por motivos políticos⁴³.

En primer lugar, es importante señalar que entender la motivación política detrás de la detención resulta fundamental para determinar cuándo se está frente a esta forma de privación arbitraria de libertad⁴⁴. En el referido informe, Raza e Igualdad concluye que la motivación política de la privación arbitraria de libertad puede identificarse y delimitarse conforme al análisis de una serie de elementos contextuales y subjetivos⁴⁵. En concreto, a partir del abordaje del contexto que permite identificar los patrones de detención,

43 - *Ibid.*

44 - *Ibid.*

45 - *Ibid.*



criminalización e instrumentalización de los sistemas de justicia, así como de las actividades particulares que la persona lleva a cabo, se proponen dos pautas para la determinación de la privación de libertad por motivos políticos.

- **PAUTA 1:** La detención es arbitraria de acuerdo con cuatro de las cinco categorías establecidas por el GTDA (Categorías I, II, III y V de los Métodos de Trabajo).
- **PAUTA 2:** La detención tiene motivos políticos. Dentro de esta pauta, se analizan, a su vez, dos elementos, a saber: los subjetivos y los contextuales.

Los **elementos subjetivos** hacen referencia a las condiciones particulares reales o aparentes de las personas que han sido restringidas de su libertad por alguna motivación política, o su pertenencia real o presunta a un grupo determinado. Estas condiciones pueden entenderse en función de las actividades particulares que estas llevan a cabo o bien a partir de la identidad asumida⁴⁶.

Las personas pueden ser detenidas por motivos políticos cuando sus actividades están vinculadas al ejercicio de la defensa de los derechos humanos, a la participación en la vida política del país a través del ejercicio de los derechos civiles y políticos, o bien por la identidad de la persona y/o pertenencia a un grupo particular (identidad religiosa, étnica, sexual o de género, entre otros).

A partir de lo anterior, pueden ser sujetos de detención por motivos políticos: (a) Estudiantes (b) Líderes y lideresas afrodescendientes, indígenas o campesinas (c) Comunicadoras sociales y personas periodistas (d) Personas vinculadas a partidos de oposición política o movimientos de oposición política

⁴⁶ - *Ibid.* párrs. 86 y 87.

(e) Personas que buscan la justicia por graves violaciones a derechos humanos (f) Sindicalistas (g) Líderes y lideresas sociales y gremiales (h) Ambientalistas y ecologistas (i) Artistas, entre otros perfiles.

Respecto del **elemento contextual**: la existencia de personas presas o detenidas políticas puede darse en contextos en donde los Estados son totalmente autoritarios y las instituciones democráticas no existen, por lo que es más evidente el motivo político que hay detrás de sus acciones, como sucede en Nicaragua. Por otro lado, pueden existir personas presas o detenidas por motivos políticos en contextos en donde hay una cierta institucionalidad democrática reconocida, lo que amerita un análisis más exhaustivo de la situación y el contexto que nos permita identificar la intencionalidad política del Estado⁴⁷.

En la mayoría de los países donde se utiliza este mecanismo de represión, existe también un patrón de utilización y articulación de las estructuras e instituciones del Estado para la privación de la libertad. Ello pone en evidencia la utilización de procesos penales como principal herramienta para la criminalización en detrimento del debido proceso, así como la imposición de penas injustas y desproporcionadas, entre otros factores.

⁴⁷ - *Ibid.*, párrs. 88 a 95.





Las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos han sido sujetas a persecución política, sometidas a detención arbitraria y a procesos de criminalización por ejercer sus derechos humanos y el derecho a defender derechos como la libertad de reunión, asociación y denunciar graves violaciones a los derechos humanos. Estos patrones se evidencian especialmente en países con regímenes autoritarios, como el caso de Nicaragua donde se capturan e instrumentalizan todos los poderes del Estado y en particular, a las instituciones encargadas de la administración de justicia, que en sus actuaciones deben ser independientes, con el único objetivo de silenciar cualquier forma de disidencia.

A ello se suma la aprobación de leyes propias de un modelo autoritario y con evidente irrespeto a los derechos humanos. Al respecto, recientemente, la CIDH ha emitido un comunicado en el que recuerda que durante décadas, ha seguido con preocupación la persistencia de detenciones arbitrarias y el uso indebido del derecho penal para perseguir a las personas con discrepancias político-ideológicas a los gobiernos de turno o las que ejercen legítimamente las libertades fundamentales de expresión, reunión y asociación, así como la defensa de los derechos humanos. Asimismo, la CIDH advierte que las personas privadas de libertad por motivos políticos enfrentan un tratamiento diferenciado derivado de las razones que motivaron su

encarcelamiento, lo que ha provocado grave deterioro de salud de varias de ellas; y con riesgo de sufrir afectaciones a su vida e integridad personal.⁴⁸

En dicho tratamiento diferenciado la CIDH advierte que se observan algunos patrones como: 1) ausencia de información oficial acerca de su situación, incluyendo el lugar de alojamiento; 2) empleo de regímenes de aislamiento e incomunicación; 3) falta de atención médica oportuna y especializada; 4) falta de acceso al agua potable y, a la alimentación adecuada; 5) condiciones insalubres; 6) obstáculos para mantener contacto regular, directo y digno con sus familias incluyendo a sus hijos e hijas; 7) restricciones a las visitas por largos períodos de tiempo; y, 8) sometimiento a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes⁴⁹.

48 - CIDH-RELE. *CIDH urge inmediata liberación de las personas detenidas por motivos políticos en el hemisferio*. Comunicado No. 288-2022. (29 de diciembre de 2022). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/288.asp>

Mecanismo para el Reconocimiento de Presos Políticos. Nota de Prensa 30 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://presasypresospolicosnicaragua.org/wp-content/uploads/2022/12/lista-PP-oct-nov-2022.pdf>

49 - CIDH-RELE. *CIDH urge inmediata liberación de las personas detenidas por motivos políticos en el hemisferio*. Comunicado No. 288-2022. (29 de diciembre de 2022). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/288.asp>





4. Caracterización personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua

4.1 Perfiles de las personas presas por motivos políticos en Nicaragua

Hasta el 9 de febrero de 2023, al menos 245 personas permanecieron privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, 235 de ellas desde el contexto del estallido social de 2018 (205 hombres y 30 mujeres)⁵⁰. Las familias de 195 de esas personas autorizaron al Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticos (en adelante, el Mecanismo) para divulgar sus nombres, mientras que las familias de 8 presas y 32 presos solicitaron guardar confidencialidad de sus nombres⁵¹.

De esas 235 personas, 46 son excarceladas políticas que han sido recapturadas, 40 de ellas enfrentaban su segunda detención y 6 la tercera⁵². 195 presas y presos tienen menos de 40 años, mientras que 40 de ellas y ellos son mayores de 60 años⁵³. 202 de

ellas ya han sido condenadas, mientras que 33 continúan siendo procesadas.

Posteriormente, el 9 de febrero fueron puestas en libertad 222 personas, quienes fueron obligadas por el régimen a escoger entre la prisión o salir al exilio hacia los Estados Unidos de América⁵⁴, despojadas de su nacionalidad nicaragüense y derechos de la ciudadanía⁵⁵. Actualmente, aún permanecen arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos 35 personas (34 varones y una mujer)⁵⁶,

50 - Mecanismo para el Reconocimiento de Presos Políticos. Nota de Prensa 30 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://presasypresospoliticosenicaragua.org/wp-content/uploads/2022/12/lista-PP-oct-nov-2022.pdf>

51 - Mecanismo para el Reconocimiento de Presos Políticos. Listado de enero de 2023. Disponible en: <https://presasypresospoliticosenicaragua.org/wp-content/uploads/2023/02/b2a54ec9-be29-41e1-af81-af52aaae83ab.pdf>

52 - Mecanismo para el Reconocimiento de Presos Políticos. Listado de enero de 2023. Disponible en: <https://presasypresospoliticosenicaragua.org/wp-content/uploads/2023/02/b2a54ec9-be29-41e1-af81-af52aaae83ab.pdf>. P. 10.

53 - Mecanismo para el Reconocimiento de Presos Políticos. Listado de enero de 2023. Disponible en: <https://presasypresospoliticosenicaragua.org/wp-content/uploads/2023/02/b2a54ec9-be29-41e1-af81-af52aaae83ab.pdf>. P. 11.

54 - BBC. *El gobierno de Nicaragua libera a 222 opositores presos, los deporta a EE.UU. y les quita la nacionalidad.* (9 de febrero de 2023). Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64587463>. Ver también: La Voz de América. *Estos son los 222 presos políticos liberados en Nicaragua.* (9 de febrero de 2023). Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/estos-son-los-222-presos-politicos-liberados-en-nicaragua/6955578.html>

55 - Artículo 66. *Ortega reforma Constitución para despojar de la nacionalidad nicaragüense a presos políticos desterrados a EEUU.* (9 de febrero de 2023). Disponible en: <https://www.articulo66.com/2023/02/09/reforma-constitucion-despojo-nacionalidad-nicaraguense-presos-politicos/>

56 - Mecanismo para el Reconocimiento de los Presos Políticos. *Listado de las 35 personas que no fueron liberadas.* Tuit de 10 de febrero de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/MPresasPresosNi/status/1624158940454871040/photo/1>



incluidas las 10 personas detenidas antes del contexto de 2018⁵⁷.

Las y los ciudadanos nicaragüenses, identificados o percibidos como opositores/as, fueron sometidos a procesos penales violatorios de las garantías del debido proceso, aplicándoles severas penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y al agravamiento de padecimientos pre-existentes asociado a las condiciones de aislamiento, falta de alimentación adecuada y falta de atención médica.

Los perfiles son muy diversos y engloban a personas manifestantes, estudiantes, liderazgos sociales, políticos y campesinos, personas defensoras de derechos humanos, mujeres feministas, periodistas y personas trabajadoras de la comunicación, e incluso religiosos. Su nexos en común es haber sido identificados o percibidos como disidentes.

Entre las personas que estuvieron privadas arbitrariamente de libertad **por protestar** están: Alex Hernández y Yubrank Suazo.

Entre las **mujeres defensoras de derechos humanos** están: Dora María Téllez, Tamara Dávila, Ana Margarita Vijil, Suyen

Barahona, Evelyn Pinto, Samantha Jirón, Violeta Granera y María Oviedo.

Entre **integrantes de organizaciones políticas** como UNAMOS están: Dora María Téllez, Tamara Dávila, Ana Margarita Vijil, Suyén Barahona, Víctor Hugo Tinoco, Raúl Oporta León y Orlando Campos Correa, miembros de UNAMOS en el municipio de Nueva Guinea, RACCS. Yader Parajón, Kaled Maradiaga, Donald Alvarenga, Muhamar Vado, Francisco López, Eddy Meléndez, Nicolás Palacios, Javier Álvarez Argüello, David Gallo, Adolfo García, Hugo Rodríguez, Freddy Porras, Gabriel López, Danilo Dumas y Karla Vega.

Los **líderes y miembros del movimiento campesino** que estuvieron privados de libertad arbitrariamente por motivos políticos son: Medardo Mairena, Freddy Navas y Pedro Mena.

Las **personas aspirantes presidenciales**: Cristiana Chamorro, Miguel Mora, Juan Sebastián Chamorro, Arturo Cruz, Noel Vidaurre, Félix Maradiaga y Medardo Mairena.

Entre los **líderes religiosos, seminaristas y laicos** 11 estuvieron detenidos por motivos políticos. De ellos, el Obispo Rolando Álvarez fue condenado el 10 de febrero a 26 años y cuatro meses de prisión. El padre Benito Enrique Martínez Gamboa, y los religiosos Ramiro Tijerino, Sadiel Eugarríos, José Luis Díaz, el diácono Raúl González Vega, los seminaristas Melkin Centeno y Darwin Leiva, el camarógrafo que prestaba sus servicios a la diócesis de Matagalpa, Sergio Cárdenas Flores y el sacerdote Oscar Benavidez. Con la excepción del Obispo Álvarez, cuyo juicio está programado para finales de marzo de 2023, todas las demás personas fueron condenadas el 26 de enero de 2023 por los delitos de Conspiración para cometer

57 - Jonathan Snyder López Guzmán, Jaime Enrique Navarrete Blandón; Eliseo de Jesús Castro Baltodano ; Fanor Alejandro Ramos; Bismark Antonio Sándigo Sándigo; José Manuel Urbina Lara; Maycol Jhon Herrera Gutiérrez; Misael de Jesús Escorcía Rugama; Eddy Danilo Meléndez Lacayo; Kevin Emilio Castillo Prado; Walner Antonio Ruiz Rivera; Edder Oniel Muñoz Centeno; Carlos Alberto Vanegas Gómez; Fernando José Acevedo Hernández; Manuel Salvador García Rodríguez; Martha Candelaria Rivas Hernández; osé Leonardo Urbina Rodríguez; Rolando José Álvarez Lagos; Beyker Enrique Ferreti Hernández; Rodrigo José Navarrete Vanegas; Juan Ramón Mena Galarza/Garza; Jeffrey José Ortega Orozco; Axel Manuel González Garay; Daniel Agustín Serrato/Cerrato Garay; Víctor Manuel Carranza Silva/Espinoza; Wilfredo José Balmaceda Castrillo; Walter José Balmaceda Ruiz; Zacarías Isabel Cano Angulo; José Ricardo Cortez Dávila; Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo; Rosendo Antonio Huerta González; José Olivar Meza Raudez; Jairo Alberto Obando Delgadillo; Leonel Antonio Póveda Palacios y Marvin Vargas Herra.





menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas, solicitando la Fiscalía penas de 10 años de prisión. También están presos otros dos religiosos a quienes el régimen les ha condenado por supuestos delitos comunes: Monseñor Leonardo Urbina y el Padre Manuel García quienes no fueron excarcelados.

Representantes del sector privado detenidos por motivos políticos son: Michael Healy, Álvaro Vargas, José Adán Aguerri y Luis Rivas.

Entre las personas **periodistas, profesionales de medios y comentaristas** políticos o formadores de opinión están: Miguel Mora, Miguel Mendoza, Cristiana Chamorro, Pedro Joaquín Chamorro, Juan Lorenzo Holmann, Sergio Cárdenas Flores, Jaime Arellano, Edgar Parrales y Oscar René Vargas.

Entre las y los **estudiantes de universidad** que estuvieron privados de libertad están: Lesther Alemán, Max Jerez, John Cerna, Kevin Solís, Samantha Jirón, Mildred Rayo y Miguel Flores⁵⁸.

Entre **personas representantes e integrantes de organizaciones sociales** están: José Antonio Peraza, Irving Larios, Cristiana Chamorro, José Pallais, Alex Hernández, Róger Reyes y Nidia Barbosa.

También, entre los prisioneros políticos había **personas que son familiares de víctimas de la represión letal** como Yader Parajón, hermano de Jimmy Parajón asesinado el 11 de mayo de 2018 mientras protestaba en la Universidad Politécnica de Nicaragua.

Finalmente, por el hecho del **vínculo de parentesco con personas con alguna filiación o participación política** están

privadas/os de libertad: Jeannine Horvilleur, Ana Carolina Álvarez, Félix Roiz y Gabriel López del Carmen.

4.2 Personas presas políticas recapturadas tras la aplicación de la Ley de Amnistía y personas que enfrentaron su segundo o tercer juicio

La ley de Amnistía establece una línea de tiempo en relación a los hechos ocurridos a partir de abril del 2018 hasta la entrada en vigencia de la ley, es decir al 10 de junio del 2019. La ley indicaba que sobre los hechos ocurridos durante este período no iniciarían procesos de investigación, lo que garantizó impunidad para perpetradores de graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante las protestas y meses siguientes. Sin embargo, en casos específicos de personas prisioneras políticas, procesadas durante el año 2021, les han sido imputados hechos presuntamente ocurridos a partir de abril del 2018, lo que indica el incumplimiento por parte de los diferentes operadores del sistema de justicia en la aplicación de la Ley de Amnistía.

De acuerdo al más reciente Listado del Mecanismo, ascienden a casi 50 las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos que fueron recapturadas tras haber sido excarceladas: 6 están en su tercera detención, 40 en su segunda detención y 189 en su primera detención. Las y los presos recapturados son: Jeziel David Chavarría, Adrián Alexander Martínez Arana, Richard de Jesús Martínez Arana, Ángel Sebastián Martínez Arana, Marlon Antonio Castellón Ubilla, Steven Moisés Mendoza, Yerling

⁵⁸ - Lesther Alemán, Max Jerez, Mildred Rayo y Miguel Flores son miembros de la Alianza Universitaria Nicaragüense.





Uriel Cruz Ortiz, Misael de Jesús Escorcía Rugama, Bryan Vladimir Cornejo Rivas, Jean Carlos Ríos López, Moisés Alfredo Leiva Chavarría, Bryan Kessler Alemán, Wifredo Brenes, Carlos Alberto Bonilla López, Kevin Castillo Prado, Oscar Emmanuel Centeno, Jairo Centeno, Bryan Rogelio Cruz, Karla Escobar, Edilio Jordani García, Danny García, Julia Hernández, Marvin López Ñamendi, Medardo Mairena, Jorge Marengo, Pedro Mena, Gustavo Mendoza, Wilmer Mendoza, Miguel Mora, Eduardo Morales, Edder Muñoz, Marlon Narváez, Jaime Navarrete, Freddy Navas, María Oviedo, Wilber Prado, José Quintanilla, Marvin Rodríguez López, Richard Saavedra, José Santos Sánchez, Gabriel Eliseo Sequeira, Max Alfredo Silva, Kevin Solís, Kaled Toruño, Carlos Raúl Valle, Carlos Alberto Vanegas, Yubrank Suazo y Kennys Vargas⁵⁹.

59 - Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticos. Lista Mensual Octubre-Noviembre 2022. *Personas identificadas en la Tabla, bajo la casilla: "Personas excarceladas recapturadas"*. Disponible en: <https://presasypresospoliticosenicaragua.org/wp-content/uploads/2022/12/lista-PP-oct-nov-2022.pdf>

4.3 Sitio de detención

79 personas presas políticas del contexto de 2018 se encuentran en celdas de reclusión diferenciada: 5 en aislamiento⁶⁰, 8 en celdas de castigo⁶¹ y 66 en máxima seguridad⁶². Asimismo, 9 de los 10 presos políticos previo al contexto de 2018 se encuentran en celdas de máxima seguridad⁶³.

60 - Las celdas de aislamiento son celdas totalmente selladas, con luz las 24 horas del día o en total oscuridad. El aislamiento también ha sido una medida generalizada en contra de las personas privadas de libertad por razones políticas, especialmente las mujeres. Esto ha significado falta de contacto con familiares, abogados y abogadas y falta absoluta de información de lo que ocurre en el exterior: Se tiene registro de que se ha negado acceso a cartas de hijos e hijas, libros, y cualquier otro material de lectura.

61 - Las celdas de castigo son celdas a las que se conduce a personas privadas de libertad que las autoridades consideran han tenido un mal comportamiento. Son más pequeñas que las celdas regulares, cerradas por una puerta metálica. En el Chipote, con moho en las paredes, sin ventana, con la luz encendida todo el tiempo. El calor es muy fuerte. Ver: Juan Lorenzo Holmann se encuentra en una cárcel de castigo, con luz encendida todo el día. La Prensa. Mayo de 2022. Disponible en: <https://www.laprensani.com/2022/05/01/nacionales/2988287-juan-lorenzo-holmann-se-encuentra-en-una-carcel-de-castigo-con-luz-encendida-todo-el-dia>

62 - Las celdas de máxima seguridad fueron originalmente construidas para personas relacionadas con los cárteles de la droga y lavado de dinero. En la cárcel La Modelo, se les llama El Infiernillo, por el impacto directo de los rayos de sol sobre su estructura que provoca sensación de bochorno. Son celdas de 2 mts x 4 mts con un tragaluz de 2 cms de ancho x 10 cms de largo, camarote de concreto y pileta para hacer necesidades. Cerrada por una puerta de metal, empernada. El Desierto y El Infiernillo. Así son las mazmorras del régimen orteguista. La Prensa. 13 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.laprensani.com/2019/03/13/nacionales/2532805-el-desierto-y-el-infiernillo-asi-son-las-mazmorras-del-regimen-orteguista>

63 - *Ibid.*





Del total de 235 personas presas políticas del contexto de abril 2018 hasta el 9 de febrero de 2023, 148 estuvieron recluidas en los distintos centros del Sistema Penitenciario Nacional, 61 en la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) conocida como “El Chipote” en Managua⁶⁴. Adicionalmente, 14 personas estuvieron en delegaciones municipales de la policía⁶⁵ y 12 en arresto domiciliario, también conocido como “casa por cárcel”⁶⁶.

¿Donde estuvieron?⁶⁷

Centro Penitenciario	Número de personas arbitrariamente privadas de libertad hasta 9 de febrero de 2023 (235)	Número de personas privadas de libertad después del 9 de febrero de 2023 (35 ⁶⁸)
Sistema Penitenciario Nacional, León	2	2
Sistema Penitenciario Nacional, Estelí	3	0
Sistema Penitenciario Nacional, Chinandega	5	0
Sistema Penitenciario Nacional, La Esperanza	7	0
Sistema Penitenciario Nacional, Cuisalá	11	0
Delegaciones policiales municipales	16	0
Sistema Penitenciario Nacional, Granada	15	2
Sistema Penitenciario Nacional, Waswalí, Matagalpa	17	1
Dirección de Auxilio Judicial “El Chipote”	61 ⁶⁹	0
Sistema Penitenciario Nacional, La Modelo	86	17 ⁷⁰
Casa por cárcel	12 ⁷¹	0

64 - En la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, conocida como el Nuevo Chipote se evidenciaron privaciones deliberadas de medios de vida dignos. Por ejemplo: las celdas son precarias (tamaños reducidos de 2x2 y 6x4 mts.), camas de concreto y muy cercanas al techo, con poca luz y ventilación o con iluminación eléctrica durante la noche.

65 - En las delegaciones policiales las celdas son pequeñas, las personas están obligadas a permanecer en hacinamiento y condiciones insalubres. Éstas fueron descritas como lugares húmedos y malolientes, con un mínimo de 20 personas en su interior con 4 camarotes de cemento y con un orificio de 4 pulgadas como retrete dentro de la misma celda. El nivel de ocupación en la población penal es de 1.91%, casi el doble de su capacidad instalada. BID. Dentro de las prisiones de América Latina y el Caribe: Una primera mirada al otro lado de las rejas. Washington, 2020, pág. 7.

66 - Víctor Hugo Tinoco, María Fernanda Alemán, Cristiana Chamorro, Mauricio Díaz, Edgard Parrales, José Pallais, Arturo Cruz, Noel Vidaurre, Jaime Arellano, Pedro Joaquín Chamorro.

67 - Comunicado 30 de noviembre. P. 9

68 - 10 del contexto previo a 2018 y 25 a partir de abril de 2018.

69 - Elaboración propia. Esta cifra incluye a José Adán Aguerri y Francisco Aguirre Sacasa, quienes fueron ingresados de nuevo a El Chipote en noviembre de 2022 tras revertirles la medida de casa por cárcel otorgada a ambos, sin ninguna fundamentación jurídica.

70 - 10 en La Modelo 300 y 7 en Galería 2

71 - Elaboración propia. Esta cifra incluye a José Adán Aguerri y Francisco Aguirre Sacasa, a quienes se les suspendió la medida de casa por cárcel en noviembre.



En el caso de las 35 personas que continúan arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos, a la fecha de cierre de este informe, no se tenía información sobre el lugar de detención en el que se encontraban 13 de ellas.

4.4 Origen de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos

La mayor parte de las personas que estuvieron privadas de libertad por motivos políticos a partir del contexto de 2018 son originarias de Managua (107) y Masaya (34). Le siguen Matagalpa (19), Río San Juan (14), Jinotega (13), León (12) y Carazo (11). Los departamentos con menos personas privadas de libertad son: Boaco (1), Rivas (1), Chontales (2), Nueva Segovia (2), RACCN (2), Granada (3), Chinandega (4) y Estelí (4)⁷².

4.5 Etapas de las detenciones arbitrarias

Podemos distinguir varias etapas en las que el régimen se ha valido de la detención arbitraria para reprimir y la frecuencia con la que ha ejercido su poder sancionador.

Abril-Diciembre 2018: 12 de las 235 personas que permanecieron arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos hasta el 9 de febrero de 2023 fueron detenidas en este periodo. Una de las personas que aún permanece privada de libertad fue detenida en este periodo⁷³.

72 - Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas. Listado enero 2023.

73 - Jonathan Snyder López Guzmán, detenido el 22 de junio de 2018.

Enero 2019 hasta la aplicación de la Amnistía (junio 2019): 7 de las 235 personas que permanecieron arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos hasta el 9 de febrero de 2023 fueron detenidas en este periodo. Ninguna de las personas que continúan privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos fue detenida en este periodo.

De la aplicación de la Amnistía en junio 2019 hasta diciembre 2019: 25 de las 235 personas que permanecieron arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos hasta el 9 de febrero de 2023 fueron detenidas en este periodo. Una de ellas fue detenida el mismo día 11 de junio que excarcelaban al segundo grupo⁷⁴. Actualmente, 3 de las personas que continúan privadas de libertad fueron detenidas en este periodo⁷⁵.

Respecto de las personas detenidas en el año 2020: 59 de las 235 personas que permanecieron arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos hasta el 9 de febrero de 2023 fueron detenidas en este periodo. Solo una de las que aún permanece privada de libertad fue detenida en este periodo⁷⁶.

74 - Edwin Antonio Hernández Figueroa, detenido el 11 de junio de 2019.

75 - Jaime Enrique Navarrete Blandón, detenido el 24 de julio de 2019, Jaime Enrique Navarrete Blandón, detenido el 11 de septiembre de 2019, Jaime Enrique Navarrete Blandón, detenido el 19 de diciembre de 2019.

76 - Bismark Antonio Sándigo Sándigo, detenido el 11 de noviembre de 2020.



Respecto de las detenciones ocurridas a partir del año 2021: 80 de las 235 personas que permanecieron arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos hasta el 9 de febrero de 2023 fueron detenidas en este periodo. Al menos 8 de las que aún permanecen privadas de libertad fueron detenidas en este periodo.

No se tiene información sobre la fecha de detención de 12 de las personas que actualmente permanecen privadas de libertad por motivos políticos⁷⁷.

En el año 2023 las detenciones continuaron. Al menos 10 personas se agregaron a la lista del Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas en enero de 2023, y se les acusó de perjudicar al Estado y sociedad nicaragüense sin especificar los delitos que se les imputan. Se trata de la madre del prisionero político Javier Espinoza (el sonidista de las protestas de 2018), la Sra. Martha Ubilla -de 60 años de edad-, y los opositores Thelma Vanegas y José Ricardo Muñoz⁷⁸. Los tres fueron excarcelados y desterrados por el régimen a los Estados Unidos de América el 9 de febrero de 2023.

77 - 1) Fernando José Acevedo Hernández; 2) Manuel Salvador García Rodríguez; 3) Martha Candelaria Rivas Hernández; 4) José Leonardo Urbina Rodríguez; 5) Rolando José Álvarez Lagos; 6) Beyker Enrique Ferreti Hernández; 7) Rodrigo José Navarrete Vanegas; 8) Juan Ramón Mena Galarza/Garza; 9) Jeffrey José Ortega Orozco; 10) Axel Manuel González Garay; 11) Daniel Agustín Serrato/Cerrato Garay; 12) Víctor Manuel Carranza Silva/Espinoza.

78 - Confidencial. *Madre de preso político entre las acusadas en 2023*. (18 de enero de 2023). Disponible en: <https://www.confidencial.digital/nacion/madre-de-preso-politico-entre-los-primeros-acusados-de-2023/>

Por otro lado, en los días previos a la excarcelación, los tribunales también continuaron condenando a personas inocentes: el sacerdote Óscar Benavidez⁷⁹; las señoras Jeanine Horvilleur, su hija Ana Carolina Horvilleur y su yerno Félix Roiz fueron condenados a 8 las primeras y a 10 años el último⁸⁰; los religiosos, laicos y camarógrafo de la Diócesis de Matagalpa y los miembros de la Asociación Universitaria Nicaragüense (AUN) Mildred Rayo y Miguel Flores, todas condenadas tras procesos en los que se irrespetaron las garantías del debido proceso.

4.6 Análisis sobre los delitos imputados y las condenas respecto de las personas privadas de libertad por motivos políticos a partir del 28 de mayo de 2021

La información contenida en este apartado es resultado de la verificación de listado del Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas y de información publicada por los medios de comunicación respecto de los delitos imputados y condenas impuestas. Asimismo, de la documentación en nuestro poder respecto de situaciones que se han informado ante la CIDH, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Expertos para Nicaragua.

79 - Despacho 505. *Declaran culpable a sacerdote de Mulukukú*. Disponible en: <https://www.despacho505.com/declaran-culpable-a-sacerdote-de-mulukuku/>

80 - Diario Las Américas. *Condenan a familia de opositor a Daniel Ortega*. (18 de enero de 2023). Disponible en: <https://www.diariolasamericas.com/americas-latina/condenan-familia-opositora-danielortega-n5328678>



Teniendo en cuenta que respecto de algunas personas no hay información suficiente, la información que presentamos a continuación son referenciales para identificar los delitos imputados y las penas impuestas.

Delitos imputados en las acusaciones desde la nueva escalada represiva que inició en mayo del 2021 (en orden descendente) y número de personas a las que se les condenó por dichos delitos. Respecto de 59 personas ya hay sentencias dictadas, sin embargo, solamente pudimos verificar las condenas de 57, respecto de los demás (20) no hay aun sentencia al 23 de enero de 2023.

Delito o delitos imputados	Número de personas acusadas
Conspiración + Propagación de noticias falsas	35 personas (27 hombres, 8 mujeres)
Conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional	28 personas (22 hombres, 6 mujeres)
Lavado de dinero + apropiación y retención indebida, + gestión abusiva + falsedad ideológica	3 personas (2 hombres, 1 mujer)
Lavado de dinero	1 persona (hombre)
Transporte ilegal de drogas + Tenencia ilegal de armas	2 personas (2 hombres)
Conspiración para cometer menoscabo + Tenencia ilegal de armas	1 persona (hombre)
Conspiración para cometer menoscabo + propagación de noticias falsas+ provocación para cometer rebelión	1 persona (hombre)
Amenazas:	1 persona (hombre)
Abuso sexual + Violación	1 persona (hombre)
Tenencia ilegal de armas	1 persona (hombre)
Falsedad ideológica, apropiación, retención indebida y gestión abusiva	1 persona (hombre)

En relación con las **detenciones recientes a las que sigue la decisión de acusar**, se está incurriendo en la práctica de demorar la especificación de los delitos y solamente mencionar que quienes se declaran ofendidos son el Estado y la sociedad nicaragüense (4 personas: 2 hombres, 2 mujeres).





4.7 Penas impuestas

Al menos 64 de estas personas detenidas a partir del 28 de mayo y meses siguientes ya han sido condenadas al 26 de enero de 2023.

Penas impuestas	Número de personas
30 años de prisión	1 persona (hombre)
13 años de prisión	17 personas (17 hombres, 0 mujeres)
11 años de prisión	2 personas (1 hombre, 1 mujer)
10 años de prisión	11 personas (10 hombres, 1 mujer)
9 años de prisión	7 personas (7 hombres)
8 años de prisión	13 personas (2 hombres, 11 mujeres)
7 años y 6 meses de prisión	1 persona (hombre)
7 años	1 persona (hombre)
2 años de prisión	1 persona (hombre)

En algunos casos se desconoce la pena impuesta y en otros, la Fiscalía ha propuesto la pena de prisión y el Juez respectivo aun no la determina⁸¹.

En este periodo sobre todo se han imputado los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas contenidos en la Ley 1055 y la Ley 1042, respectivamente, de forma conjunta o solamente el delito de

conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional.

Cabe señalar que el 11 de febrero de 2023 se condenó al obispo Rolando Álvarez a 26 años de prisión por los delitos de traición a la patria, menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas⁸².

81 - Por ejemplo, en el caso de los 4 sacerdotes, 2 seminaristas y el camarógrafo de la Diócesis de Matagalpa para quienes la Fiscalía ha solicitado la pena de 10 años de prisión y aun el Juez no se pronuncia al respecto.

82 - El País. *El obispo que resiste en Nicaragua: así planta cara Rolando Álvarez a Daniel Ortega*. (11 de febrero de 2023). Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-02-12/el-obispo-que-resiste-en-nicaragua-asi-rolando-alvarez-decidio-plantarle-cara-a-daniel-ortega.html>



5. Valoración sobre la arbitrariedad de las detenciones

De acuerdo con los estándares internacionales, la arbitrariedad de las detenciones debe entenderse en un sentido amplio como aquella privación de libertad impuesta sin el libre consentimiento de la persona objeto de la detención que incluye elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad, así como la inobservancia de las debidas garantías procesales. Además, la detención es carente de proporcionalidad al objetivo perseguido, razonabilidad o necesidad⁸³.

Dentro de las Naciones Unidas, el GTDA, es el órgano encargado de examinar si en aquellos casos individuales que le son sometidos, la detención es arbitraria.

Para ello, en sus Métodos de Trabajo aplica criterios específicos establecidos como “categorías” para el examen de cada caso. Hasta ahora, son cinco categorías en las que una detención puede encuadrarse como “arbitraria”⁸⁴.

Categoría I: Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad⁸⁵.

Categoría II: Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7 (Igualdad ante la ley), 13 (libertad de circulación), 14 (Derecho a buscar asilo), 18 (libertad de pensamiento, conciencia y religión), 19 (libertad de opinión y

expresión), 20 (libertad de reunión y asociación) y 21 (libertad de elegir y ser electo) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12 (libre circulación), 18 (libertad de pensamiento, conciencia y religión), 19 (libertad de expresión), 22 (libertad de asociación), 25 (Libertad de elegir y ser electo), 26 (igualdad ante la ley) y 27 (derecho a practicar propia vida cultural, religión y propio idioma) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁶.

Categoría III: Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario⁸⁷.

Categoría IV: Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial⁸⁸, y

Categoría V: Cuando la privación de libertad constituye una violación al derecho internacional por razones de discriminación basadas en el nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, situación económica, opiniones políticas o de cualquier índole, género,

83 - OACNUDH. *Acerca de la detención arbitraria*. Ver: <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>

84 - *Ibid.*

85 - *Ibid.*

86 - *Ibid.*

87 - *Ibid.*

88 - *Ibid.*



orientación sexual, discapacidad u otra circunstancia, y que persigue o puede derivar en la vulneración de la igualdad de los derechos humanos⁸⁹.

A la luz de lo anterior, en el presente apartado analizamos la situación particular de la detención arbitraria en Nicaragua. Al respecto, el GTDA ha determinado que ha existido arbitrariedad en al menos 7 casos que le han sido sometidos. En sus opiniones, el Grupo ha considerado que las detenciones son arbitrarias conforme a 4 de las 5 categorías, refiriendo específicamente que la aplicación de cuatro leyes principales propicia la arbitrariedad de las detenciones. Estas leyes son:

- Ley 1055: Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.
- Ley 1042: Ley Especial de Cibercrimitos
- Ley 977: Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Ley 1060: Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.

A continuación, analizamos cada una de las leyes señalando cómo propician la arbitrariedad de las detenciones y contradicen los estándares internacionales.

89 - *Ibid.*

5.1 Ley 1055, Ley de Defensa a los Derechos del Pueblo a la Independencia, La Soberanía y la Autodeterminación para la Paz

Aprobada el 22 de diciembre de 2020, esta ley conformada por un solo artículo sustantivo, de términos vagos y ambiguos, otorga amplia potestad tanto al órgano investigador como al juzgador para determinar qué actos caben dentro de los términos establecidos, sin que tales actos estén definidos de forma precisa en la ley, confirmándose en la práctica que resulta violatoria del libre ejercicio de derechos civiles y políticos. Dicha ley establece en su artículo 1:

Los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán “Traidores a la Patria” por lo que no



podrán optar a cargos de elección popular, esto sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua para los “Actos de Traición”, los “Delitos que comprometen la Paz” y los “Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua””.

Los términos ambiguos sujetos a amplia interpretación por el órgano juzgador y el investigador hacen caso omiso al principio de tipicidad penal, el cual establece que la conducta y la sanción penal deben ser específicas y precisas, de modo que sea comprensible a la población que se aplica para que pueda predecirse con suficiente grado de certeza qué acciones son constitutivas de sanción⁹⁰.

De ello, se puede argumentar que las detenciones realizadas con base a esta ley son arbitrarias al encuadrarse en la categoría I ya que la falta de precisión de la ley imposibilita identificar una base legal que justifique la privación de libertad.

La aplicación de la Ley 1055 como base legal para detenciones, también se encuadra en la categoría II establecida por el GTDA, ya que califica a un grupo indeterminado de personas como “Traidores a la Patria”, negándoles el derecho a ser electos⁹¹ y criminaliza a quienes:

- Ejerzan la libre expresión de pensamiento, libertad y conciencia⁹², bajo amenaza de ser señalados de

fomentar o instar actos terroristas, realizar actos que menoscaben la independencia, la soberanía y la autodeterminación o de exaltar la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua.

- Ejerzan su derecho a la libre asociación ya que de recibir financiamiento para el desempeño de sus funciones corren el riesgo de ser señalados de “incitar la injerencia extranjera en los asuntos internos o de organizarse con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo.

Apesar de la arbitrariedad de las detenciones con base a esta ley, para agosto de 2021, 32 personas ya habían sido detenidas con base en la aplicación de esta en concordancia con el Código Penal⁹³. Al respecto, tanto la CIDH como la OACNUDH han recomendado “realizar todas las gestiones necesarias para dejar sin efecto toda normativa que limite arbitrariamente el ejercicio de los derechos políticos y las libertades públicas de los nicaragüenses”⁹⁴.

93 - La Voz de América. *¿Qué dice la ley por la cual están detenidos líderes opositores en Nicaragua?* (11 de agosto de 2021). Disponible en:

https://www.vozdeamerica.com/a/nicaragua_ley-encarcelado-opositores-nicaragua/6075838.html

94 - CIDH. *La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación.* (9 de junio de 2021). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/145.asp>

90 - Expansión. *Principio de Tipicidad.* Disponible en: <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-tipicidad.html>

91 - Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

92 - Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



5.2 Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos

En diciembre de 2020 se aprobó la Ley Especial de Ciberdelitos por la cual se prohíbe la propagación de “información falsa” o “tergiversada”⁹⁵. La prohibición de dichas conductas presenta, al igual que la ley 1055, ambigüedad en los términos objeto de la conducta sancionada y vaguedad en la determinación de la acción prohibida. Además y más relevante, coarta la libertad de expresión a través tecnologías de la información. Por ello, las privaciones de libertad basadas en el artículo 30 de dicha ley pueden caracterizarse de arbitrarias de conformidad con la categoría II establecida por el GTDA.

Cabe mencionar que de acuerdo a los estándares internacionales, la libertad de opinión y expresión es un derecho ampliamente protegido y pocas restricciones pueden encontrarse⁹⁶. En el derecho internacional, no se admite la penalización de opiniones erróneas o interpretaciones incorrectas de acontecimientos pasados⁹⁷.

Además, se ha establecido que las prohibiciones generales de difusión de información basadas en datos vagos y ambiguos incluyendo “noticias falsas” o “información no objetiva” son incompatibles con los estándares

⁹⁵ - Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, artículo 30.

⁹⁶ - Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Párr. 3, artículo 19.

⁹⁷ - Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 34. Párr. 49.

internacionales respecto a las restricciones a la libertad de expresión⁹⁸.

Cabe mencionar que Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU recomendó al Estado de Nicaragua modificar la Ley Especial de Ciberdelitos de acuerdo con las normas y estándares internacionales de derechos humanos⁹⁹. De la misma forma, la CIDH y su Relatoría Especial para la libertad de expresión destacaron que:

[...] bajo el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los discursos sobre asuntos de interés público tienen una protección reforzada, e insiste en la necesidad de no utilizar figuras penales en blanco, vagas o ambiguas para criminalizar expresiones que, si bien pueden ser ofensivas, chocantes o irritan a funcionarios o a parte de la población, configuran expresiones de interés público que no deberían ser criminalizadas en una sociedad democrática¹⁰⁰.

Desde que fue aprobada hasta enero de 2023, han sido procesadas y condenadas

⁹⁸ - Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. *Declaración Conjunta Sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas” (“Fake News”), Desinformación y Propaganda* (2017). Numeral 2.a). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&ID=2>

⁹⁹ - A/HRC/46/21, párr. 71(d). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/46/21>

¹⁰⁰ - CIDH. Comunicado de Prensa R246/20. (7 de octubre de 2020). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1187&ID=2>



por la ley de Ciberdelitos al menos 33 personas, entre ellas: Sandra Acevedo, Ana Carolina Álvarez, Nidia Barbosa, Jeannine Horvilleur, María del Socorro Oviedo, Cinthia Samantha Padilla, Donald Alvarenga, José Javier Álvarez, Santos Camilo Bellowin, Harry Chávez, Irving Larios, José Pallais, Yader Parajón, Edgar Parrales, Alexis Peralta, Mildred Rayo y Miguel Flores y los sacerdotes José Luis Díaz, Sadiel Eugarríos, Ramiro Tijerino, Raúl González Vega, los seminaristas Darvin Leiva y Melkin Sequeira y el camarógrafo Sergio Cárdenas, entre otros. Dichas personas representan diversos sectores de la sociedad civil, como personas defensoras de derechos humanos, analistas políticos, campesinos, religiosos, y también por el hecho de ser familiar de personas pertenecientes a organizaciones políticas, activistas.

5.3 Ley de reformas y adiciones a la ley 977, ley contra el Lavado de Activos, el financiamiento al Terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y adición a la ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones financieras no bancarias y grupos financieros

Las reformas penales a la Ley 977 son otro ejemplo de la ambigüedad, vaguedad y amplitud de los términos legales tales como “terrorismo” “acto terrorista” y “organización terrorista” utilizados para criminalizar actos tendientes al ejercicio de los derechos humanos de los pobladores

tales como el derecho a libre circulación¹⁰¹, libertad de opinión y expresión¹⁰², libertad de reunión y asociación¹⁰³.

En ese sentido, la Relatoría Especial sobre la Promoción y la Protección de derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en conjunto con otras Relatorías Especiales¹⁰⁴ han realizado un análisis detallado sobre la Ley 977¹⁰⁵ en el cual han advertido sobre el riesgo de que definiciones tan vagas y amplias con las contenidas en esta ley sean susceptibles de ser tergiversadas y cohibir el libre ejercicio a la manifestación pacífica por el hecho de ser “desproporcionada” al calificar ciertas expresiones de manifestación de “actos terroristas”.

Además, señala la relatoría mencionada, que si bien no existe una definición universalmente aceptada de “terrorismo” se ha propuesto una definición modelo basada en convenciones internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas que enfatiza que “la definición de terrorismo y delitos conexos debe ser accesible, formulada con precisión, no

¹⁰¹ - Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 13 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 1.

¹⁰² - Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19.

¹⁰³ - Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 20 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 22.

¹⁰⁴ - Relatoría Especial sobre los Derechos a la libertad de reunión pacífica y de Asociación y Relatoría Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos.

¹⁰⁵ - Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Relator Especial sobre los derechos de la reunión pacífica y de asociación y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. OL N° 04/2020. (4 de enero 2021).





discriminatoria y no retroactiva”¹⁰⁶ lo cual no sucede en el caso de la Ley 977 ya que los términos son muy amplios y sujetos a una gran variedad de interpretaciones.

Con respecto a la obstaculización al ejercicio del derecho de asociación, esta ley amenaza el derecho de las personas a reunirse pacíficamente, ya que tales acciones pueden ser calificadas por las autoridades estatales como un evento de planificación de actividades de terrorismo. Además, las personas no pueden asociarse con fines de interés ideológico, político ni económico. El artículo 44, que modifica el artículo 395 del Código Penal respecto a la financiación de actos terroristas, es nuevamente vaga y da lugar a arbitrariedades graves e inclusive puede dar lugar a la penalización de relaciones familiares y otras relaciones personales¹⁰⁷ y que todo apoyo que garantice el disfrute de “niveles mínimos esenciales” como la alimentación, salud y vivienda no debe ser penalizado. Aunado a ello, la amplitud de lo que se considera “apoyo al terrorismo”¹⁰⁸ puede afectar a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a trabajar por los derechos humanos y motivar su desintegración¹⁰⁹.

Respecto a la categoría III establecida por el GTDA, la Ley 977 también puede encuadrarse dentro de ésta debido a que la aplicación de los tipos penales contenidos

en la misma como el terrorismo, violenta las garantías judiciales tales como: acceso a visitas, acceso a entrevista entre defensa y las personas representadas, tramitación de los recursos de apelación, remisión a valoración médico-legal.

Además, a las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos, a quienes se les acusó por el delito de terrorismo desde 2019, en general, se les nombró abogado de su elección de forma tardía, sus defensas no han tenido acceso a los tiempos y medios adecuados para ejercerla, como: disponer de entrevistas en privado con sus representados, acceso a fotocopiar los elementos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, así como a estar presentes cuando sus representados son sometidos a interrogatorios arbitrarios por parte de las autoridades policiales.

Dado lo descrito anteriormente, las detenciones basadas en la ley 977 respecto “actos terroristas”, “apoyos al terrorismo”, “financiamiento para cometer actos terroristas”, “organización terrorista” y cualquier acusación en términos similares, da lugar a la caracterización de la privación de libertad dentro de la categoría I y II del GTDA. Ello, porque términos vagos, ambiguos o amplios imposibilitan identificar la base legal que justifique la detención y porque dichas detenciones se harían por el ejercicio legítimo de derechos humanos como la libertad de expresión, locomoción y asociación.

106 - A/HRC/16/51, párrafo 27 (cita el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2). 15, resolución 63/185 de la Asamblea General, párr. 2). 18, y E/CN.4/2006/98, párr. 49.

107 - Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Relator Especial sobre los derechos de la reunión pacífica y de asociación y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. OL Nic 04/2020, (4 de enero 2021). P. 4.

108 - Ley 977. Capítulo IV.

109 - *Ibid.* Nota 103.



5.4 Aplicación arbitraria del Código Penal y reformas

El Código Penal de Nicaragua, ley 641, vigente desde junio del 2008, es una norma sustantiva que en su momento representó una innovación en el Derecho penal nicaragüense. Sin embargo, conforme el contexto de la crisis sociopolítica, han sido aplicados maliciosamente una serie de tipos penales en la investigación y criminalización de personas privadas de libertad por motivos políticos, a saber: Asesinato, Crimen Organizado, Terrorismo, Financiamiento al terrorismo, Lavado de dinero, bienes o activos, Fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos. Posterior a mayo de 2021, los delitos de menoscabo a la integridad nacional y entorpecimiento de servicios públicos y tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas se empezó a aplicar con la aprobación de la ley 1055.

Las arbitrariedades en la aplicación de la norma radican en aplicar tipos penales que no se corresponden con las acciones que se están acusando y que violentan el principio de inocencia ya que a pesar de la ausencia de elementos de prueba que demuestren la responsabilidad individual, las personas son condenadas.

Aunado a ello, en febrero de 2021 se aprobaron reformas al Código Procesal Penal, entre ellas la adición de la “Audiencia especial de tutela de garantías constitucionales”. Esta reforma permitió extender el plazo de la detención judicial hasta por 90 días mientras duran las investigaciones del MP previas a la acusación¹¹⁰.

Como se ha venido refiriendo, se han inobservado el cumplimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por parte de las autoridades policiales que realizan las detenciones arbitrarias. Posteriormente, el Ministerio Público ejerciendo la acción penal por conductas que no constituyen delitos, ajustándolas de manera inadecuada al Código Penal y con el ofrecimiento de prueba ilícita. El Código Penal ha sido aplicado por autoridades judiciales que carecen de autonomía e independencia en sus actuaciones conforme el tipo de resoluciones emitidas, convalidando actos de investigación ilegal, restringiendo el Principio de Publicidad, obstaculizando el derecho de defensa e incumpliendo los plazos procesales.

Por su parte, los operadores del sistema de justicia aplican las normas señaladas de forma arbitraria e irrespetando todas las garantías de las personas e incumpliendo las normativas del derecho internacional de los derechos humanos. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

110 - Ley de reforma y adición a la ley No. 406; Código procesal penal de la república de Nicaragua, Ley No. 1060, aprobada el 2 de febrero de 2021, publicada en La Gaceta, N°. 25 del 05 de febrero de 2021. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/49C912ED7DDE58CE-062586760053C890?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/49C912ED7DDE58CE-062586760053C890?OpenDocument)



para los Derechos Humanos¹¹¹, han manifestado su preocupación señalando que las detenciones arbitrarias han sido ejecutadas en determinados sectores, que han tenido una participación protagónica a partir de abril del 2018, sumado a que las detenciones han sido fundamentadas en la ley 1055, bajo tipos penales ambiguos, llamando a la comunidad internacional a promover el fin de las violaciones de los derechos humanos en Nicaragua.

5.5 Casos de detenciones arbitrarias respecto de Nicaragua, analizados por el GTDA desde inicios de la crisis de abril 2018

El GTDA ha determinado la existencia de detenciones arbitrarias en casos concretos de Nicaragua que evidencia que se han violentado los derechos de las personas privadas de libertad por motivos políticos en el país. A continuación nos referimos a dichos casos:

Categoría I:

El GTDA señaló que la detención de Kevin Solís¹¹², era arbitraria según esta categoría debido a que la detención en su contra fue

realizada por personas vestidas de civil, sin ninguna causal establecida en las leyes internas. Tampoco se informó razón alguna por la que se estaba ejecutando la detención. Asimismo, consideró que en las detenciones de Carlos Brenes¹¹³, Tomás Maldonado¹¹⁴, Miguel Mora y Lucía Pineda¹¹⁵, 16 personas (Aguadores)¹¹⁶, Celia Cruz¹¹⁷ y Arturo Cruz y 13 personas¹¹⁸ y en el caso de Cristiana Chamorro y ex trabajadores de la FVBCH¹¹⁹ concurrieron los elementos para considerar las detenciones de un total de 40 personas como arbitrarias bajo la Categoría I.

¹¹³ - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 16/2019 relativa a Carlos Brenes respecto de Nicaragua*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session84/A_HRC_WGAD_2019_16.pdf

¹¹⁴ - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No 19/2019. relativa a Tomás Maldonado respecto de Nicaragua*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session84/A_HRC_WGAD_2019_19.pdf

¹¹⁵ - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 17/2020. Relativa a Miguel Mora y Lucía Pineda, respecto de Nicaragua*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session87/A_HRC_WGAD_2020_17_Advance_Edited_Version.pdf

¹¹⁶ - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 21/2020. Relativa a 16 personas respecto de Nicaragua*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session87/A_HRC_WGAD_2020_21_Advance_Edited_Version.pdf

¹¹⁷ - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 12/2021. Relativa a Celia Cruz respecto de Nicaragua*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/A_HRC_WGAD_2021_12_AEV.pdf

¹¹⁸ - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 10/2022. Relativa a Arturo Cruz y 13 personas respecto de Nicaragua*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/A-HRC-WGAD-2022-10-Nicaragua-AEV.pdf>

¹¹⁹ - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 58/2022. Relativa a Cristiana Maria Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua*.

¹¹¹ - OACNUDH. *Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis*. (9 de julio, 2021). Disponible en: <https://www.oacnudh.org/nicaragua-cidh-y-oacnudh-urgen-poner-fin-a-las-detenciones-arbitrarias-y-a-liberar-a-todas-las-personas-detenido-desde-el-inicio-de-la-crisis/#:~:text=Washington%20D.C%20-%20Ciudad%20de%20Panamá%2C%2009%20de,personas%20detenidas%20en%20el%20contexto%20de%20la%20crisis.>

¹¹² - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión 39/2020 relativa a Kevin Solís respecto de Nicaragua*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session88/A_HRC_WGAD_2020_39_Advance_Edited_Version.pdf





Categoría II:

De nuevo, el caso del preso político Kevin Solís también contiene las características de esta categoría debido a que la detención se ejecutó como consecuencia del ejercicio de sus derechos humanos y como represalias a sus expresiones críticas y de oposición al gobierno. Además del caso de Kevin Solís, el GTDA, ha considerado que en el marco de los casos de Carlos Brenes, Tomas Maldonado, Miguel Mora y Lucía Pineda, 16 personas (Aguadores), Celia Cruz y Arturo Cruz y 13 personas y en el caso de Cristiana Chamorro y ex trabajadores de la FVBCH -que tuvieron como resultado la detención de 40 personas - concurrieron los elementos para considerar que las detenciones fueron arbitrarias, de acuerdo con esta categoría y por lo tanto, se llevaron a cabo como resultado del ejercicio de sus derechos y libertades garantizados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Categoría III:

El GTDA consideró que en los casos de Kevin Solís, Carlos Brenes, Tomas Maldonado, Miguel Mora y Lucía Pineda, 16 personas (Aguadores), Celia Cruz y Arturo Cruz y 13 personas y en el caso de Cristiana Chamorro y ex trabajadores de la FVBCH -que tuvieron como resultado la detención de 40 personas -, concurrieron los elementos para considerar las detenciones se realizaron de forma arbitraria según esta categoría.

El GTDA señaló que en dichos casos, no se respetó el debido proceso ya que no hubo base legal que justificara el juicio penal realizado en su contra y se llegó a la conclusión que no se respetó el derecho a ser informados sin demora de las causas de detención, nunca se mostró una orden de detención en su contra, fueron sometidos a

incomunicación, no se garantizó el acceso a un abogado y tampoco pudo acceder a un tribunal que verificara la legalidad de su detención.

Categoría IV:

A la fecha no existen casos respecto de Nicaragua que se consideren arbitrarios de acuerdo a la categoría respecto de personas migrantes detenidas de forma prolongada por el Estado.

Categoría V:

El GTDA consideró la aplicación de esta categoría en el caso de las detenciones a Celia Cruz y en el caso de Arturo Cruz Sequeira y otros¹²⁰, así como en los casos de Violeta Granera Padilla, José Aguerri Chamorro, José Bernard Pallais Arana, Daysi Tamara Dávila Rivas, Ana Margarita Vijil Gurdián, Dora Téllez Argüello, Suyen Barahona Cuan, Jorge Hugo Torres Jiménez, Víctor Tinoco Fonseca, Luis Rivas Anduray, Miguel Mora Barberena, Miguel Mendoza Urbina y Pedro Chamorro Barrios, y en el caso de Cristiana Chamorro y Walter Gómez, Marcos Fletes y Pedro Vásquez, ex trabajadores de la FVBCH para un total de 19 detenciones arbitrarias según la Categoría V. De acuerdo con el GTDA las detenciones son arbitrarias como consecuencia de la discriminación ejercida contra las personas defensoras de derechos humanos que han expresado su posición u opinión públicamente. El GTDA ha concluido que las mismas fueron ejecutadas con el fin de obstaculizar que miembros de grupos de la sociedad identificados como de oposición al gobierno expresen sus opiniones y participen en la vida pública del país, violentando la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

120 - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión 10/2022 relativa a Arturo Cruz Sequeira y otros (Nicaragua).*





5.6 Aspectos asociados al cumplimiento de las formalidades legales para dar apariencia de legalidad a detenciones arbitrarias

En los últimos años ha sido una práctica reiterada justificar las detenciones carentes de orden judicial previa, argumentando que concurren las excepciones legales -que detallamos adelante- a la orden judicial de aprehensión intentando dar apariencia de legalidad al acto.

La orden de detención judicial emitida por un juez debe realizarse conforme a los supuestos previamente establecidos en la ley, de lo contrario es una detención ilegal. Estos supuestos son:

1. La orden de detención judicial procede cuando ha sido presentada una acusación formal donde se ha solicitado y fundamentado una solicitud de orden de captura con el objetivo de garantizar que la persona sea detenida y presentada ante un juez competente, para que se evalúe la aplicación de medidas cautelares una vez iniciado el proceso penal. En el caso de las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos, se han realizado detenciones sin que la policía entregue una orden de detención a la persona para poner en su conocimiento la razón por la cual se le está deteniendo. Tampoco se informa ante qué autoridad policial o judicial será remitido. En ocasiones, las detenciones ni siquiera son ejecutadas por autoridades policiales, sino por personas vestidas de civil, armadas, que no muestran ningún tipo de investigación a la persona que está siendo detenida o a sus familiares.

De las 225 personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos, algunas han sido detenidas en lugares públicos sin existir una orden de detención policial, entre ellas: Kevin Solís, Víctor Hugo Tinoco, Francisco Aguirre Sacasa, Cinthia Samantha Jirón, John Cerna, Edilio Cárdenas, Félix Maradiaga, Yader Parajón, Róger Reyes, Álvaro Vargas, Miguel Mendoza, Mauricio Díaz y Marcos Fletes.

2. Otro supuesto para la legalidad de orden de detención judicial es cuando se ha dictado previamente una orden de allanamiento de morada y dentro de la misma orden se encuentra contemplado el: allanamiento, detención de personas y secuestro de bienes para proceder a formular una acusación dentro del término de ley y dentro de una audiencia aplicar una medida cautelar. Algunos de los casos analizados la detención se ha llevado a cabo sin ninguna orden judicial previa, y posteriormente las mismas son validadas por los fiscales del Ministerio Público.

Entre los casos de las personas prisioneras políticas que han sido arbitrariamente detenidas, mediante allanamientos y sin orden judicial en su domicilio, se encuentran: José Adán Aguerri, Jaime Arellano, Edgar Parrales, Yubrank Suazo, Dora María Téllez, Oscar René Vargas, Daysi Tamara Dávila, Ana Margarita Vijil, Cristiana Chamorro, Evelyn Pinto, Juan Sebastián Chamorro y Walter Gómez.

De conformidad al Código Procesal Penal existen ciertas excepciones a las detenciones sin orden judicial previa. Sin embargo, en la práctica, éstas excepciones se han vuelto la regla, existiendo un abuso por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional de estas disposiciones y



alegando éstos preceptos para justificar las detenciones. A continuación, se exponen las excepciones más invocadas:

5.6.1 Supuestos casos de flagrancia

La detención por flagrancia es aplicable conforme el Código Procesal Penal, cuando el delito se ejecuta de forma actual e inminente y la persona es observada huyendo del lugar de donde presuntamente se cometió el delito o se le sorprenda en el lugar con evidencias relacionadas al delito que está ocurriendo¹²¹. Sin embargo, en las detenciones practicadas por policías y agentes paraestatales a personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos, no existe ningún indicador de que se estuviese cometiendo un delito ni que las autoridades en el ejercicio de sus funciones hayan contribuido a que se impidiera que se continuara ejecutando. Al no existir los supuestos de flagrancia, la detención es ilegal.

Para dar forma legal a posteriori, a una detención realizada sin orden, las autoridades han recurrido, respecto de las personas privadas de libertad por motivos políticos, a la Convalidación.

5.6.2 La supuesta “urgencia”.

En prácticamente la totalidad de los casos analizados, las autoridades policiales realizaron allanamientos, detenciones y ocuparon bienes sin contar con una orden judicial, solicitando la convalidación alegando supuestos motivos de “urgencia”. Un ejemplo que ilustra este patrón es el caso de Cristiana Chamorro quien fue detenida el 2 de junio de 2021 en su casa de habitación.

¹²¹ - Código Procesal Penal de Nicaragua. Ley 406, artículo 231.

Alrededor de un centenar de miembros de las fuerzas policiales se presentaron a la vivienda, unos 25 ingresaron y procedieron al allanamiento y posterior detención. En ningún momento mostraron orden judicial ni explicaron los motivos de la detención.

Según un comunicado de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Complejo Judicial de Managua, la orden de detención contra Cristiana Chamorro la emitió la jueza Karen Chavarría, del Juzgado Noveno de Distrito Penal el 2 de junio de 2021, acusando a la víctima de los delitos de gestión abusiva, falsedad ideológica en concurso real con el delito de lavado de dinero, bienes y activos en perjuicio del Estado de Nicaragua y la sociedad nicaragüense. La convalidación del allanamiento, detención y ocupación de bienes se dio a solicitud del Comisionado Luis Pérez Olivas, quien alegó motivos de urgencia, y la jueza convalidó con posterioridad, el 3 de junio, según consta en la documentación del caso¹²².

5.6.3 La convalidación

La convalidación de actos de investigación del resultado de un allanamiento que ha sido practicado sin orden judicial previa debe realizarse dentro de las primeras 24 horas de ejecutado el acto, ante la autoridad judicial competente¹²³. Para la convalidación del acto se debe fundamentar la extrema urgencia que dio lugar a la detención. La convalidación de casi todas las causas presentadas bajo el argumento de extrema urgencia demuestra que tanto

¹²² - Juzgado Noveno Distrito de lo Penal de Audiencia de Managua. Oficio dirigido al Comisionado Luis Alberto Pérez Olivas, Jefe Dirección Auxilio Judicial Nacional. Notificación de convalidación de allanamiento, detención y ocupación de bienes. (3 de junio de 2021).

¹²³ - Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley No. 406, artículo 246.



la Policía Nacional cómo las autoridades judiciales actúan de forma coordinada y concertada para dar legalidad a detenciones que son arbitrarias.

Como ejemplos de detenciones convalidadas están los casos de Suyen Barahona, Daysi Tamara Dávila, Ana Margarita Vijil, José Pallais y Dora María Téllez y el de Cristiana Chamorro, antes señalado.

5.6.4 Ejecución de las detenciones por parte de jefes de delegaciones policiales

El Código Procesal Penal de Nicaragua establece que el jefe de una delegación policial, bajo su responsabilidad penal, puede emitir órdenes de detención en contra de quienes exista probabilidad fundada de que hubiesen cometido un delito, dentro de las 12 horas de tener conocimiento del hecho del que se está investigando, y siempre y cuando justifique la indispensabilidad de la orden¹²⁴. La ley también establece que las detenciones realizadas bajo este supuesto no dan lugar a allanamientos de domicilio.

En la práctica, en los casos analizados encontramos que las familias reportaron que no se les había mostrado ningún tipo de orden de detención o allanamiento. Sin embargo, se reportaron casos en los que los propios jefes departamentales ejecutaron personalmente los allanamientos de domicilio y procedieron a las detenciones. Un ejemplo es el caso de José Pallais, en el que el Jefe Departamental de la Policía de León, Fidel Domínguez, realizó personalmente su detención.

¹²⁴ - *Ibid*, artículo 231.

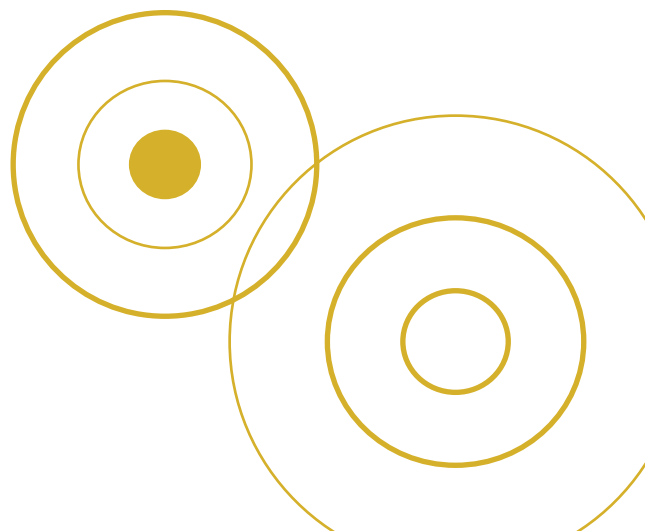
En consecuencia, sostenemos que autoridades policiales han abusado de sus facultades, utilizándolas contra las personas privadas de libertad por motivos políticos, violentando las garantías judiciales que establecen los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

5.6.5 Detenciones tras allanamientos realizados en horarios no autorizados

De conformidad con el artículo 217 del Código Penal de la República de Nicaragua “la diligencia de allanamiento deberá practicarse entre seis de la mañana y seis de la tarde”, sin embargo, en varios casos de personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos, las detenciones se realizaron mediante allanamientos practicados fuera de horario establecido por la ley y sin que existiera excepción alguna¹²⁵.

De este patrón se pueden citar los casos de Walter Gómez, Juan Sebastián Chamorro y recientemente el caso de la Señora Ubilla, a quien las autoridades llegaron a detener en su vivienda en horas de la madrugada.

¹²⁵ - De acuerdo al artículo 217, la diligencia de allanamiento puede practicarse a cualquier hora “cuando el morador o su representante consienta o en los casos sumamente graves y urgentes”.



6. Violaciones a las garantías del debido proceso

6.1 Violaciones al principio del Juez Natural: porcentaje de personas presas políticas, sin ser presentadas ante un juez competente

Conforme la legislación procesal penal nicaragüense, las autoridades policiales deben presentar a cada persona detenida ante la autoridad judicial competente¹²⁶. Sin embargo, en el 2017 se aprobó la Ley No. 952, que reformó el artículo 22 del Código Procesal Penal, el cual establece los “delitos de relevancia y trascendencia nacional”. Mediante esta reforma se otorga competencia material a las y los jueces de la capital para conocer de dichos delitos, independientemente del lugar donde sucedió el hecho.

Casi todas las causas contra las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos han sido consideradas de relevancia nacional sin que exista base para ello ni se fundamente adecuadamente. A octubre de 2019 se estimaba que más del 95% de los casos judiciales en contra de estas personas estaban bajo el conocimiento de los tribunales de Managua¹²⁷. Aunado a ello, es importante mencionar la falta de independencia del poder judicial ya señalada por distintos

organismos internacionales¹²⁸, la cual se ha dado debido al nepotismo o influencia y manipulación del partido oficial¹²⁹. En el contexto de cooptación del poder por el régimen Ortega-Murillo significa que los tribunales de Managua han concentrado para sí las facultades de conocer y resolver estos casos con motivaciones políticas.

6.2 Abuso de la prisión preventiva, incumplimiento e irregularidades en la aplicación de medidas alternas a la prisión

Los estándares internacionales establecen que la prisión preventiva debe ser impuesta únicamente de manera excepcional. El principio de excepcionalidad implica que no debe ser aplicada de forma automática, sino que requiere un análisis exhaustivo caso por caso¹³⁰.

¹²⁶ -Código Procesal Penal de Nicaragua. Ley 406, artículo 231.

¹²⁷ - Expediente Público. *Pus en el fango. Justicia a la medida II*. (20 de octubre de 2019). Disponible en: <https://www.expedientepublico.org/pus-en-el-fango-justicia-a-la-medida-ii/>

¹²⁸ - Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IVB – Nicaragua. OACNUDH; Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul - Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. (2 de abril de 2013). Departamento de Estado de Estados Unidos de América, Nicaragua (2017) Human Rights Report. (20 de abril de 2018). P. 8.

¹²⁹ - CIDH. *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho*. P. 40, párr. 96.

¹³⁰ - Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 53; Corte IDH. *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 119.



Tampoco debe ser utilizada en casos de infracciones penales menores, cuando solo exista una mera sospecha sobre la responsabilidad penal de la persona acusada ni cuando exista la posibilidad de emplear medidas distintas para asegurar la comparecencia de quien esté acusado¹³¹. Asimismo, para que no se convierta en una pena anticipada, no debe ser mantenida más allá del tiempo razonable para el cumplimiento de los fines que justifican la detención de una persona cuya responsabilidad penal no ha sido determinada¹³².

En Nicaragua, las medidas alternas a la prisión están reguladas en la normativa procesal penal, tanto para los casos en los que las personas aún se encuentran sometidas a un proceso penal como para los casos en los que ya existe una condena¹³³. Asimismo, el artículo 176 del Código Procesal Penal determina que se pueden aplicar medidas cautelares alternas a la prisión, siempre y cuando se esté ante:

1. Mujeres en los últimos 3 meses de embarazo
2. Madres en la lactancia de sus hijos hasta los 6 meses posteriores al nacimiento
3. Personas valetudinarias¹³⁴ o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada.

¹³¹ - CIDH. *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15. (31 de diciembre de 2015). Párr. 205.

¹³² - Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 69; Corte IDH. *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo*. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 77.

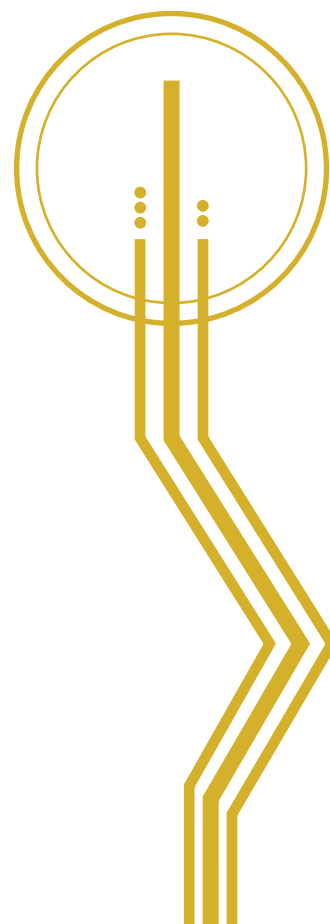
¹³³ - La prisión preventiva se encuentra regulada en el artículo 173 del Código Procesal Penal de Nicaragua (CPP) y las medidas alternas a la prisión, a partir del artículo 180 del mismo instrumento legal. El artículo 173 CPP establece los factores que deben concurrir y ser analizados para aplicar la prisión preventiva.

¹³⁴ - Los reos valetudinarios son aquellas personas privadas de libertad adultas mayores en situación de salud delicada por enfermedad.

Sin embargo, en todas las causas relativas a presas y presos políticos, el MP ha solicitado la adopción de la prisión preventiva, independientemente de que algunos de los delitos imputados puedan merecer medidas alternas y que de hecho, varios casos las ameritan. Además, en la mayoría de los casos que han sido solicitadas, las autoridades judiciales tampoco las han otorgado, aun cuando concurren los requisitos procesales para acceder a ellas, como por ejemplo, la edad y padecimientos crónicos de la persona detenida¹³⁵.

Algunos de los delitos por los cuales las personas privadas de libertad por motivos

¹³⁵ - Al menos 21 personas se encuentran entre estas características: Edgar Parrales, Francisco Aguirre Sacasa, Violeta Granera, Bernardo Ramos, Nidia Barbosa, M.L.E.D., Dora María Téllez, José Ricardo Cortez, Baltazar Dávila Sobalvarro, Harry Chávez, Evelyn Pinto, Irving Larios, P.E.E., Wilfredo Balmaceda y José Adán Aguerri. Ver: Artículo 66. *Presos políticos adultos mayores en peligro de morir*. (5 de diciembre de 2022). Disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/12/05/presos-politicos-adultos-mayores-riesgo-carcel-nicaragua/>





políticos han sido acusadas y condenadas, y en los cuales las medidas cautelares alternas a la prisión preventiva aplican son:

- Artículo 30. Propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación¹³⁶
- Las conductas contenidas en el artículo 1 de la Ley 1055 y los establecidos como “Actos de Traición”¹³⁷, “Delitos que comprometen la Paz”¹³⁸ y “Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua”¹³⁹ dentro del Código Penal nicaragüense.
- Entorpecimiento de servicios públicos¹⁴⁰.

Del análisis de 279 procesos penales contra las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos durante la primera etapa de la represión (2018 a 2020) previamente realizado por Race and Equality, se desprende que la prisión preventiva fue aplicada de manera automática y generalizada

en contravención de los estándares internacionales en la materia¹⁴¹.

Asimismo, en el caso de las personas detenidas en el periodo de mayo de 2021 a diciembre de 2022, se desprende que la prisión preventiva continuó siendo aplicada de forma generalizada y automática, sin que concurriesen los requisitos establecidos para su imposición ni se realizase una fundamentación adecuada por parte de las autoridades judiciales al respecto.

Aunado a lo anterior, en 2021 también se modificó la ley penal¹⁴² y se retardó maliciosamente la justicia para lograr mantener la medida de la prisión preventiva durante periodos de tiempo desproporcionados.

En al menos 39 casos de los analizados se amplió el plazo de investigación y detención judicial a 90 días, manteniendo la prisión preventiva durante ese periodo, antes incluso de que existiera una acusación formal. Esto ocurrió al menos en los casos de: Sandra Acevedo Díaz, José Adán Aguerri, Francisco Xavier Aguirre Sacasa, Lesther Alemán Alfaro, Jaime Arellano, Suyén Barahona, Cristiana Chamorro, Pedro Chamorro, Juan Chamorro, Arturo José Cruz Sequeira, Tamara Dávila, Mauricio José Díaz, Marcos Fletes, María Flores Lanzas, Walter Gómez Silva, Violeta Granera Padilla, Juan Lorenzo Holmann, Max Isaac Jerez Meza, Irving Isidro Larios, Medardo Mairena, Félix Maradiaga, Pedro Mena, Miguel Ángel Mendoza, Miguel de los Ángeles Mora, Freddy Navas, María Oviedo, José Bernard Pallais, Yader Parajón, José Antonio Peraza, José Quintanilla,

136 - Ley Especial de Ciberdelitos. Artículo 30: *Quien, usando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, publique o difunda información falsa y/o tergiversada, que produzca alarma, temor, zozobra en la población, o a un grupo o sector de ella a una persona o a su familia, se impondrá la pena de dos a cuatro años de prisión y trescientos a quinientos días multa. Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, perjudica el honor, prestigio o reputación de una persona o a su familia, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y ciento cincuenta a trescientos cincuenta días multa. Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, incita al odio y a la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y quinientos a ochocientos días multa.*

137 - Código Penal de la República de Nicaragua, Título XVII, Capítulo I

138 - Código Penal de la República de Nicaragua, Título XVII, Capítulo II

139 - Código Penal de la República de Nicaragua, Título XVIII, Capítulo I

140 - Código Penal de la República de Nicaragua, artículo 327.

141 - Race and Equality. *Nicaragua: una crisis de derechos humanos sin resolver. Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política.* P. 48.

142 - Ley de Reforma y Adición al Código Procesal Penal de Nicaragua. Publicada en la *Gaceta No 25 de 5 de febrero de 2021.*





Róger Reyes, Luis Alberto Rivas, Dora María Téllez, Víctor Hugo Tinoco, Álvaro Vargas, Pedro Vázquez, Noel José Vidaurre, Ana Margarita Vijil.

En todos los procesos penales se ordenó la tramitación compleja del caso, duplicando así los plazos procesales legalmente establecidos¹⁴³. Además, como analizaremos a continuación, la tramitación compleja se ordenó durante las audiencias denominadas “de tutela de garantías”, en las que no se permitió la participación de las defensas técnicas de las y los presos políticos¹⁴⁴. Posteriormente, la tramitación compleja fue reconfirmada durante las audiencias iniciales, pese a que las defensas técnicas argumentaron los motivos por los cuales no debía aplicarse.

Así, todas las solicitudes fueron denegadas por las autoridades judiciales y se mantuvo a las personas privadas de libertad.

Aunado a lo anterior, los procesos penales en contra de las personas privadas de libertad por motivos políticos también se retardaron maliciosamente, aumentando con ello el tiempo de la prisión preventiva. Durante los meses de octubre de 2021 a febrero de 2022, las autoridades judiciales suspendieron el cómputo para la duración de los plazos y paralizaron los juicios, alegando supuesto exceso de carga

¹⁴³ - La tramitación compleja de los casos está regulada en los artículos 134 y 135 del Código Procesal Penal.

Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/spenal/pdf/2001_ley02.pdf

¹⁴⁴ - Ver. La Prensa. *Jueces violentan el Código Procesal Penal al retardar sentencias de los reos políticos*. Disponible en: <https://www.laprensani.com/2021/11/22/derecho-humano-ni/2913972-jueces-violentan-el-codigo-procesal-penal-al-retardar-sentencias-de-los-reos-politicos>

laboral y fuerza mayor¹⁴⁵. Sin embargo, los procesos relativos a delitos comunes continuaron realizándose¹⁴⁶.

Posteriormente, una vez que emitieron las sentencias condenatorias, con muy pocas excepciones, las y los presos políticos tampoco han tenido acceso a medidas alternas a la prisión, aun cuando concurren los requisitos legalmente establecidos para ello. Tampoco fueron incluidas en las excarcelaciones masivas concedidas por el régimen Ortega Murillo a más de 7.000 personas privadas de libertad por delitos comunes entre 2021 y 2022¹⁴⁷. Al respecto, cabe señalar que el Presidente Ortega ha emitido pronunciamientos públicos descalificando e insultando a las y los presos políticos¹⁴⁸ y ha insistido en que se tiene que defender “con firmeza la justicia y la aplicación de la justicia contra los criminales”¹⁴⁹.

¹⁴⁵ - CNN. *Ministerio Público de Nicaragua cambia prisión por arresto domiciliario bajo custodia a 3 opositores del gobierno*. (19 de febrero de 2022). Disponible en: <https://cnnspanol.cnn.com/2022/02/19/prision-por-arresto-domiciliario-3-opositores-del-gobierno-de-nicaragua-orix/>

¹⁴⁶ - La Prensa. *Jueces violentan el Código Procesal Penal al retardar sentencias de los reos políticos*. (22 de noviembre de 2021). Disponible en: <https://www.laprensani.com/2021/11/22/derecho-humano-ni/2913972-jueces-violentan-el-codigo-procesal-penal-al-retardar-sentencias-de-los-reos-politicos>

¹⁴⁷ - Despacho 505. *Daniel Ortega ordena liberar a 1,100 presos comunes a pocos días de las elecciones municipales*. (14 de octubre de 2022). Disponible en: <https://www.despacho505.com/ortega-manda-a-liberar-a-1100-presos-a-pocos-dias-de-las-elecciones-municipales/>

¹⁴⁸ - La Prensa. *Ortega llama hijos de perra del imperialismo yanqui a los presos políticos*. Disponible en: <https://www.laprensani.com/2021/11/08/nacionales/2907473-ortega-llama-hijos-de-perra-del-imperialismo-yanqui-a-los-presos-politicos>

¹⁴⁹ - Divergentes. *Ortega se rehúsa a liberar a los presos políticos: “son golpistas”, insiste*. (10 de enero de 2023). Disponible en: <https://www.divergentes.com/ortega-se-rehusa-a-liberar-a-los-presos-politicos-son-golpistas-insiste/>





Hasta el 9 de febrero de 2023, solo 13 de las 235 personas que estaban privadas de libertad por motivos políticos¹⁵⁰ tuvieron acceso a medidas alternas a la prisión desde el inicio del proceso, durante el proceso o después de haber sido condenados. En 4 casos, el cambio de medida se produjo por orden policial ratificada luego por las autoridades judiciales: Cristiana Chamorro Barrios, María Fernanda Flores, Noel Vidaurre y Jaime Arellano¹⁵¹. En otros 5 casos, se aplicó el cambio de medida por razones humanitarias derivadas del estado de salud, tras la muerte del preso político Hugo Torres, de 73 años: Arturo Cruz, José Pallais Arana, Francisco Xavier Aguirre Sacasa, Mauricio José Díaz Dávila y Edgar Francisco Parrales Castillo¹⁵².

En los casos de Pedro Joaquín Chamorro Barrios, Víctor Hugo Tinoco Fonseca y José Adán Aguerri Chamorro se les otorgó el arresto domiciliario sin que mediase ningún tipo de justificación oficial¹⁵³. Finalmente, también se aplicó la medida de arresto domiciliario a Monseñor Rolando Álvarez, cuyo juicio inició en enero de 2023¹⁵⁴.

Mención especial requieren los casos del ex Presidente del Consejo Superior de

la Empresa Privada (COSEP) José Adán Aguerri y el ex Canciller de Nicaragua Francisco Aguirre Sacasa, ambas personas mayores de 60 años, a quienes se les había cambiado la medida de prisión a arresto domiciliario por “razones humanitarias”¹⁵⁵ y en noviembre de 2022, se les volvió a trasladar a la DAJ supuestamente por “incumplir las normas de seguridad”, sin que las autoridades judiciales fundamentasen su decisión¹⁵⁶.

Ninguna de las 35 personas que permanecen privadas de libertad por motivos políticos después del 9 de febrero de 2023 ha tenido acceso a la medida de arresto domiciliario.

6.3 Aplicación de tramitación compleja

La tramitación compleja¹⁵⁷ permite establecer un período extraordinario y duplicado que la norma procesal penal en la tramitación e investigación de determinados delitos¹⁵⁸, con el objetivo de que las autoridades fiscales y judiciales dispongan de más tiempo para realizar una investigación adecuada y realizar las diligencias procesales, ampliándolo de 6 meses a un año.

En el contexto a partir de abril del 2018, la tramitación compleja ha sido aplicada

150 - Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas. Lista de Octubre-Noviembre 2022. Disponible en: <https://presasypresospoliticosnicaragua.org/wp-content/uploads/2022/12/lista-PP-oct-nov-2022.pdf>

151 - Confidencial. *Los trece presos políticos bajo “casa por cárcel” que oculta Daniel Ortega*. (6 de septiembre de 2022). Disponible en: <https://www.confidencial.digital/nacion/los-trece-presos-politicos-bajo-casa-por-carcel-que-oculta-daniel-ortega/>

152 - *Ibid.* Ver también. Ministerio Público. Comunicado 004-2022. (24 de febrero de 2022). Disponible en: <https://ministeriopublico.gob.ni/comunicado-004-2022/>; Ministerio Público. Comunicado 003-2022. (18 de febrero de 2022). Disponible en: <https://ministeriopublico.gob.ni/comunicado-003-2022/>

153 - *Ibid.*

154 - *Ibid.*

155 - *Ibid.*

156 - Divergentes. *Régimen traslada a “El Chipote” a José Adán Aguerri y Francisco Aguirre Sacasa*. (19 de noviembre de 2022). Disponible en: <https://www.divergentes.com/regimen-traslada-a-el-chipote-a-jose-adan-aguerri-y-francisco-aguirre-sacasa/>

157 - Código Procesal Penal de Nicaragua. Ley 406, artículo 135.

158 - Se aplica en causas sobre hechos relacionados con actividades terroristas, legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas, delitos bancarios o tráfico de órganos o de personas.





de manera generalizada en los procesos contra las personas prisioneras por motivos políticos, específicamente en delitos como: terrorismo, financiamiento al terrorismo, crimen organizado, lavado de dinero bienes o activos, asesinato y delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

Del análisis de los 279 procesos penales para el Informe publicado por Raza e Igualdad en julio de 2021, se concluyó que en 67 de ellos, la Fiscalía solicitó la aplicación de la figura jurídica de “tramitación compleja de los casos”¹⁵⁹.

Para efectos de ser aplicada la tramitación compleja, debe ser debidamente solicitada por las autoridades fiscales ante las autoridades judiciales, debiendo fundamentarse las razones de la petición y porqué se solicita que los plazos procesales se dupliquen. La duplicación del plazo para los actos procesales es aplicable para: la interposición y tramitación de recursos, los plazos para celebrar los juicios orales, así como los plazos de duración del proceso, hasta que se dicta una sentencia¹⁶⁰. La tramitación compleja puede ser revocada en cualquier etapa del proceso. Sin embargo, respecto a las personas privadas de libertad por motivos políticos ha sido aplicada con la finalidad de prolongar la privación de libertad lo que violenta el derecho de ser tramitadas las causas con la debida celeridad.

Aunado a ello, las y los jueces autorizan y atribuyen las suspensiones de la realización de audiencias o inicios de juicios orales, a causales de fuerza mayor, sin una fundamentación jurídica.

¹⁵⁹ - Raza e Igualdad. *Nicaragua: Una crisis de Derechos Humanos sin resolver*. Párr. 165.

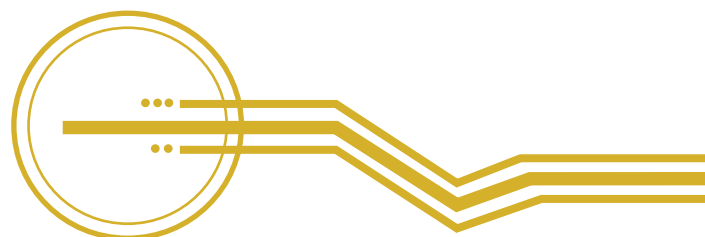
¹⁶⁰ - *Ibid*, p. 56

Sobre la nueva oleada de detenciones, iniciada en mayo de 2021, la decisión de considerar la abusiva tramitación de la causa como compleja se confirma, como lo sugieren los casos de: Cristiana Chamorro, Walter Gómez, Marcos Fletes, Pedro Vásquez, Arturo Cruz, Miguel Mora, Miguel Mendoza, Tamara Dávila, Dora María Téllez, Suyen Barahona, Víctor Hugo Tinoco, José Pallais, Ana Margarita Vijil, José Adán Aguerri, Juan Sebastián Chamorro, Félix Maradiaga, Luis Rivas, Yubrank Suazo, Monseñor Rolando Álvarez, Ramiro Tijerino, José Luis Díaz, Sadiel Eugarríos, Raúl Antonio Vega, Darwin Leiva, Melkin Centeno, Sergio Cárdenas¹⁶¹, Carlos Lam y Mario Sánchez (trabajadores del Diario La Prensa), entre otros.

También es posible encontrar algunos casos en los que la autoridad judicial no declaró la tramitación compleja y entre el periodo de detención y la sentencia de primera instancia mediaron escasos cuatro meses¹⁶².

¹⁶¹ - Despacho 505. *La Fiscalía pide un año para demostrar “culpabilidad” de colaboradores de monseñor Álvarez*. (5 de octubre de 2022). Disponible en: <https://www.despacho505.com/fiscalia-pide-ano-demostrar-culpabilidad-colaboradores-monsenor-alvarez/>

¹⁶² - Tal fue el caso del proceso contra la defensora de derechos humanos Evelyn Pinto, detenida el 6 de noviembre de 2021 y condenada por un juez de primera instancia en marzo de 2022 y el de Mildred Rayo y Miguel Flores, detenidos el 1 de noviembre de 2022 y condenados el 26 de enero de 2023, en menos de tres meses.



6.4 Valoración sobre los elementos de prueba de carácter ilegal presentados en los procesos

En los procesos judiciales el Ministerio Público y las autoridades judiciales han tergiversado o manipulado la prueba, o han utilizado para acusar y condenar pruebas que no demuestran la comisión de delito alguno.

Ejemplo de ello ha sido el caso de siete opositores en el cual se presentó como prueba acusatoria el tener un grupo de WhatsApp llamado “audiencia ante OEA”, para condenarles por la supuesta comisión de delitos que no son sino el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales¹⁶³. O en el caso de Nidia Barbosa, en el que la condena se basa en una publicación de una oración a San Miguel en las redes sociales¹⁶⁴.

6.4.1 Pruebas documentales

La normativa procesal penal nicaragüense establece como prueba documental el material de lectura o visualización, así como material de videos o fotografías¹⁶⁵. En los casos de las personas procesadas y condenadas bajo el artículo 30 de la Ley Especial de Ciberdelitos, el Ministerio

163 - La Prensa. *Fotos con Luis Almagro, secretario de la OEA, entre “pruebas documentales” en juicio de los 7.* (23 de febrero de 2022). Disponible en: <https://www.laprensani.com/2022/02/23/nacionales/2956156-fotos-con-luis-almagro-secretario-general-de-la-oea-entre-pruebas-documentales-en-juicio-de-los-8>

164 - Artículo 66. *Justicia de Ortega condena a Nidia Barbosa por pedirle a San Miguel librar a Nicaragua de las huestes del demonio.* (17 de febrero de 2022). Disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/02/17/nidia-barbosa-regimen-ortega-presa-politica-nicaragua-condena/>

165 - Código Penal de la República de Nicaragua, artículo 210.

Público ha ofrecido como prueba videos de noticias, publicaciones en diferentes redes sociales que contienen la opinión de las personas en ejercicio de su libertad de expresión y esto ha sido prueba documental suficiente para emitir un fallo condenatorio. Ejemplos de estas condenas son los casos de Donald Margarito Alvarenga Mendoza y Miguel Mendoza.

6.4.2 Pruebas testimoniales

La prueba testimonial es aquella en la cual cualquier persona está facultada para rendir una declaración ante una instancia judicial y relatar los hechos sobre los que tiene conocimiento relacionados a la comisión de un delito¹⁶⁶. La persona víctima o sus familiares, pueden declarar en los casos en que se han presentado acusaciones en contra de personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos. El Ministerio Público en la investigación de los casos y durante el proceso penal ha presentado como elementos de prueba ante las autoridades judiciales testigos civiles y testigos miembros de la Policía Nacional. No obstante, la información incorporada por los testigos ha sido cuestionada de perjurio por las defensas, debido a que los hechos objeto de los testimonios no han ocurrido o son hechos que aunque ocurrieron, las personas acusadas no tuvieron ninguna participación. A pesar de los cuestionamientos de las defensas, dichas pruebas son admitidas en contra de los acusados.

166 - Código Penal de la República de Nicaragua, Título VI, Capítulo II.



6.4.3 Pruebas periciales

En los procesos penales en contra de personas privadas de libertad por motivos políticos, se han ofrecido pruebas periciales, consistentes en informes médicos forenses cuyos médicos son parte del Instituto de Medicina Legal (institución que a su vez está adscrita a la Corte Suprema de Justicia). Algunos peritajes han sido cuestionados por la falta de veracidad de las conclusiones emitidas, específicamente en casos de personas que han sido criminalizadas imputándoles delitos contra la vida, como por ejemplo en el caso del preso político Dorling Montenegro¹⁶⁷, imputado por el delito de homicidio en grado de tentativa o el caso del preso político Hader Humberto González imputado por el delito de homicidio¹⁶⁸.

Como elementos de pruebas periciales también se ofrecen, dentro de las más comunes, peritos químicos, peritos biólogos, peritos informáticos, quiénes son miembros del Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses, institución que es dependiente de la Policía Nacional.

En algunos casos, los peritos informáticos que han practicado pericia a computadoras y celulares decomisados en los allanamientos ilegales realizados en los domicilios de las personas privadas de libertad por motivos políticos, han usado la información extraída de los dispositivos electrónicos decomisados como prueba en contra de las personas. Entre la información extraída que han utilizado como pruebas en encuentran opiniones divulgadas en redes sociales sobre situaciones sociopolíticas o sobre la defensa de los derechos humanos.

167 - Poder Judicial – Republica de Nicaragua asunto judicial 001995-ORN2-2020PN.

168 - Poder Judicial – Republica de Nicaragua Asunto judicial 019209-ORM4-2020PN.

Esta información aportada como prueba por el Ministerio Público al proceso y aceptada por los jueces. Ejemplo de estos hechos son los casos de Miguel Mendoza, y Arturo Cruz, Juan Sebastián Chamorro, Félix Maradiaga, Violeta Granera, Tamara Dávila, José Adán Aguerri y José Pallais. Sobre los últimos siete procesados, se usó como pruebas su participación en grupos de WhatsApp y publicaciones en los cuales los opositores aparecen en fotografías con el Secretario General de la OEA¹⁶⁹.

6.5 Restricción al Principio de Publicidad

Uno de los principios rectores del proceso penal acusatorio es la publicidad, el cual promueve la transparencia del órgano juzgador y permite que la sociedad conozca y evalúe las actuaciones de las autoridades judiciales y fiscales en relación a la administración de justicia. Sin embargo, en los casos específicos de personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos, este principio ha sido violentado reiteradamente. En ese sentido se ha impedido el ingreso a las audiencias de familiares, de medios de comunicación independientes y del público en general.

En los juicios orales realizados en contra de las personas privadas de libertad por motivos políticos, restringió el principio de publicidad, tanto de las personas que estuvieron o permanecen a la fecha de cierre de este documento, recludas en

169 - La Prensa. *Fotos con Luis Almagro, secretario de la OEA, entre “pruebas documentales” en juicio de los 7.* (23 de febrero de 2022). Disponible en: <https://www.laprensani.com/2022/02/23/nacionales/2956156-fotos-con-luis-almagro-secretario-general-de-la-oea-entre-pruebas-documentales-en-juicio-de-los-8>



los diferentes sistemas penitenciarios regionales de Nicaragua, como en los casos específicos de las personas que estuvieron recluidas en la Dirección de Auxilio Judicial Evaristo Vásquez, conocida como el “Nuevo Chipote”.

Sin embargo, en el caso de las personas privadas de libertad por motivos políticos que se encuentran recluidas en la DAJ, sus juicios no se celebraron en la sede del Complejo Judicial sino que se realizaron en una instalación policial, la Dirección de Auxilio Judicial, evidenciando el sometimiento de la autoridad judicial a la policial. Ésta circunstancia es otra causal de nulidad en cuanto a la restricción de publicidad, ya que no se permitió el acceso al público, ni el acceso a medios de comunicación en general. Peor aún, los desarrollos de los juicios fueron orales y “privados”.

En los casos de personas detenidas por motivos políticos procesadas durante 2018 y 2019, que fueron realizadas dentro del Complejo Judicial se permitían las fotografías. Sin embargo, progresivamente se fue restringiendo totalmente la publicidad, ordenándose se celebrasen las audiencias de garantías y los juicios a “puerta cerrada”. Asimismo, las autoridades judiciales de manera sistemática y generalizada han restringido el acceso al público durante las audiencias, sin poder conocerse la fecha de realización, los horarios en que fueron efectuadas, el lugar dónde se celebraron, y la identificación de las partes técnicas que participaron ni los resultados de las decisiones judiciales.

6.6 Audiencias

En lo que se refiere a las audiencias orales realizadas en contra de las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos, las audiencias preliminares, audiencias iniciales y audiencias preparatorias, se han efectuado únicamente con la presencia de las defensas técnicas, a diferencia de las audiencias de tutela de garantías, en las que no se permitió el acceso a las representaciones legales de las y los presos políticos y se les nombró una defensa pública de oficio.

Con ello, se ha violentado el derecho a una defensa técnica efectiva, al no permitirles disponer de los tiempos y medios adecuados para la defensa, como por ejemplo: impedirles tener una entrevista privada y con el tiempo necesario para su comunicación con sus representados, de poder preparar elementos para la defensa técnica y material, o acceder a los expedientes judiciales completos. Esto conlleva a un aislamiento generado por las autoridades fiscales y judiciales de las personas prisioneras por motivos políticos. Esta actuación es una causal de nulidad de la audiencia donde se omitió el acto procesal.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que también se han utilizado las audiencias para exponer y humillar a las y los presos políticos. Por ejemplo, en agosto de 2022 el régimen recurrió a las denominadas “audiencias informativas”, que legalmente no existen en la legislación nicaragüense, para denigrar a las y los presos, mostrándolos públicamente solo ante los medios oficialistas.



En dichas ocasiones, las y los presos fueron trasladados para comparecer ante el juez Octavio Rothschuh Andino, presidente de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de Managua sin la presencia de sus abogados¹⁷⁰.

6.7 Juicios y penas impuestas

Debido a que el Poder Ejecutivo influye en la falta de independencia del Poder Judicial, éste último a su vez otorga validez jurídica a todas las irregularidades en los juicios orales, y emite fallos que responsabilizan de los delitos imputados a las personas privadas de libertad por motivos políticos.

Otro de los factores constitutivos de violaciones a los derechos humanos ha sido la retardación de justicia, causada por los mismos operadores del sistema de justicia. Entre esos factores cabe señalar:

- La práctica de suspensión de juicios debido a la omisión de traslado de personas prisioneras recluidas en los sistemas penitenciarios a las sedes judiciales confirmada respecto de los años 2018 y 2019¹⁷¹, fue menos frecuente debido a que las audiencias para la mayor parte de las personas detenidas a partir de mayo de 2021

¹⁷⁰ - Despacho 505. *La dictadura inventó audiencias informativas para denigrar a presos políticos, «legalmente no existen», aclara el Cenidh.* (30 de agosto de 2022). Disponible en: <https://www.despacho505.com/dictadura-invento-audiencia-informativa-para-denigrar-a-presos-politicos-nicaragua/>

¹⁷¹ - Debate. *Nicaragua suspende juicio de “preso político” reclamado por Almagro. El Poder Judicial suspendió el juicio debido a que las autoridades no presentaron al reo en la audiencia prevista.* (15 de julio de 2019). Disponible en: <https://www.debate.com.mx/mundo/Nicaragua-suspende-juicio-de-presos-politicos-reclamado-por-Almagro-20190715-0220.html>

han sido realizadas en la Dirección de Auxilio Judicial, en violación de las leyes de la República. Todos los juicios de las

- Reprogramación del inicio de los juicios realizados de oficio por las autoridades judiciales, alegando fuerza mayor sin ningún fundamento o incluso, sin explicar ningún motivo para reprogramar la audiencia de juicio¹⁷².
- Suspensión de los juicios por casi 4 meses, alegando “saturación” en los juzgados, respecto de las personas detenidas a partir de mayo de 2021, periodo en que juicios en aplicación a nuevas leyes contrarias a estándares internacionales empezaron a darse, como la aplicación de la ley 1055. Los juicios fueron suspendidos en octubre de 2021 y en enero del 2022 se reiniciaron, culminando muchos de estos con sentencias condenatorias dictadas en febrero y marzo del 2022¹⁷³.
- Reprogramación de lecturas de sentencias alegando “reestructuración de agenda”¹⁷⁴.

¹⁷² - Artículo 66. *Reprograman juicio político contra Alexis Peralta, el opositor que tuiteaba contra Ortega.* (3 de febrero de 2022). Disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/02/03/reprograman-juicio-presos-politicos-alexis-peralta-nicaragua/>

¹⁷³ - En febrero, a Ana Margarita Vijil, Dora María Téllez, Suyen Barahona, Tamara Dávila; en marzo de 2022 condenaron a José Adán Aguerrí, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro y Arturo Cruz, por ejemplo.

¹⁷⁴ - Artículo 66. *Reprograman lectura de sentencia de los presos políticos: Dora María Téllez, Lesther Alemán Yaser Vado y Yader Parajón.* (8 de febrero de 2022). Disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/02/08/reprograman-lectura-sentencia-presos-politicos-tellez-aleman-vado-parajon/>



En relación con las penas impuestas, con respecto a los diferentes tipos penales por los que fueron declarados culpables, posterior a mayo de 2021, generalmente han sido aplicadas las penas máximas¹⁷⁵.

Las penas aplicadas consisten en penas de prisión y penas accesorias, que incluyen la inhabilitación para ejercer cargos públicos según el delito y en algunos casos penas accesorias de multas¹⁷⁶.

6.8 Patrones de violación al derecho de defensa técnica y material

El ejercicio del derecho de defensa se ha violentado sistemáticamente en las detenciones arbitrarias por motivos políticos en Nicaragua. Los órganos administradores de justicia actúan desde sus competencias, obstaculizando el ejercicio de una defensa efectiva.

Por ejemplo, los jueces penales no permiten a las defensas disponer de tiempo y medios adecuados, posteriormente, los tribunales

175 - Ejemplos de esto son los casos de Juan Lorenzo Holmann, condenado a un total de 9 años por defraudación aduanera (cuya pena máxima es de 6 años), y lavado de dinero, bienes y activos (cuya pena máxima es de 7 años); Cristiana Chamorro, condenada a un total de 8 años por los delitos de lavado de dinero (cuya pena máxima es de siete años) y apropiación y retención indebida (cuya pena máxima es de 3 años); Pedro Vásquez condenado a siete años de prisión por el delito de lavado de dinero (cuya pena máxima es de siete años); Walter Gómez fue condenado a un total de 13 años por autoría de lavado de dinero (cuya pena máxima es de siete años), apropiación y retención indebida (cuya pena máxima es de cuatro años de prisión).

176 - En los casos de Cristiana Chamorro, Walter Gómez y Marcos Fletes a pagar una multa de 1 millón 600 mil dólares y 56 millones de córdobas, por ejemplo.

de segunda instancia confirman sentencias apeladas, sin realizar un análisis objetivo de las nulidades y de los vicios procesales encontrados en los casos.¹⁷⁷

Luego de la captura policial, las personas privadas de libertad por motivos políticos son completamente aisladas, llevados a lugares desconocidos y las defensas técnicas no tienen acceso a información sobre su paradero, lo que imposibilita el derecho a una entrevista entre las personas presas políticas y la defensa técnica de su elección o elegido por sus familiares.

Otra forma de violación al derecho de defensa ha sido la intervención de defensores públicos, miembros del sistema de justicia penal, quienes asumen defensas técnicas, sin cumplirse los criterios para ejercerla. Entre estos criterios está el de ejercer la defensa a personas de escasos recursos y ejercer defensa a solicitud de la persona que está siendo procesada o por petición de sus familiares.

En los casos de personas prisioneras por motivos políticos ubicadas en El Nuevo Chipote, el impedimento para acceder a las defensas durante el período de investigación es casi absoluto, particularmente, respecto del derecho de comunicarse libre y de manera privada con su abogado defensor.

El derecho de defensa también ha sido violentado en las audiencias preliminares al no disponer de los medios adecuados y no haber sido previamente notificados de las diligencias a realizar, lo cual obstaculiza la presencia de la defensa técnica de elección de las personas prisioneras políticas.

Existen obstáculos procesales debido a que las autoridades judiciales no tramitan las peticiones de mero derecho, como

177 - Ejemplo de ellos son los casos de Cristiana Chamorro, Juan Sebastián Chamorro, José Aguerri, Pedro Vásquez.





las solicitudes de valoraciones médico-legales, entrevistas entre defensa y personas prisioneras por motivos políticos y tramitación a los Recursos de Apelación de autos e incidentes de nulidad.

Otros obstáculos al derecho a la defensa son:

1. El inaccessibilidad a fotocopias de los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, por orden de las autoridades fiscales y/o judiciales.
2. La violación de la presunción de inocencia ya que las autoridades policiales, el propio Ministerio Público y las más altas autoridades del Ejecutivo identifican directamente a las personas prisioneras por motivos políticos como: golpistas, delincuentes o culpables en una etapa procesal en la que ni siquiera existe una sentencia condenatoria de primera instancia.

En todos los casos, los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias condenatorias hacia las personas privadas de libertad por motivos políticos han confirmado las sentencias¹⁷⁸. En el caso de los recursos de casación, solamente con una excepción se ha revocado la sentencia condenatoria¹⁷⁹. En casi la totalidad de los casos, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha confirmado las condenas¹⁸⁰.

Como ejemplos de recursos de apelación que confirmaron las sentencias condenatorias citamos los siguientes casos: Juan Sebastián Chamorro, José Adán Aguerri, Félix Maradiaga, Violeta Granera, José Pallais, Arturo Cruz, Cristiana Chamorro, Walter Gómez, Marcos Fletes, Pedro Vásquez, Luis Rivas, Ana Margarita Vijil, Suyén Barahona, Dora María Téllez, Víctor Hugo Tinoco, entre muchos otros. En los casos de Michael Healy y Álvaro Vargas, el Tribunal aún no se pronuncia respecto de la apelación

6.9 Ineficacia de los recursos legales interpuestos por las defensas legales

En las causas penales las defensas técnicas han promovido una serie de recursos legales, entre ellos: de exhibición personal, de apelación de sentencias, apelación de autos, recursos extraordinarios de casación, entre otros. Ninguno de ellos ha brindado una tutela jurídica efectiva, en ocasiones debido a que no se han resuelto y en otras, debido a la declaración de improcedencia de los recursos presentados sin que mediara una fundamentación adecuada; o porque las autoridades han ratificado los fallos judiciales emitidos por los jueces de primera y segunda instancia, según sea el caso.

178 - Juan Sebastián Chamorro, José Adán Aguerri, Luis Rivas, Arturo Cruz, José Pallais, Violeta Granera, Ana Margarita Vijil, Dora María Tellez, Suyen Barahona, Tamara Dávila, Miguel Mora, Miguel Mendoza, Víctor Hugo Tinoco, Félix Maradiaga, Cristiana Chamorro, Walter Gómez, Marcos Fletes y Pedro Vásquez, por ejemplo.

179 - Artículo 66. *Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia absuelve a Douglas Cerros: versión de los oficiales no es creíble*. (12 de agosto de 2022). Disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/08/12/sala-penal-csj-absuelve-presos-politico-douglas-cerros/>

180 - Juan Sebastián Chamorro, José Adán Aguerri, Luis Rivas, Arturo Cruz, José Pallais, Violeta Granera, Ana Margarita Vijil, Dora María Tellez, Suyen Barahona, Tamara Dávila, Miguel Mora, Miguel Mendoza, Víctor Hugo Tinoco, Félix Maradiaga, Cristiana Chamorro, Walter Gómez, Marcos Fletes y Pedro Vásquez, por ejemplo.



interpuesta, luego de más de 8 meses de presentados los recursos¹⁸¹. Se desconocen los motivos por los cuales el Tribunal no se ha pronunciado en ambos casos.

¹⁸¹ - Los recursos de apelación en ambos casos fueron presentados el 20 de mayo de 2022, por lo que la defensa ha debido presentar escritos alegando retardación en Septiembre del mismo año y en enero del presente.

Como ejemplos de recursos de casación que confirmaron las sentencias condenatorias citamos los siguientes casos: Juan Sebastián Chamorro, José Adán Aguerri, Félix Maradiaga, Violeta Granera, Cristiana Chamorro, Walter Gómez, Marcos Fletes, Pedro Vásquez, Luis Rivas, Ana Margarita Vijil, Suyén Barahona, Dora María Téllez, Víctor Hugo Tinoco, entre otros.

7. Condiciones de detención

La Ley del Régimen Penitenciario (Ley 473) regula las condiciones de privación de libertad en las cuales las y los detenidos se encontrarán, sus derechos, obligaciones y la forma cómo se debieran cumplir las penas con el fin de reeducación y reinserción de las personas privadas de libertad a las actividades de la sociedad¹⁸².

A pesar de que esta ley establece regulaciones garantistas, el régimen Ortega-Murillo ha inobservado la existencia de dichas regulaciones y ha actuado de manera tal que el trato brindado hacia las personas privadas de libertad por motivos políticos puede calificarse como crímenes de lesa humanidad, tal como desarrollaremos en el apartado 10 del presente informe.

A continuación, hacemos un análisis de cómo la realidad contrasta con la ley en mención en los aspectos más relevantes a las calificaciones de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

¹⁸² - Ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, artículo 1.

7.1 Violencia al momento de la detención

Las autoridades recurrieron a la violencia en numerosos casos aun cuando las personas detenidas no opusieron ninguna resistencia. Tales fueron los casos de: Tamara Dávila, Dora María Téllez, Ana Margarita Vijil, Hugo Torres Jiménez, Miguel Mora, Cristiana Chamorro, Walter Gómez y Marcos Fletes, entre otros.

7.2 La desaparición forzada temporal o de corto plazo

A partir de mayo de 2021, las detenciones arbitrarias de las personas identificadas o percibidas como disidentes se caracterizaron por iniciar con desapariciones forzadas temporales que se extendieron por periodos de hasta más de 80 días. Durante ese lapso, las autoridades no informaron oficialmente a las familias ni a las defensas legales del lugar al que iban



a ser trasladados y tampoco se permitía comunicación alguna entre ellos. Algunos de los casos que ilustran este patrón son los de: Walter Gómez, Pedro Vásquez, Marcos Fletes, Juan Sebastián Chamorro, Félix Maradiaga, Ana Margarita Vijil, Dora María Téllez, Suyén Barahona, Tamara Dávila, Víctor Hugo Tinoco, entre muchos otros¹⁸³.

Amnistía Internacional analizó 10 de esos casos¹⁸⁴ y concluyó que constituían desapariciones forzadas por las circunstancias en las que procedieron (tras operativos que contaron con la participación de fuerzas policiales o parapoliciales) y la concurrencia de los requisitos legales para la configuración del tipo, a saber: a) la privación legal o ilegal de la libertad de una persona, b) la intervención directa en principio de agentes estatales o de agentes que, sin serlo, cuentan con la aquiescencia o tolerancia de ellos y c) la negativa de reconocer que la detención tuvo lugar.

En el mismo sentido, la CIDH y OACNUDH también condenaron la detención arbitraria de más de 30 personas desde finales de mayo, afirmando que según la información al alcance, en la mayoría de los casos, el Estado no habría confirmado oficialmente el paradero de las personas

¹⁸³ - En el informe “¿Dónde Están? Desaparición forzada como estrategia de represión en Nicaragua” Amnistía internacional estudia 10 casos (Daysi Tamara Dávila, Miguel Mendoza, José Pallais, Suyen Barahona, Víctor Hugo Tinoco, Félix Maradiaga, Ana Margarita Vigil, Violeta Granera, Jorge Hugo Torres, Dora María Téllez) en los cuales concluye que se encontraron en situación de desaparición forzada por el Estado de Nicaragua por no dar información sobre su paradero a pesar de luego procesarlos.

¹⁸⁴ - Amnistía Internacional. *¿Dónde están?! Desaparición Forzada como estrategia de represión en Nicaragua*. P. 6. Disponible en: [Nicaragua: ¿Dónde están?: Desaparición forzada como estrategia de represión - Amnistía Internacional \(amnesty.org\)](#)

detenidas, impidiéndoles además tener contacto con sus familiares por períodos de hasta más de 80 días, y el acceso a un abogado de su elección¹⁸⁵.

7.3 Condiciones carcelarias

En lo que se refiere a las condiciones carcelarias en las que permanecieron las 235 personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos hasta el 9 de febrero de 2023 y continúan 38 de ellas hasta la fecha, existen diferentes patrones en los sistemas penitenciarios regionales, donde se violenta el derecho de las personas a que se les garanticen condiciones mínimas, y, en la mayoría de los casos resultan ser más graves que las condiciones de los presos comunes, como una forma de aleccionamiento a la sociedad.

La ley indica que: “en los casos de internamiento en las celdas individuales, los privados de libertad deben tener las condiciones básicas necesarias para no perjudicar la salud física y mental de éstos, razón por la cual las condiciones físicas de las celdas deben de ser inspeccionadas y evaluadas por el médico del penal”¹⁸⁶. Además, las Reglas Mandela indican que: “los lugares de alojamiento de los reclusos, especialmente los dormitorios, deben

¹⁸⁵ - CIDH. *Informe Anual 2021*. Capítulo IV.B. Nicaragua. Párr. 49 y ss. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Nicaragua-es.pdf> ; CIDH. *La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua*. (18 de junio de 2021). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/152.asp>. En el mismo sentido, ver también: CIDH. *CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente*. (31 de enero de 2022). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/023.asp>

¹⁸⁶ - *Ibid*, artículo 107.





cumplir todas las normas de higiene. Deben respetarse las normas sobre cantidad de aire, superficie mínima, iluminación, calefacción y ventilación”¹⁸⁷.

Sin embargo, tal y como ha sido ampliamente denunciado ante las organizaciones de la sociedad civil y los órganos internacionales de protección de derechos humanos¹⁸⁸, las precarias condiciones en que las personas privadas de libertad por motivos políticos se encontraban, se agravaron a partir del año 2021. A partir de ahí se ha denunciado que las personas han sido sometidas a largos periodos de incomunicación, interrogatorios constantes sin la presencia de sus representantes legales, encierro prolongado en celdas de aislamiento, exposición a luz artificial 24 horas al día para alterar el sueño y alimentación e hidratación insuficiente, entre otras cosas¹⁸⁹.

En particular, recientemente, se ha denunciado que las condiciones de detención en las nuevas instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) conocidas como El Nuevo Chipote, no solamente contravienen la Ley del Régimen Penitenciario, sino que no cumplen con los estándares internacionales para detenciones prolongadas. Se ha denunciado que las personas privadas

de libertad por motivos políticos fueron obligadas a permanecer en celdas pequeñas con camas de concreto, sin colchonetas o colchonetas muy delgadas e infraestructura sanitaria inadecuada. Además, la temperatura de las celdas es baja y a pesar de ello, no les proporcionan abrigo y además les impiden recibir de sus familiares, ropa de cama o frazadas.¹⁹⁰

Adicionalmente, en la reciente resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Asunto “45 personas privadas de libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua” la Corte se refiere a las condiciones denunciadas en ocho centros de detención, incluyendo el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres “La Esperanza” que incluyen: amenazas, represalias por denuncias de parte de sus familiares, hacinamiento, insalubridad y falta de atención médica en la mayoría de los casos¹⁹¹.

Condiciones tan extremadamente severas como las expuestas han deteriorado en forma exponencial la salud física y mental de las personas privadas de libertad por motivos políticos. Al respecto el Comité contra la Tortura (CAT) se ha pronunciado señalando que resultan preocupantes “a) Las informaciones recibidas en las que se denuncian las graves condiciones de detención, incluida la situación de las mujeres, en los establecimientos penitenciarios, particularmente La Modelo y La Esperanza en Tipitapa, así como en la Dirección de Auxilio Judicial en Managua (“El Chipote”) y el Complejo Judicial de la Policía Nacional “Evaristo Vásquez Sánchez” (“Nuevo Chipote”), donde

187 - Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, artículo 13.

188 - Houston Castillo Vado. *Voz de América*. “Nuestros Presos políticos están en riesgo de muerte” en Nicaragua: familiares. (15 de febrero, 2022); OACNUDH. *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua*. 49 periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. (7 de marzo 2022).

189 - CIDH. *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho*. (25 de octubre de 2021). P. 53, párr. 135. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

190 - Corte IDH. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros Respecto de Nicaragua*. Resolución de 22 de Noviembre de 2021. Párr. 23.

191 - Corte IDH. *Asunto 45 personas privadas de Libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua*. Resolución de 4 de octubre de 2022.





personas condenadas y aquellas en prisión preventiva son detenidas en las mismas celdas. Preocupan en particular los informes relativos al hacinamiento, insalubridad, falta de ventilación y acceso a la luz natural, malnutrición y acceso limitado al agua potable y medicamentos en dichos centros penitenciarios¹⁹² e insta al Estado a respetar los estándares internacionales vigentes¹⁹³.

7.4 Falta de atención médica oportuna y adecuada

La situación de la salud de las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos ha sido una de las causas de mayor preocupación sobre los malos tratos recibidos. Se ha denunciado la falta de acceso a medicamentos, obstaculización para asistir a citas médicas especializadas y en personas adultas mayores, las condiciones de hacinamiento han empeorado su situación¹⁹⁴¹⁹⁵.

Desde el 2021, las denuncias sobre el deterioro de la salud de los presos políticos se han intensificado. A raíz de la muerte del señor Hugo Torres, Vicepresidente de UNAMOS, prisionero político que falleció estando bajo custodia estatal sin que hasta la fecha se hayan esclarecido las causas, los familiares de las personas presas políticas

iniciaron campañas para solicitar las mejoras de las condiciones de la privación de libertad mientras se procede a su liberación inmediata¹⁹⁶.

Recientemente, se informó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que si bien algunas personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos han recibido medicamentos, los mismos no están identificados por lo que no se sabe qué medicamentos son.

A pesar de que la ley doméstica ordena una revisión médica al momento del ingreso a la prisión¹⁹⁷, ni esa revisión ni ninguna otra solicitada por las personas en cuestión se realizaron¹⁹⁸.

196 - Wilmer Benavides. Artículo 66. *Encierro, malos tratos, amenazas y torturas tienen “muy deteriorados” a presos políticos electorales*. (14 de octubre, 2021). Disponible en: <https://www.articulo66.com/2021/10/14/presos-politicos-electorales-salud-muy-deteriorado/> ; Houston Castillo Vado. *Voz de América. “Nuestros presos políticos están en riesgo de muerte” en Nicaragua* (15 de febrero, 2022). Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/nicaragua-familiares-presos-peligro-muerte/6442229.html#:~:text=Los%20familiares%20de%20los%20presos%20pol%C3%ADticos%20en%20Nicaragua,del%20Sistema%20Penitenciario%20Jorge%20Navarro%2C%20ambas%20en%20Managua.>

197 - La Ley del Régimen Penitenciario establece: Art. 38 “A cada uno de los ciudadanos privados de libertad, al momento de su ingreso a los centros penitenciarios, deberá de practicárseles un chequeo médico con el fin de verificar y establecer su estado de salud físico y mental.” y Art. 91 “El Sistema Penitenciario Nacional, en cada uno de los diferentes centros penitenciarios, debe tener una unidad de servicios médicos básicos y preventivos para atender a los privados de libertad que en el se encuentren internos, los que sin excepción deben de ser atendidos y asistidos sin discriminación alguna en las diferentes instalaciones del Ministerio de Salud o sus respectivas unidades de salud pública.”

198 - Corte IDH. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros Respecto de Nicaragua*. Resolución de 22 de noviembre de 2021, párr 29.

192 - CAT/C/NIC/CO/2, párr. 13. Item a).

193 - *Ibid*, párr. 14 item a).

194 - HRC. A/HRC/49/23. (24 de febrero de 2022), párr. 25.

195 - Otros casos de este tipo son el caso de Jhon Christopher Zúniga, Fanor Alejandro Ramos, Wilber Antonio Prado Gutiérrez, Gabriel Renán Ramírez Somarriba, Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez, Eliseo de Jesús Castro Baltodano, Róger Abel Reyes Barrera, María Esperanza Sánchez García, Karla Vanessa Escobar Maldonado, Rusia Evelyn Pinto Centeno, Jorge Adolfo García Arancibia y Walter Antonio Montenegro Rivera.

7.5 Restricciones a la comunicación y visitas familiares

Las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos tienen el derecho a tener comunicación y visitas regulares de parte de sus familiares mientras permanecen en centros penitenciarios. También tienen el derecho de reunirse con sus representantes legales, debidamente acreditados en la función que están ejerciendo¹⁹⁹.

Estas visitas deben ser realizadas respetando el derecho a la privacidad y la comunicación, no obstante, en la práctica, se determina que hasta noviembre de 2022, estas personas habían recibido escasas visitas de los familiares, sin que se les dé a conocer previamente un calendario ni se respetara la periodicidad establecida en la Ley y no se les ha permitido visitas de sus representantes legales.

No fue sino hasta el mes de diciembre, que las visitas en la DAJ se concedieron con una periodicidad conforme la Ley, y esta decisión se continuó implementando en enero, hasta la fecha de cierre de este documento. Sin embargo, hay información preocupante sobre que al menos una visita, la del 1 de enero, fue suspendida debido a publicaciones en las redes sobre la situación de Miguel Mendoza, el privado de libertad afectado. Al respecto, es importante mencionar que debido a

¹⁹⁹ - Ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, el artículo 70 indica: “Para los fines y efectos de la presente Ley, se reconoce el derecho de los privados de libertad a tener comunicación y visitas, de acuerdo al régimen en que se encuentren ubicados, de parte de sus familiares y personas allegadas al núcleo familiar o de representantes legales acreditados que se interesen por su situación legal o de salud, sin restricción alguna”.

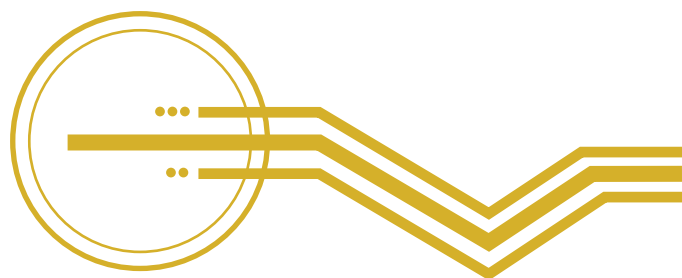
que el régimen manipula y condiciona las visitas a familiares al silencio que tengan y las denuncias que hagan sobre las condiciones de detención, los familiares tienen razonable temor a denunciar las violaciones que continúan ocurriendo.

En la práctica, las visitas regulares por parte de los familiares de las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos fueron negadas, debiendo esperar largos períodos para ser autorizados para ver a su familia. Además, la convocatoria ocurría espontáneamente y con corto tiempo de notificación. Este patrón se presentó especialmente en la sede de la Dirección de Auxilio Judicial²⁰⁰. Además, las conversaciones con los familiares son grabadas por agentes del centro de detención policial²⁰¹. Ejemplo de esto es el del preso Lester Alemán a quien además de no avisarle a su madre sobre la visita, ella solicitó ver a su hijo, requerimiento que fue concedido pero rodeada de aproximadamente 10 agentes que tomaban fotos y videos²⁰².

²⁰⁰ - Corte IDH. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros Respecto de Nicaragua*. Resolución de 22 de noviembre de 2021, párr 31.

²⁰¹ - *Ibid*.

²⁰² - *Ibid*, párr. 32.





7.6 Torturas y otros tratos cruels, inhumanos y degradantes

Según el artículo 2 de la Convención Americana para prevenir y sancionar la Tortura²⁰³ se entiende como tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

La Ley nicaragüense establece que: “el Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. En ningún caso los internos serán sometidos a torturas, penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se prohíbe el maltrato físico o psicológico y cualquier otro procedimiento que atente en contra de la dignidad humana del interno”²⁰⁴.

Sobre las personas privadas de libertad, existen estándares internacionales que prohíben la comisión de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia las personas, los cuales no se han cumplido por parte del régimen

Ortega-Murillo²⁰⁵ hacia las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos.

Entre los actos más preocupantes denunciados están las sanciones disciplinarias consistentes en internamiento por periodos mayores a 15 días²⁰⁶ y los interrogatorios recibidos mediante amenazas, palizas y asfixia²⁰⁷.

A pesar de que en los últimos meses del año 2022 se habría reportado que los interrogatorios habían cesado o disminuido su frecuencia, a inicios del año 2023 se denunció que el prisionero político Edder Muñoz fue colgado de los brazos y golpeado en cara, costillas y espalda por 30 minutos²⁰⁸.

205 - Las reglas de Mandela establecen en el artículo 1 que “Ningún recluso puede ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”; La Convención contra la Tortura y Otros tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes establece en su artículo 2 que: “1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura”.

206 - *Ibid.* Nota 65, párr. 15.

207 - *Ibid.*, párr. 21.

208 - Confidencial. *Denuncian golpiza de custodios contra el preso político Edder Muñoz.* (7 de enero 2023). Disponible en: <https://www.confidencial.digital/reporte-ciudadano/denuncian-golpiza-de-custodios-contra-el-pres-politico-edder-munoz/>

203 - Ratificada por el Estado de Nicaragua el 23 de septiembre de 2009, cuyo depósito de la ratificación fue hecho en la Secretaría General de la OEA el 23 de noviembre del mismo año.

204 - Ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, artículo 7.





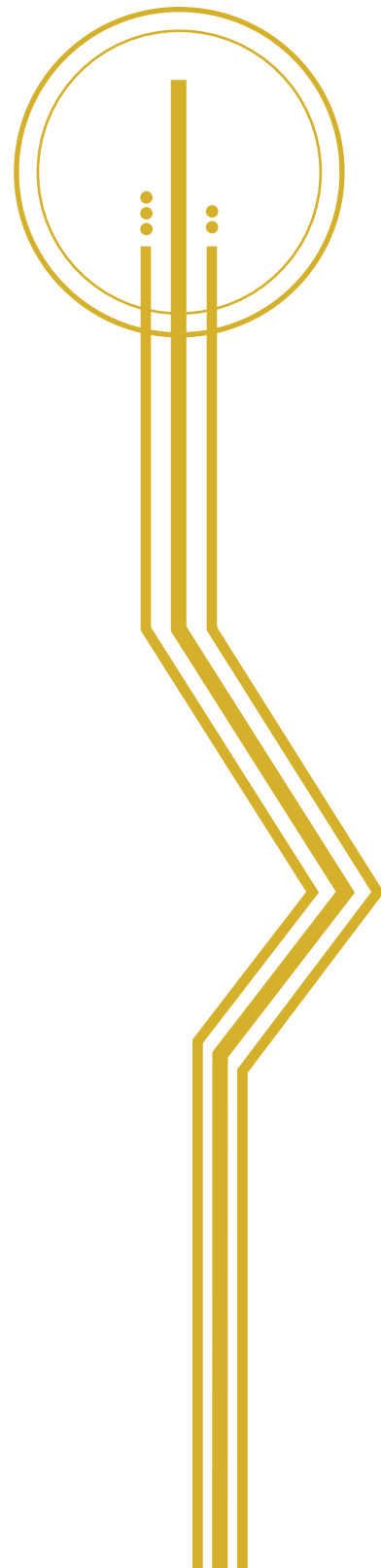
Preocupa información disponible en el sentido que Kevin Solís también fue víctima torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes²⁰⁹. El señor Solís se ha visto afectado por la falta de diagnóstico, atención y tratamiento médico y psicológico, así como por una alimentación adecuada, lo que le ha causado considerable pérdida de peso

Tampoco se le permite acceso a papelería y lápices para realizar manuscritos para poder ocupar su tiempo. Todo ello como una forma de causarle dolor físico, angustia y sufrimiento para recrudecer el castigo y represión en su contra por tratarse de una persona privada de libertad por motivos políticos.

Dadas las denuncias de malos tratos y actos de tortura en contra de las personas privadas de libertad por motivos políticos, Varias instancias internacionales se pronunciaron, recomendando y ordenando al Estado de Nicaragua cesar tales hechos, garantizar la vida e integridad física de estas personas y requerir su libertad²¹⁰.

209 - La Prensa. *Alertan de deterioro de salud de preso político Kevin Solís, por torturas recibidas en La Modelo*. (12 de enero de 2023). Disponible en: <https://www.laprensani.com/2023/01/12/derecho-humano-ni/3089483-alertan-de-deterioro-de-salud-de-preso-politico-kevin-solis-por-torturas-fisicas-en-la-modelo>

210 - HRC. A/HRC/49/23. (24 de febrero de 2022); Comité contra la Tortura. CAT/C/NIC/CO/2. (7 de diciembre de 2022), párr. 22.; Corte IDH. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros Respecto de Nicaragua*. Resolución de 22 de noviembre de 2021. Parte resolutive, párrs. 5 y 6.





8. La protección internacional de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua

En Nicaragua, las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos se encuentran en una situación de vulnerabilidad particularmente grave, puesto que están sometidas a condiciones de detención más inhumanas y extremas que otras personas privadas de libertad y sufren múltiples violaciones a sus derechos humanos mientras se encuentran bajo custodia estatal²¹¹.

En este contexto, los diferentes órganos internacionales de derechos humanos han jugado un rol fundamental para contribuir a la protección de estas personas. En este apartado nos referiremos a los principales aportes emanados de los órganos internacionales de protección del Sistema Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

²¹¹ - Al respecto, ver, *inter alia*: CIDH y REDESCA. Comunicado de prensa No. R197/22. *Urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua*. (5 de septiembre de 2022). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/197.asp>; CIDH. Comunicado de Prensa No. 103/2022. *CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias*. (13 de mayo de 2022); CIDH. Comunicado de Prensa 027/22. *CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua*. (11 de febrero de 2022); CIDH. Comunicado de Prensa No. 023/22. *CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente*. (31 de enero de 2022). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/023.asp>. Ver también: Raza e Igualdad. Pautas. Disponible en: <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2022/06/Pautas-para-la-determinacion-de-la-detencion-y-prision-por-motivos-politicos.-Aportes-desde-el-Derecho-Internacional-de-los-Derechos-Humanos..pdf>

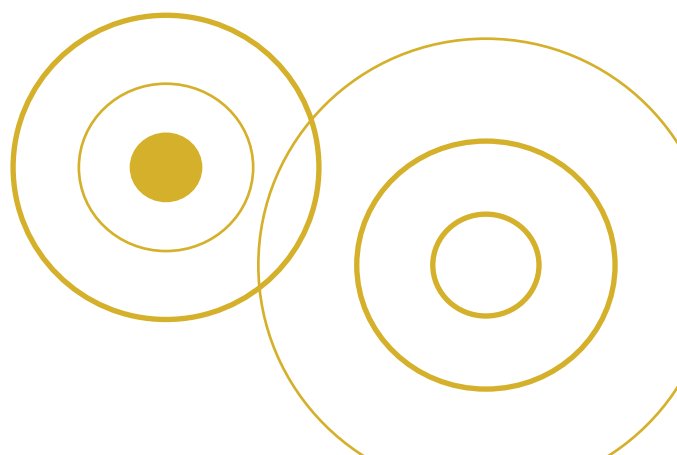
8.1 Sistema Interamericano

Entre abril de 2018 y diciembre de 2022, la CIDH otorgó 139 medidas cautelares²¹² para proteger los derechos de decenas de ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses que se encuentran en una situación de riesgo grave y urgente como consecuencia de haber participado en las protestas sociales, o ser percibidos, considerados o identificados como opositores por régimen Ortega-Murillo²¹³.

De dichas medidas, muchas de ellas han sido concedidas específicamente a

²¹² - Ver: CIDH-MESENI. *Boletín de septiembre de 2022*. Ver también: <https://www.oas.org/es/cidh/jsform/?File=/es/cidh/MESENI/mc.asp>

²¹³ - El artículo 25 del Reglamento de la CIDH señala que puede dictar medidas cautelares siempre que impliquen situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o grupos de personas, o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del SIDH. Ver: CIDH. Reglamento. Aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013.



personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en el país²¹⁴.

En particular, en sus diversas resoluciones en los referidos asuntos, la CIDH ha reconocido expresamente la existencia de un contexto generalizado de represión, criminalización y **detenciones arbitrarias por cuestiones políticas** hacia “las personas señaladas como opositoras y personas que se han manifestado en contra de las acciones del gobierno”²¹⁵.

Con respecto a la intencionalidad, la Comisión también ha señalado que “las detenciones arbitrarias y la privación de libertad han sido empleadas por el Estado nicaragüense con la intención principal de reprimir cualquier postura de oposición al

actual régimen y transmitir un mensaje de temor y control a la población”²¹⁶.

Asimismo, la CIDH se ha referido a la inadecuación y extrema severidad de las condiciones de reclusión en las que permanecen estas personas, tanto en la DAJ²¹⁷ como en otros centros de privación de libertad, y en el Centro Penitenciario Integral para Mujeres La Esperanza en Managua²¹⁸; así como a la falta de acceso a una atención médica adecuada y oportuna. También ha reconocido que las y los presos políticos están sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes que “rozan el umbral de la tortura”²¹⁹, y reciben un trato mucho más restrictivo que las demás personas privadas de

214 - Al respecto, ver, *inter alia*: CIDH. Resolución 49/2021. *Medida Cautelar No. 480-21. Cristiana María Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua*. (24 de junio de 2021); CIDH. Resolución 37/2021. *Medida Cautelar No. 96-21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua*. (30 de abril de 2021); CIDH. Resolución 33/2021. *Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua*. (22 de abril de 2021); CIDH. Resolución 82/2020. *Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua*. (2 de noviembre de 2020); CIDH. Resolución 62/2019. *Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua*. (24 de diciembre de 2019).

215 - Al respecto, ver *inter alia*: CIDH. Resolución No. 71/2021. *Asunto Ana Margarita Vijil Guardián y otros respecto de Nicaragua*. (30 de agosto de 2021). Párr. 41. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_71-21_mc_593-21,%20665-21%20y%20680-21_ni_es.pdf; CIDH. Resolución N° 85/2021. *Medidas cautelares No. 733-21 Miguel Ángel Mendoza Urbina y su núcleo familiar respecto de Nicaragua*. (15 de octubre de 2021). Párr. 32; CIDH. Resolución 506-22. *Asunto Rusia Evelyn Pinto Centeno respecto de Nicaragua*. (31 de julio de 2022). Párr. 31. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res_38-22%C2%A0_mc_506-22%C2%A0_ni_es.pdf.

216 - CIDH. Resolución No. 71/2021. *Asunto Ana Margarita Vijil Guardián y otros respecto de Nicaragua*. (30 de agosto de 2021). Párr. 52. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_71-21_mc_593-21,%20665-21%20y%20680-21_ni_es.pdf.

217 - CIDH. Resolución No. 71/2021. *Asunto Ana Margarita Vijil Guardián y otros respecto de Nicaragua*. (30 de agosto de 2021). Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_71-21_mc_593-21,%20665-21%20y%20680-21_ni_es.pdf.

218 - CIDH. Resolución 506-22. *Asunto Rusia Evelyn Pinto Centeno respecto de Nicaragua*. (31 de julio de 2022). Párr. 36. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res_38-22%C2%A0_mc_506-22%C2%A0_ni_es.pdf.

219 - CIDH. Resolución No. 71/2021. *Asunto Ana Margarita Vijil Guardián y otros respecto de Nicaragua*. (30 de agosto de 2021). Párr. 51. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_71-21_mc_593-21,%20665-21%20y%20680-21_ni_es.pdf.



libertad²²⁰, lo que las coloca en una situación de particular vulnerabilidad.

En el caso específico de las mujeres privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos, la CIDH ha resaltado las vulneraciones y los impactos diferenciados por motivos de género a los que están expuestas, en asuntos como los de las defensoras de derechos humanos Evelyn Pinto²²¹, Ana Margarita Vijil²²², Dora María Téllez Arguello²²³, Suyén Barahona Cuan y Nidia Barbosa²²⁴ entre otras.

En la misma línea, hasta la fecha, la Corte IDH también ha otorgado medidas provisionales a 86 personas que permanecen arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos y a sus

220 - CIDH. Resolución 506-22. *Asunto Rusia Evelyn Pinto Centeno respecto de Nicaragua*. (31 de julio de 2022). Párr. 37. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res_38-22%C2%A0mc_506-22%C2%A0_ni_es.pdf.

221 - CIDH. Resolución 506-22. *Asunto Rusia Evelyn Pinto Centeno respecto de Nicaragua*. (31 de julio de 2022), párr. 40. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res_38-22%C2%A0mc_506-22%C2%A0_ni_es.pdf

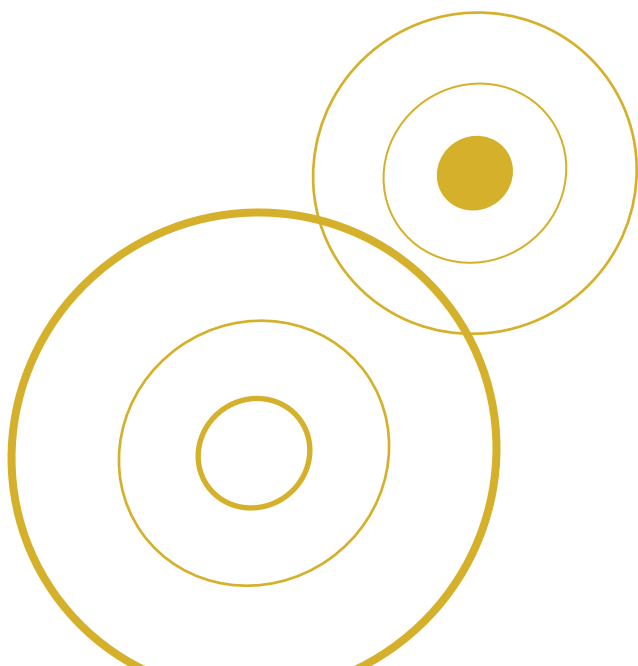
222 - CIDH. Resolución No. 71/2021. *Asunto Ana Margarita Vijil Guardián y otros respecto de Nicaragua*. (30 de agosto de 2021), párr. 51. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_71-21_mc_593-21,%20665-21%20y%20680-21_ni_es.pdf.

223 - *Ibid.*

224 - *Ibid.*

núcleos familiares²²⁵, en el marco de los asuntos Juan Sebastián Chamorro y

225 - 1. Juan Sebastián Chamorro García, 2. José Adán Aguerri Chamorro, 3. Félix Alejandro Maradiaga Blandón, 4. Violeta Mercedes Granera Padilla, 5. Daisy Tamara Dávila Rivas, 6. Lesther Lenin Alemán Alfaro, 7. Freddy Alberto Navas López, 8. Cristiana María Chamorro Barrios, 9. Pedro Joaquín Chamorro Barrios, 10. Walter Antonio Gómez Silva, 11. Marcos Antonio Fletes Casco, 12. Lourdes Arróliga, 13. Pedro Salvador Vásquez, 14. Arturo José Cruz Sequeira, 15. Luis Alberto Rivas Anduray, 16. Miguel de los Ángeles Mora Barberena, 17. Dora María Téllez Arguello, 18. Ana Margarita Vijil Gurdíán, 19. Suyén Barahona Cuán, 20. Jorge Hugo Torres Jiménez, 21. Víctor Hugo Tinoco Fonseca, 22. José Bernard Pallais Arana, 23. Michael Edwing Healy Lacayo, 24. Álvaro Javier Vargas Duarte, 25. Medardo Mairena Sequeira, 26. Pedro Joaquín Mena Amador, 27. Jaime José Arellano Arana, 28. Miguel Ángel Mendoza Urbina, 29. Mauricio José Díaz Dávila, 30. Max Isaac Jerez Meza, 31. Edgar Francisco Parrales, 32. Jhon Cristopher Cerna Zúñiga, 33. Fanor Alejandro Ramos, 34. Edwin Antonio Hernández Figueroa, 35. Víctor Manuel Soza Herrera, 36. Michael Rodrigo Samorio Anderson, 37. Néstor Eduardo Montealto Núñez, 38. Francisco Xavier Pineda Guatemala, 39. Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, 40. Richard Alexander Saavedra Cedeño, 41. Luis Carlos Valle Tinoco, 42. Víctor Manuel Díaz Pérez, 43. Nilson José Membreño, 44. Edward Enrique Lacayo Rodríguez, 45. Maycol Antonio Arce, 46. María Esperanza Sánchez García, 47. Karla Vanessa Escobar Maldonado, 48. Samuel Enrique González, 49. Mauricio Javier Valencia Mendoza, 50. Jorge Adolfo García Arancibia, 51. Leyving Eliezer Chavarría, 52. Carlos Antonio López Cano, 53. Lester José Selva, 54. Eliseo de Jesús Castro Baltodano, 55. Kevin Roberto Solís, 56. José Manuel Urbina Lara, 57. Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado, 58. Yubrank Miguel Suazo Herrera, 59. Yoel Ibzán Sandino Ibarra, 60. José Alejandro Quintanilla Hernández, 61. Marvin Antonio Castellón Ubilla, 62. Lázaro Ernesto Rivas Pérez, 63. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta, 64. Denis Antonio García Jirón, 65. Danny de los Ángeles García González, 66. Steven Moisés Mendoza, 67. Wilber Antonio Prado Gutiérrez, 68. Walter Antonio Montenegro Rivera, 69. Max Alfredo Silva Rivas, 70. Gabriel Renán Ramírez Somarriba, 71. Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez, 72. Marvin Samir López Namendís, 73. Irving Isidro Larios Sánchez, 74. Róger Abel Reyes Barrera, 75. José Antonio Peraza Collado, 76. Rusia Evelyn Pinto Centeno, 77. Norlan José Cárdenas Ortiz; 78. Jaime Enrique Navarrete Blandón; 79. Osman Marcel Aguilar Rodríguez; 80. José Santos Sánchez Rodríguez; 81. Ezequiel de Jesús González Alvarado; 82. Denis Javier Palacios Hernández; 83. Uriel José Pérez; 84. Ernesto Antonio Ramírez García; 85. Edder Oniel Muñoz Centeno; 86. Nidia Lorena Barbosa Castillo, y 87. Juan Lorenzo Holmann Chamorro.





otros²²⁶, y 45 personas privadas de libertad en 8 centros de detención²²⁷. En sus resoluciones, la Corte IDH ha ordenado reiteradamente la liberación inmediata de estas personas al considerar que concurren los elementos para determinar, *prima facie*, que sus detenciones son arbitrarias²²⁸.

De la misma manera, también ha reconocido la existencia de un contexto generalizado de persecución en su contra por el mero hecho de ser identificados o considerados como opositores²²⁹.

Aunado a lo anterior, la Corte también ha expresado su denuncia ante el incumplimiento estatal permanente de Nicaragua, señalando que el mismo **pone en una situación cada vez más vulnerable a este grupo de personas**²³⁰. Ante esta situación, por primera vez en la historia, en noviembre de 2022 el Tribunal instruyó

a su Presidente para que presente un informe ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos sobre la situación de desacato permanente y desprotección absoluta en que se encuentran estas personas²³¹.

Asimismo, en virtud de la noción de garantía colectiva, resolvió someter la situación de incumplimiento permanente ante la Asamblea General de la OEA para que se adopten las “medidas institucionales de carácter colectivo que sean eficaces, oportunas y expeditas para asegurar el efecto útil de la Convención Americana”²³².

8.2 Sistema Universal

Desde 2019, numerosas delegaciones que participaron en el mecanismo del **Examen Periódico Universal** realizado a Nicaragua en ese año expresaron su preocupación por la represión de las protestas, las represalias contra la oposición y las detenciones arbitrarias²³³. El Estado afirmó que no había en el país perseguidos, acusados ni presos políticos, señalando que quienes comparecían ante la justicia lo hacían por haber cometido delitos. Agregó que los detenidos gozaban de condiciones dignas y todos sus derechos humanos y garantías

226 - Corte IDH. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas provisionales*. Resolución de 24 de junio de 2021; Resolución de 9 de septiembre de 2021, Resolución de 4 de noviembre de 2021; Resolución de 22 de noviembre de 2021; Resolución de ampliación de medidas provisionales de 25 de mayo de 2022.

227 - Corte IDH. *Asunto 45 personas privadas de libertad en 8 centros de detención. Medidas Provisionales*. Resolución de 4 de octubre de 2022. Ver también el proceso de supervisión conjunta. *Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de 22 de noviembre de 2022; Resolución de 10 de enero de 2023.

228 - Corte IDH. *Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de 22 de noviembre de 2022; Resolución de 10 de enero de 2023. Resolutivo 2.

229 - Corte IDH. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas provisionales*. Resolución de 24 de junio de 2021; Resolución de 9 de septiembre de 2021, Resolución de 4 de noviembre de 2021; Resolución de 22 de noviembre de 2021; Resolución de ampliación de medidas provisionales de 25 de mayo de 2022.

230 - Corte IDH. *Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de 22 de noviembre de 2022.

231 - Corte IDH. *Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de 22 de noviembre de 2022, párr. 32.

232 - Corte IDH. *Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de 22 de noviembre de 2022, párrs. 24 a 32.

233 - Georgia, Paraguay, Portugal, Eslovaquia y Suecia, entre otros.





procesales eran respetados²³⁴. Al menos 14 estados participantes recomendaron específicamente la liberación de las personas detenidas arbitrariamente²³⁵. En general las recomendaciones fueron rechazadas por considerar el Estado que no aplicaban “por falta de fundamento y distorsión de la realidad”²³⁶.

En el marco de las Naciones Unidas, el **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria** ha emitido, 8 Opiniones respecto de personas detenidas en el contexto de las protestas de abril 2018 y años siguientes, declarando la arbitrariedad de las detenciones de al menos 40 personas que fueron o permanecen privadas ²³⁷ de libertad por motivos políticos. En particular, el grupo se ha referido a los siguientes casos: 1) Carlos Brenes²³⁸. 2) Tomás Maldonado²³⁹.

234 - Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Nicaragua. 5 de julio de 2019.

235 - Lituania (125.68), Noruega (125.70), Paraguay (125.71), Perú (125.72), Francia (125.73), Eslovaquia (125.74), España (125.75), Georgia (Rec. 125.76), Estados Unidos (125.77), Argentina (125.78), Bélgica (125.79), Brasil (125.80), Canadá (125.81), Chile (125.82), Colombia (125.83), Ecuador (125.84), Islandia (125.108), Países Bajos (125.120) y Nueva Zelanda (125.123).

236 - Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Nicaragua Adición Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado. (13 de septiembre de 2019). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/272/73/PDF/G1927273.pdf?OpenElement>

237 - Ibid.

238 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 16/2019, relativa a Carlos Ramón Brenes Sánchez*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session84/A_HRC_WGAD_2019_16.pdf

239 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 19/2019, relativa a Tomás Ramón Maldonado Pérez (Nicaragua)*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session84/A_HRC_WGAD_2019_19.pdf

3) Kevin Solís²⁴⁰; 4) Miguel Mora y Lucía Pineda²⁴¹; 5) 16 personas (Aguadores)²⁴², 6) Celia Cruz²⁴³; 7) Arturo Cruz, Violeta Granera, José Adán Aguirre, José Pallais, Daysi Tamara Dávila, Ana Margarita Vijil, Dora María Téllez, Suyen Barahona, Víctor Hugo Tinoco, Luis Rivas Anduray, Miguel Mora, Miguel Mendoza, Pedro Joaquín Chamorro y Hugo Torres (fallecido bajo custodia del Estado)²⁴⁴, 8) Cristiana María

240 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No 39/2020, relativa a Kevin Roberto Solís (Nicaragua)*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session88/A_HRC_WGAD_2020_39_Advance_Edited_Version.pdf

241 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión núm. 17/2020, relativa a Miguel Mora y Lucía Pineda (Nicaragua)*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session87/A_HRC_WGAD_2020_17_Advance_Edited_Version.pdf

242 - Amaya Eva Coppens Zamora, Atahualpa Yupanqui Quintero Morán, Derlis Francisco Hernández Flores, Hansel Amaru Quintero Gómez, Ivannia del Carmen Álvarez Martínez, Jesús Adolfo Tefel Amador, Jordan Irene Lanzas Herrera, José Dolores Medina Cabrera, María Margarita Hurtado Chamorro, Marvin Samir López Namendiz, Melvin Antonio Peralta Centeno, Neyma Elizabeth Hernández Ruiz, Olga Sabrina Valle López, Roberto Andrés Buchting Miranda, Wendy Rebeca Juárez Avilés y Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez. Ver: ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión núm. 21/2020, relativa a 16 personas (Nicaragua)*. Doc. A/HRC/WGAD/2020/21. 17 de junio de 2020.

243 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión núm. 12/2021, relativa a Celia Cruz/Amílcar José Cerda Cruz (Nicaragua)*. Doc. A/HRC/WGAD/2021/12. 11 de octubre de 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/A_HRC_WGAD_2021_12_AEV.pdf

244 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión núm. 10/2022, relativa a Arturo Cruz Sequeira y otros (Nicaragua)*. Doc. A/HRC/WGAD/2022/10. 27 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/A-HRC-WGAD-2022-10-Nicaragua-AEV.pdf>





Chamorro Barrios, Marcos Antonio Fletes Casco, Walter Antonio Gómez Silva y Pedro Salvador Vásquez Cortedano²⁴⁵.

Como analizábamos en el apartado 5 del presente informe, el Grupo de Trabajo ha ido reconociendo progresivamente la existencia de un patrón de detenciones arbitrarias motivadas por cuestiones políticas en Nicaragua²⁴⁶.

En su Opinión No. 12/2021 relativa a Celia Cruz, el grupo consideró específicamente que su detención era arbitraria conforme a la categoría V, puesto que se debió a causas directamente relacionadas con su activismo político y su condición de defensora de derechos humanos transgénero²⁴⁷.

En el mismo sentido, en su Opinión No. 10/22, el Grupo consideró que la detención de 14 personas era arbitraria conforme a la categoría V “por la discriminación ejercida contra los defensores de derechos humanos con posiciones y opiniones políticas expresadas públicamente”²⁴⁸; y en su Opinión No. 58/2022 también consideró

que la detención de 4 ex trabajadores de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro era arbitraria, *inter alia*, porque era “resultado del ejercicio de sus derechos a la libertad de opinión, expresión y participación política”²⁴⁹ y era “evidente que fue efectuada para imposibilitar que los cuatro detenidos, miembros de grupos políticos opuestos al Gobierno, expresen sus opiniones, realicen su trabajo y participen en la vida política del país”²⁵⁰.

Por otro lado, el Comité contra la Tortura, también se ha referido a la situación de las personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, visibilizando una serie de patrones de tortura ejecutados en los diferentes centros de detención²⁵¹.

245 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión No. 58/2022, relativa a Cristiana María Chamorro Barrios y otros (Nicaragua). Doc. A/HRC/WGAD/2022/58. 1 de diciembre de 2022.

246 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión núm. 10/2022, relativa a Arturo Cruz Sequeira y otros (Nicaragua). Doc. A/HRC/WGAD/2022/10. 27 de mayo de 2022, párr. 53. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/A-HRC-WGAD-2022-10-Nicaragua-AEV.pdf>

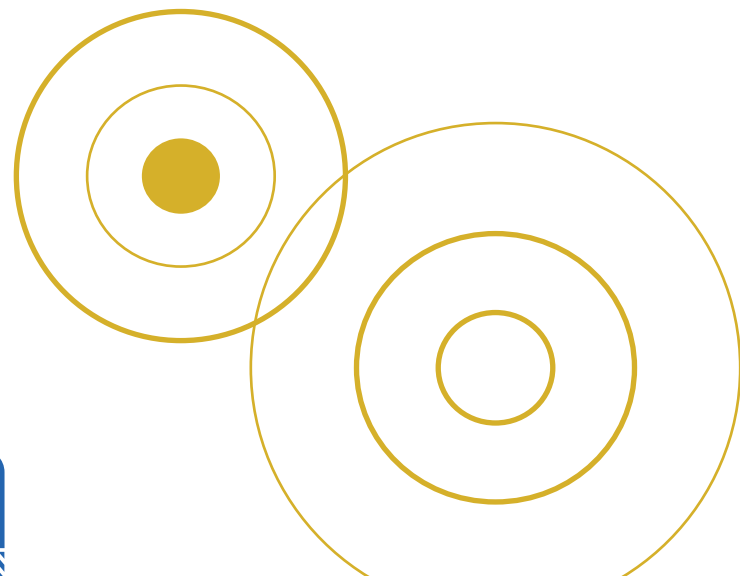
247 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión núm. 12/2021, relativa a Celia Cruz/Amílcar José Cerda Cruz (Nicaragua). Doc. A/HRC/WGAD/2021/12. 11 de octubre de 2021, párrs. 83 a 91. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/A_HRC_WGAD_2021_12_AEV.pdf

248 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión núm. 10/2022, relativa a Arturo Cruz Sequeira y otros (Nicaragua). Doc. A/HRC/WGAD/2022/10. 27 de mayo de 2022, párr. 107. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/A-HRC-WGAD-2022-10-Nicaragua-AEV.pdf>

249 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión núm. 10/2022, relativa a Arturo Cruz Sequeira y otros (Nicaragua). Doc. A/HRC/WGAD/2022/10. 27 de mayo de 2022, párr. 103. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/A-HRC-WGAD-2022-10-Nicaragua-AEV.pdf>

250 - ONU Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión No. 58/2022, relativa a Cristiana María Chamorro Barrios y otros (Nicaragua). Doc. A/HRC/WGAD/2022/58. 1 de diciembre de 2022, párr. 114.

251 - Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Nicaragua. (18 de noviembre de 2022). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat>





En particular, en sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Nicaragua, el Comité, realizó algunas recomendaciones concretas a Nicaragua relativas a las condiciones de detención, entre ellas, que:

- Garantice que todas las personas detenidas cuenten en la ley y en la práctica con las salvaguardas fundamentales en contra de la tortura desde la privación de la libertad, de ser asistidas por un abogado sin demora, durante la etapa de investigación y los interrogatorios, a tener acceso a valoración a un médico independiente, derecho a ser informadas del motivo de su detención, las causas de acusación, notificar a sus familiares de su detención y ubicación, el derecho a comparecer ante un juez sin demora, derecho a impugnación acerca de la ilegalidad de la detención.
- Garantice que las condiciones de reclusión a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos y las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusas y Medidas Privativas No privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes velando por la correcta alimentación y atención médica de las personas privadas de libertad.

Finalmente, el Comité de Derechos Humanos en sus Observaciones Finales luego de la Cuarta Revisión del estado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por Nicaragua bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en Inglés), expresó su preocupación por las continuas denuncias de tortura y/o malos tratos ocurridos tanto en el momento de la detención como posteriormente

en las comisarías de policía y centros de privación de libertad como las cárceles de La Modelo, La Esperanza y el complejo policial Evaristo Vásquez (“El Chipote”)²⁵²

El Comité exhortó al Estado a tomar medidas energéticas para erradicar la tortura y los malos tratos, como, por ejemplo: Realizar investigaciones rápidas, exhaustivas, eficaces, independientes e imparciales de todas las denuncias de tortura y malos tratos y las muertes durante la detención, velar por que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a un mecanismo de denuncia independiente y eficaz que permita investigar las alegaciones de tortura y malos tratos y garantice un acceso rápido, eficaz y directo a los órganos encargados de tramitar esas denuncias y a los recursos previstos en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto e investigar de manera pronta y exhaustiva todas las muertes de personas sometidas a detención que puedan ser ilegales, enjuiciar y, si procede, castigar a los responsables de las mismas, y otorgar reparación integral a los familiares de las víctimas²⁵³.

El Comité también expresó su preocupación por las condiciones de detención, respecto del nivel de hacinamiento que se mantiene en centros de detención como La Modelo y La Esperanza, la deficiente atención de la salud en centros de reclusión como El Chipote y los casos de muertes durante la detención. Asimismo, por la falta de información sobre los registros de detención y las alegaciones recibidas sobre la suspensión de las visitas familiares, especialmente de hijos menores de edad, el racionamiento de comida, la realización de

252 - Comité de Derechos Humanos. Observaciones Finales. (30 de noviembre de 2022), párr. 21. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=C-CPR%2FCO%2FNIC%2FCO%2F4&Lang=es

253 - *Ibid*, párr. 22, literales a, b y c.



registros corporales rutinarios sin vestimenta y las inspecciones visuales injustificadas y degradantes que se practican en los lugares de detención y la imposición de la reclusión en régimen de aislamiento como medida disciplinaria²⁵⁴, planteando las recomendaciones pertinentes para adecuar las condiciones a las Reglas Nelson Mandela²⁵⁵.

254 - *Ibid*, párr. 23.

255 - *Ibid*, párr. 24.

9. Análisis de los hallazgos en orden a determinar la comisión de crímenes de lesa humanidad

Un crimen de lesa humanidad consiste en un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, efectuado con el conocimiento del mismo, pero siempre dentro del marco general de ese ataque y como parte de un plan de un Estado o de una organización²⁵⁶. Un crimen de lesa humanidad no es un tipo penal en sí mismo, sino una calificación de conductas criminales que ya están establecidas en los distintos ordenamientos jurídicos: la tortura (o su equivalente), el asesinato/homicidio o la desaparición forzada, entre otros. Según el *corpus iuris* del Derecho Internacional, un crimen de lesa humanidad es, en sí mismo, una grave violación a los derechos humanos y afecta a la toda la humanidad²⁵⁷.

256 - Esta concepción es resultado de varios procesos y estatutos de diversos tribunales penales internacionales constituidos para el juzgamiento de graves crímenes cometidos contra la humanidad en diversos momentos de la historia moderna, que van desde los procesos de Núremberg hasta los relativos a la Antigua Yugoslavia y más recientemente con el establecimiento de la Corte Penal Internacional.

257 - Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 105.

En particular, el artículo 7 del Estatuto de Roma establece que:

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio²⁵⁸; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales,

258 - Artículo 2.b) establece que: “el “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.



étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

El apartado 2 del mismo artículo puntualiza que: “por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”. Asimismo, señala que por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad²⁵⁹.

Así, de acuerdo con el Estatuto de Roma, puede concluirse que los elementos que tipifican este delito son: 1) la naturaleza generalizada o sistemática de los ataques dirigidos contra una población civil; 2) el conocimiento por parte de quien perpetra el crimen del contexto más amplio en el que inscribe su acción; 3) que el ataque forme parte de la política de un Estado u organización.

²⁵⁹ - Artículo 2.g) del Estatuto de Roma.

El término *generalizado* implica, en un sentido cuantitativo, que un acto ha sido llevado a cabo a gran escala, involucrando a un gran número de víctimas. Es decir, está referido a la escala en la que se perpetran los actos y al número de víctimas²⁶⁰.

Sistemático, por su parte, tiene un significado más bien cualitativo, que requiere que el acto se concrete como resultado de una planificación metódica²⁶¹. Lo sistemático del ataque puede asumir formas diversas, tales como la existencia de un objetivo político, un plan de ataque o una ideología cuyo fin fuese perseguir o debilitar una comunidad; perpetrar en gran escala un acto criminal contra un grupo de civiles o la comisión continua y repetida de actos inhumanos vinculados unos con otros; el uso de significativos recursos públicos o privados, sean militares u otros; o la implicancia de políticos o militares de alto rango en la concepción y ejecución de un plan metódico²⁶².

²⁶⁰ - Ambos, K. *Crimes Against humanity and the International Criminal Court*. (2011) En L. N. Sadat (Ed.), *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*. Londres: Cambridge University Press. P. 284.

²⁶¹ - Ambos, K. *Crimes Against humanity and the International Criminal Court*. (2011) En L. N. Sadat (Ed.), *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*. Londres: Cambridge University Press. P. 284.

²⁶² - Tribunal Penal para la Exyugoslavia. *Caso Prosecutor v. Blaskic*, (3 de marzo de 2000), párr. 203. Disponible en: <https://www.icty.org/x/cases/blaskic/tjug/en/bla-tj000303e.pdf>





El *conocimiento* por parte de quien perpetra el ataque es fundamental para la constitución del tipo penal. Es necesario que aquel tenga conocimiento general del contexto en que su acto se produce y, luego, del nexo entre su acción y ese contexto. No se requiere que haya perseguido todos los elementos del contexto, sino que es suficiente con que, a través de las funciones que él voluntariamente aceptó, haya asumido conscientemente el riesgo de tomar parte en la implementación de ese contexto²⁶³.

Por otro lado, que forme parte de una *política estatal o de una organización* hace referencia a la existencia de un plan preconcebido. Este elemento no requiere de evidencia formal sino que puede ser inferido de la naturaleza masiva y sistemática de los actos²⁶⁴.

Ala luz de los hechos narrados en el presente informe sostenemos que, desde 2018 hasta la fecha, el régimen Ortega-Murillo ha cometido crímenes de lesa humanidad en contra de un sector específico de la población nicaragüense: cualquier persona (u organización de la sociedad civil) que tenga una posición crítica hacia el gobierno, y por ende, sea percibida o identificada como disidente u opositora. A efectos

del presente informe, nos centraremos específicamente en analizar por qué los actos perpetrados por el Estado contra las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos constituyen crímenes de lesa humanidad.

9.1 Los actos forman parte de un patrón generalizado de ataques y persecución política sistemática contra un sector específico de la población civil: las personas identificadas o percibidas como disidentes u opositoras

Los actos narrados a lo largo de este informe no son hechos aislados, sino que forman parte de una política de persecución política sistemática y generalizada por parte del régimen Ortega Murillo en contra de las personas identificadas o percibidas como disidentes u opositores.

En efecto, tal y como han reconocido reiteradamente diversos órganos internacionales de protección de derechos humanos tales como la Corte IDH²⁶⁵, la

263 - Boot, M. Genocide, Crimes Against Humanity, War Crimes: Nullum Crimes Sine Lege and the Subject Matter Jurisdiction of the International Criminal Court. (2002). P. 490.

264 - Tribunal Penal para la Exyugoslavia. *Caso Prosecutor v. Dusko, Tadic alias «Dule»*. (7 de mayo de 1997). Disponible en: <https://www.icty.org/x/cases/tadic/tjug/en/tad-ts70507JT2-e.pdf>. Ver también: Ambos, K. *Crimes Against humanity and the International Criminal Court*. En L. N. Sadat (Ed.), *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*. (2011). Londres: Cambridge University Press. P. 283.

265 - Corte IDH. *Medidas Provisionales. Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros; y 45 personas privadas de libertad en 8 centro de detención*. Resolución del Presidente de adopción de medidas urgentes. (10 de enero de 2023), párrs. 18 a 21. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/45personas_se_03.pdf. Ver también: Resoluciones de la Corte de 24 de junio de 2021, párrs. 19 y 20; 9 de septiembre de 2021; 4 de noviembre de 2021; 22 de noviembre de 2021; 25 de mayo de 2022, párrs. 37 a 41 y 54 a 56; 4 de octubre de 2022, párrs. 151 a 156; 22 de noviembre de 2022, párrs. 33 al 38.





CIDH²⁶⁶ o la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²⁶⁷, desde 2018 existe en Nicaragua un contexto de represión y persecución generalizada contra las personas identificadas o percibidas como disidentes u opositoras. El volumen de población afectada no deja lugar a dudas sobre la generalidad de los ataques: al menos 355 muertes violentas en el contexto de las protestas de abril de 2018, más de

1614 detenciones arbitrarias²⁶⁸ y más de 235 personas que, desde esa fecha y hasta el 9 de febrero de 2023 permanecieron arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos; 35 de ellas aun en esa misma situación.

La sistematicidad del ataque se demuestra por la existencia de un claro objetivo político del régimen Ortega-Murillo: eliminar por completo el espacio cívico y silenciar a cualquier voz disidente en el país. La consecución de ese objetivo político se ha dado de conformidad con la implementación de un plan metódico que se ha ido articulando de diversas maneras y en diversas etapas²⁶⁹.

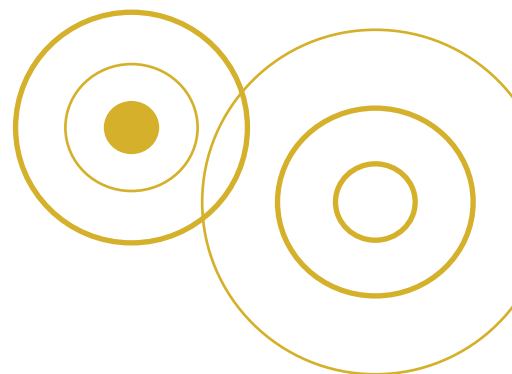
En primer lugar, tal y como describe la CIDH en su informe “Nicaragua: concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho” se procedió a la

266 - CIDH. *Informe Anual 2019*. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, (24 de febrero de 2020); CIDH. *Informe Anual 2020*. Capítulo IV.B Nicaragua, (febrero 2021); Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. *La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua*. (18 de junio de 2021); CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. *La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación*. (9 de junio de 2021); CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. *Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis*. (9 de julio de 2021); CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. *La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua*. (10 de septiembre de 2021); CIDH. Comunicado de Prensa No. 209/21. *CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua*. (11 de agosto de 2021); CIDH. Comunicado de Prensa No. 023/22. *CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente*. (31 de enero de 2022); CIDH. Comunicado de Prensa 027/22. *CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua*. (11 de febrero de 2022).

267 - OACNUDH. *Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-losderechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>; United Nations Human Rights Council. *Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions*. (1 de abril de 2022). Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninthregular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>

268 - CIDH. *Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. (5 octubre 2020). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nicaragua-ppl-es.pdf>

269 - Al respecto ver, inter alia: GIEI. *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*. Disponible en: https://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2019/02/GIEI_INFORME_PRINT_07_02_2019_VE.pdf; MESENI. *Informe sobre las graves violaciones a derechos humanos en el marco de las protestas sociales de Nicaragua*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86. (21 junio 2018); CIDH. *Nicaragua: Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho*. (2021), párr. 173. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf.





concentración progresiva del poder en manos del Ejecutivo²⁷⁰, lo que permitió la instalación de facto de un estado policial o de excepción caracterizado, entre otras cosas, por la injerencia y control del Poder Ejecutivo de todos los demás poderes públicos²⁷¹.

En segundo lugar, como hemos expuesto, el régimen creó un **marco legal específico** que permite y favorece la persecución selectiva de las voces disidentes a través del derecho penal, el cual ha sido ampliamente cuestionado por los órganos internacionales de protección de derechos humanos²⁷². Con base en ese marco legal, las instituciones controladas por el régimen generan acusaciones espurias e imponen condenas extremas, manteniendo hasta la excarcelación del 9

de febrero a 235 personas arbitrariamente privadas de libertad como represalia por ejercer sus derechos.

En tercer lugar, otro elemento que permite dar cuenta de la existencia de una política estatal de represión sistemática hacia la disidencia es la actuación de las autoridades judiciales (controladas por el régimen), en los casos impulsados contra las y los presos políticos.

Como hemos descrito en detalle, los procesos penales incoados en contra de las y los presos políticos carecen de fundamentos legales, han estado plagados de irregularidades y violaciones a las garantías del debido proceso y denotan una intencionalidad de régimen para mantener privadas de libertad a estas personas la mayor cantidad de tiempo. Algunos ejemplos que permiten visibilizar la existencia de una política estatal de persecución sistemática de la disidencia son: que, en la mayoría de los casos analizados a partir de mayo de 2021 se amplió el plazo de detención judicial a 90 días manteniendo a las personas incomunicadas en prisión preventiva; se ordenó la tramitación compleja de los casos sin fundamentar adecuadamente, duplicando los plazos procesales; se suspendieron los juicios durante casi 4 meses sin que existiera una fundamentación legal adecuada y conforme con las causas legalmente previstas ni los estándares internacionales.

270 - CIDH. *Nicaragua: Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho*. (2021), párr. 173. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

271 - CIDH. Ver también Corte IDH. *Resolución 4 de octubre de 2022*, párr. 9.

272 - CIDH. *Informe Anual 2020*. (Abril de 2020). Cap IV, párr. 8. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2020>; CIDH. *La CIDH rechaza la Ley de Agentes Extranjeros en Nicaragua y llama al Estado de Nicaragua a su derogación*. (26 de febrero de 2021). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/043.asp>; CIDH. *La CIDH rechaza la aprobación de la norma que restringe derechos políticos en Nicaragua*. (6 de enero de 2021). Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/003.asp>; CIDH. *La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua*. (7 de octubre de 2020). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?IID=2&artID=1187>; OACNUDH. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua*. A/HRC/46/21, (2021), párrs. 19, 20, 24, 29. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2021/02/Informe-Alta-Comisionada-Consejo-Derechos-Humanos-Nicaragua-Febrero-2021.pdf>





Al respecto, la Corte IDH ha señalado expresamente que los procesos penales seguidos en contra las y los presos políticos “evidencian un proceso de hostigamiento y criminalización de las personas que se identifican en oposición al actual gobierno de Nicaragua”²⁷³.

Cabe señalar que dicho contexto de persecución sistemática y generalizada implica riesgos extremadamente graves para las personas percibidas o identificadas como opositoras, pues se despliegan en su contra diferentes mecanismos de ataques y hostigamiento que se suman, tales como vigilancias y seguimientos, amenazas, criminalización, detenciones y privaciones arbitrarias de libertad (de corta y larga duración) por motivos políticos²⁷⁴.

En efecto, la línea de conducta del Estado contra dicho sector de la población civil ha implicado la comisión múltiple de varios de los actos mencionados en el párrafo 1, entre ellos: criminalización, detención y privación arbitraria de libertad por motivos políticos; actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; desaparición forzada temporal; y más recientemente, destierro forzado y privación arbitraria de la nacionalidad.

²⁷³ - Corte IDH. *Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua*. Medidas Provisionales. Resolución 22 de noviembre de 2022, párr. 36. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/45personas_se_02.pdf

²⁷⁴ - Corte IDH. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros*. Medidas Provisionales. Resolución de 24 de junio de 2021. párr. 24. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chamorro_se_01.pdf

9.2 La privación arbitraria de libertad por motivos políticos como crimen de lesa humanidad

El artículo 7.1 e) establece como crimen de lesa humanidad “la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional”.

Además, según lo establecido por el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, la privación arbitraria de la libertad individual sin que medie un efectivo acceso a las reglas inherentes al debido proceso legal, en tanto forme parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil, puede constituir el crimen de encarcelamiento como crimen de lesa humanidad²⁷⁵. Al respecto, dicho tribunal destacó que los elementos de este crimen están dados por la efectiva privación de la libertad de una persona; la arbitrariedad de esa privación, sin base legal; la intención de concretar su encarcelamiento y el conocimiento por parte del perpetrador acerca de la arbitrariedad de su acto u omisión²⁷⁶.

²⁷⁵ - Tribunal Penal para la Exyugoslavia. *Caso Prosecutor v. Dario Kordic y Mario Cerkez* (17 de diciembre de 2004), párr. 116. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,41483e9be.html>

²⁷⁶ - Tribunal Penal para la Exyugoslavia. *Caso Prosecutor v. Krnojelac* (15 de marzo de 2002), párr. 115. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTY,414806c64.html>





Como hemos expuesto en este informe, en Nicaragua permanecieron arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos más de 235 personas por el contexto de abril de 2018 hasta el 9 de febrero de 2023; y 35 de ellas todavía permanecen. Las condiciones de detención a las que dichas personas están sometidas, tanto en el Sistema Penitenciario Nacional como en otros centros de detención como la DAJ, son mucho más graves que aquellas en las que se encontraban las demás personas privadas de libertad por delitos comunes. Al respecto, diversos órganos internacionales tales como la Corte IDH, la CIDH, el GTDA u otros se han referido a los malos tratos, regímenes de aislamiento arbitrarios, insalubridad en las celdas, sometimiento a interrogatorios constantes, insuficiente acceso a alimentos en cantidad y calidad, incomunicación y aislamiento, falta de exposición a luz solar, temperaturas extremas, así como falta de acceso a una atención médica adecuada, entre otras cosas.

9.3 Actos de tortura

El artículo 2.e) del Estatuto de Roma establece que se entenderá por tortura “causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas”.

Como analizamos *supra*, la comisión de actos de tortura en contra de las y los presos políticos ha sido una constante desde 2018 hasta la fecha, y un patrón que caracteriza el tipo de trato que reciben estas personas mientras permanecen arbitrariamente bajo custodia estatal.

9.4 Desaparición forzada temporal

El artículo 7. 2.e) del Estatuto de Roma establece que: “por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”. Esta conducta está más que demostrada en las detenciones referidas en los capítulos precedentes.

9.5 Deportación forzosa de población

El artículo 7.2 d) establece que: “por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional”.





Tal y como hemos relatado en este informe, el 9 de febrero de 2023, el régimen de los Ortega Murillo excarceló y desterró del país a 222 personas que permanecían arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos, además de modificar la Constitución para privarles arbitrariamente de su nacionalidad. Posteriormente, el 16 de febrero de 2023, el régimen declaró apátridas a otras 94 personas nicaragüenses, entre ellas la Doctora Vilma Núñez de Escorcia, la escritora Gioconda Belli, el escritor Sergio Ramírez y el opositor Luis Carrión²⁷⁷.

Tal y como ha señalado la Corte IDH, la incidencia de la calificación de crimen de lesa humanidad de cualquiera de las conductas previstas tiene como efecto impedir la aplicación de normas procesales eximentes de responsabilidad como consecuencia de la naturaleza de *jus cogens* de la prohibición de dichas conductas²⁷⁹.

Es decir, que los efectos de este reconocimiento implican la imprescriptibilidad de los hechos y que los responsables de estos no son susceptibles de ser beneficiados con una eventual Amnistía.

9.6 Efectos del reconocimiento de los hechos como crímenes de lesa humanidad

La prohibición de crímenes contra la humanidad tiene carácter de norma imperativa de *jus cogens*, y genera, conforme al derecho internacional, la obligación inderogable de investigar, enjuiciar y sancionar a todos los responsables²⁷⁸.

²⁷⁷ - SwissInfo. “¿Quiénes son los 94 nicaragüenses declarados apátridas en Nicaragua?”. 16 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-crisis_-qui%C3%A9nes-son-los-94-nicaragüenses-declarados-ap%C3%A1tridas-en-nicaragua-/48290698

²⁷⁸ - Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 110.

²⁷⁹ - *Ibid.*



10. Conclusiones

Desde inicio de las protestas de abril del 2018, el régimen Ortega-Murillo **recurrió de manera sistemática y generalizada a la criminalización, detención y privación arbitraria de libertad de personas que eran percibidas o identificadas como opositoras por el mero hecho de ejercer sus derechos y libertades fundamentales con el objetivo de erradicar el espacio cívico, eliminar a la competencia política, silenciar a las voces disidentes y controlar por completo a la población.** Estas personas deben ser consideradas como personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos.

Ni siquiera el año que el régimen aplicó la ampliamente cuestionada Ley de Amnistía, cesaron las detenciones arbitrarias por motivos políticos, lo que evidencia la falta de voluntad para abandonar ese patrón represivo. Casi la mitad del total de personas que permanecieron privadas de libertad hasta el 9 de febrero de 2023 fueron detenidas en los años 2020 (59) y 2021 (80).

A partir de la nueva oleada de detenciones masivas arbitrarias a partir de mayo de 2021, el régimen sofisticó sus mecanismos. **Con las nuevas leyes específicamente creadas para favorecer la criminalización,** buscó cerrar los espacios de incidencia a los diferentes sectores sociales y sembrar el terror en la ciudadanía en general,

apercibiéndoles de que abstengan de ejercer sus derechos o habrá represalias similares. En esta etapa incluso se detuvieron a familiares de personas que participaban en organizaciones políticas, por el mero hecho de tener un vínculo de parentesco²⁸⁰.

Un elemento importante para considerar es que, si bien es cierto que muchas de las personas que fueron privadas de libertad a partir de 2021 se trataba de su primera detención, hay otras que ya habían sido detenidas y excarceladas con anterioridad²⁸¹, lo que evidencia la persistencia del régimen para frustrar sus proyectos de vida como represalia hacia dichas personas por la supuesta responsabilidad declarada por un poder judicial carente de independencia, respecto de los hechos de abril de 2018.

Además, se puede percibir un profundo nivel de ensañamiento por parte del régimen contra las y los presos políticos: el Presidente ha insultado y descalificado públicamente en reiteradas oportunidades; se les mantuvo en una situación de desaparición forzada temporal durante un largo periodo de tiempo; las condiciones

280 - Martha del Socorro Ubilla, de 60 años, madre de los presos políticos Marvin Castellón Ubilla y Marlon Castellón Ubilla, este último excarcelado en diciembre de 2021.

281 - Según el Mecanismo, al menos 42 personas de las 235 que permanecieron privadas de libertad hasta el 9 de febrero de 2023.



de privación de libertad fueron y continúan siendo mucho más severas que las de los reos comunes (regímenes de aislamiento e incomunicación, malos tratos y otros actos de tortura, entre otros); se les expulsó del país y privó arbitrariamente de la nacionalidad.

En cuanto a la imputación de delitos, se puede concluir que:

- Los delitos más frecuentemente imputados en la nueva etapa (de mayo de 2021 en adelante) son: Traición a la patria, conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas.
- No se observa un solo caso en el que la imputación sea solamente del delito de propagación de noticias falsas.
- Para el delito de Conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional como única conducta delictiva atribuida se observan las mayores penas impuestas hacia los hombres privados de libertad por motivos políticos: 13 años. Para las mujeres, la pena impuesta por este delito va de 10 años (en el caso de Ana Margarita Vijil) hasta 8 años (en los casos de Dora María Téllez, Tamara Dávila, Violeta Granera, Suyén Barahona y María Fernanda Flores).

- Cuando confluyen ambos delitos (Conspiración y propagación de noticias falsas) las penas impuestas han sido menores (de 11 años hasta 8 años) con la excepción de Muhamar Vado e Irving Larios, a quien se les impuso una pena de 13 años por ambos delitos. A las mujeres a quienes se ha condenado por ambos delitos se les impone la pena de 8 años, con una excepción (Nidia Barbosa) a quien se le impusieron 11 años, la pena mayor asignada para una mujer en esta nueva oleada de detenciones y juicios en los que se han irrespetado absolutamente las garantías del debido proceso.
- También se continúa recurriendo de forma maliciosa a imputar excepcionalmente delitos comunes como violación, tráfico de drogas y tenencia ilegal de armas.

Finalmente, por los motivos expuestos en este informe, se puede concluir que el régimen ha incurrido en crímenes de lesa humanidad contra las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos.

Hasta la fecha, todos estos crímenes permanecen en la más absoluta impunidad y urge establecer mecanismos para investigar, juzgar y sancionar a todas las personas responsables de tales actos.



11. Recomendaciones

Al Estado de Nicaragua:

- Abandonar el patrón de las detenciones arbitrarias.
- Liberar inmediatamente a las más de 30 personas que continúan privadas de libertad.
- Investigar a las personas responsables de las violaciones de derechos humanos hacia las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos.
- Implementar las recomendaciones resultantes de la revisión del estado de cumplimiento de las obligaciones del Comité contra la Tortura, del Comité de DDHH, del Examen Periódico Universal practicado en Nicaragua en 2019 y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y otros Procedimientos Especiales de Naciones Unidas.
- Tomar todas las medidas a su alcance para erradicar la prisión arbitraria por motivos políticos y adoptar las garantías indispensables para evitar que tales hechos se repitan.
- Cerrar las causas legales contra las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos, procediendo a cancelar los antecedentes penales.

- Garantizar justicia y reparación para las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos, reconociendo públicamente que las personas privadas de libertad por motivos políticos sufrieron injusta prisión por ejercer su libertad de expresión y derechos humanos universalmente reconocidos.
- Derogar la Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense y la Ley de reforma del art. 21 de la Constitución Política de Nicaragua que dispone que los traidores a la patria pierden la calidad de nacional nicaragüense.

A los organismos internacionales de protección de derechos humanos

- Continuar exigiendo la liberación inmediata de las 35 personas que aún permanecen arbitrariamente privadas de libertad.
- Continuar demandando al Estado de Nicaragua el cese de las detenciones arbitrarias por motivos políticos.
- Reconocer como actos de tortura los tratos que las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos recibieron (y algunas continúan recibiendo) mientras permanecieron bajo custodia estatal.



- Reconocer como crímenes de lesa humanidad los hechos descritos en el presente informe, en particular, la detención arbitraria por motivos políticos, la desaparición forzada temporal, los actos de tortura y los desplazamientos forzados a los que fueron sometidas las y los presos políticos por parte del Estado de Nicaragua.
- Avanzar con celeridad en los casos y peticiones individuales que se hayan presentado ante los distintos órganos, con el fin de establecer la responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua y avanzar en la reparación integral de las víctimas, incluyendo el establecimiento de garantías de no repetición.

A los Estados

- En virtud de la garantía colectiva de los derechos humanos, generar estrategias para exigir a Nicaragua el cumplimiento con sus obligaciones internacionales.
- Desarrollar mecanismos para proteger a las y los presos políticos desterrados de Nicaragua, incluyendo el otorgamiento de la nacionalidad en aquellos casos en los que se esté en situaciones de apatridia.



VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ARBITRARIAMENTE PRIVADAS DE LIBERTAD POR MOTIVOS POLÍTICOS EN NICARAGUA.